

GUÍA PRÁCTICA DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Claves principales para la aplicación del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



20
25



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN MIGRATORIA



Financiado por
la Unión Europea



Andalucía **Acoge**

Créditos

PROYECTO NÉMESIS - Información y asesoramiento jurídico a profesionales que atienden a población migrante.

Financiado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. La entidad financiadora no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores/as.

COORDINACIÓN Y AUTORÍA:

Federación Andalucía Acoge: Elvira Pérez de Madrid Jiménez.

AUTORÍA (POR ENTIDAD FEDERADA)

ALGECIRAS ACOGE: Francisco Jesús Mancilla García.

ALMERÍA ACOGE: Alfonso García Moreno y María del Mar Calderón Castelló.

APIC: María Sanz y David García.

CEAIN: Estíbaliz Cabral Parra, Karen Guarayo García, Luana Ventre y Juana García Caballero.

GRANADA ACOGE: María del Loreto Blázquez Gallego.

HUELVA ACOGE: Patricia García López, María González Correa, Elena Calero González, Sara Angel Domínguez.

JAÉN ACOGE: María José de Castro Mochón y Ana Figueras Serrano.

MÁLAGA ACOGE: José Estébanez Gómez, Antonio Borrego Fuentes y Ana Dori de Lacour Jiménez

MELILLA ACOGE: Marta Alonso Salgado.

DELEGACIÓN SEVILLA: Ángela Méndez y Sandra Stojacovik.

CON LA COLABORACIÓN DE:

Jesús García Grijalbo (Presidente de Andalucía Acoge)

José Miguel Morales García (Director General de Andalucía Acoge)

EDITA: Federación Andalucía Acoge - www.acoge.org - acoge@acoge.org

DISEÑO MAQUETACIÓN: Luis Muñoz González.



ISBN

Mayo 2025

Financia:



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN MIGRATORIA

Organiza:



Financiado por
la Unión Europea



Andalucía **Acoge**

GUÍA PRÁCTICA DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Índice

Presentación presidente	1
Introducción	2
Capítulo I. Régimen de entrada y salida del territorio español	5
Capítulo II. Visados	17
Capítulo III. Estancia en España	31
Capítulo IV. Residencias temporales:	39
No lucrativa	
Reagrupación familiar	
Trabajo por cuenta ajena	
Trabajo por cuenta propia	
Familiares de ciudadanos españoles	
Capítulo V. Residencia y trabajo para actividades de temporada	72
Capítulo VI. Gestión colectiva de contrataciones en origen	80
Capítulo VII. Residencias por circunstancias excepcionales:	85
Por razón de arraigo	
Por razones humanitarias	
Víctimas de violencia de género	
Víctimas de violencia sexual	
Víctimas de trata de seres humanos	
Capítulo VIII. Personas trabajadoras transfronterizas	117
Capítulo IX. Menores extranjeros/as	119
Capítulo X. Residencia larga duración	125
Capítulo XI. Modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España	134
Capítulo XII. Concepto de persona “a cargo” y de razones de carácter humanitario	137
Capítulo XIII. Documentación de las personas extranjeras	141
Capítulo XIV. Infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador	145



Presentación

Es un honor presentar esta guía sobre la reforma del Reglamento de Extranjería, fruto del compromiso constante de Andalucía Acoge y sus asociaciones federadas con la defensa de los derechos de las personas migrantes.

A lo largo de nuestros 34 años de trayectoria, hemos aprendido que solo desde el contacto directo con la realidad social, el trabajo en red y la reflexión crítica es posible generar herramientas útiles y rigurosas. Esta guía es precisamente eso: un material contrastado, elaborado con profundidad y al servicio de quienes acompañan a personas en la consecución de sus derechos.

Su calidad no sería posible sin el esfuerzo conjunto de los equipos Jurídico y de Comunicación, cuya implicación ha sido clave para ofrecer un recurso fiable y actualizado, en un contexto donde el acceso a la información legal clara y accesible es más necesario que nunca.

Esta guía está pensada para profesionales que trabajan con personas migrantes, por lo que queremos que sea una herramienta práctica, que complemente su motivación y compromiso, y que amplifique el impacto de su acompañamiento.

Cierro estas líneas agradeciendo sinceramente a todas las personas que han hecho posible esta guía: su trabajo, conocimiento y convicción hacen avanzar la justicia social. Gracias por ser parte de este compromiso colectivo.

Jesús García Grijalbo

Presidente de Andalucía Acoge

Reconocer derechos para construir futuro

Después de años de trabajo por múltiples colectivos sociales insistiendo en la necesidad de su reforma profunda, asistimos a la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Extranjería en España. El resultado es un texto que, sin ser perfecto, permite abrir algunas puertas para mejorar la situación de las personas migrantes que ya viven en nuestro país.

La reforma, aunque limitada, ofrece oportunidades que deben ser aprovechadas al máximo. La guía que presentamos busca precisamente eso: dar herramientas a las personas afectadas, a profesionales, organizaciones, servicios públicos y, en general, a todos los actores sociales que pueden contribuir a facilitar los procesos de inclusión de las personas migrantes en España. Es un trabajo del equipo jurídico de Andalucía Acoge, a quien debemos agradecer una vez más el esfuerzo por analizar el contenido de la normativa, sus implicaciones y la búsqueda de estrategias para aprovechar al máximo los caminos que existan en la defensa de los derechos de las personas migrantes en España.

Contextualicemos. Esta reforma se da en un escenario en el que la política migratoria española y europea sigue sosteniéndose sobre una gran falacia: la de que las fronteras pueden ser completamente impermeables. Se vende una ficción, la de que solo podrá llegar quien tenga una oferta laboral previa o quien posea familiares en Europa. Mientras, la realidad empírica es otra: las personas siguen llegando, demasiadas veces, por rutas inseguras y sin respaldo legal, arriesgando sus vidas en el proceso y siendo víctimas de los mayores abusos imaginables.

En este contexto, la nueva reforma representa una paradoja dentro del marco europeo. Al tiempo que se implementa el Pacto Europeo de Migración y Asilo en una UE que blindará más que nunca sus fronteras, externaliza el control migratorio y criminaliza la solidaridad, el texto aprobado en España al menos permite abrir procesos de regularización que, aunque insuficientes, pueden mejorar significativamente las condiciones de vida de miles de personas. No cambia el proceso de llegada: Europa y España siguen siendo en la práctica inaccesibles por vías seguras, pero mejora el escenario para quienes logren acceder.



En su inmensa mayoría, seguirán pasando unos años en situación administrativa irregular, aunque a partir de ahora tendrán algunas oportunidades más de regularizar su situación después de vivir en la precaria clandestinidad.

Es necesario insistir en ello. Generar oportunidades a las personas migrantes no se trata de un gesto caritativo. Es ante todo una cuestión de ética y justicia social, permitir a cualquiera una mínima estabilidad y calidad de vida debería ser la base de una sociedad en la que sea agradable vivir. Ocurre que, además, las cifras acreditan que es también una decisión racional para garantizar un modelo social y económico bueno para toda la comunidad. El propio Banco Central Europeo lo ha señalado en el informe publicado recientemente sobre los factores del desarrollo económico de distintos países de la UE: "Los trabajadores extranjeros juegan un papel cada vez más importante en el mercado laboral del área euro". Particularmente para el caso español, señalan tanto desde esta institución como desde el FMI que la migración es uno de los principales motivos para que el país esté a la cabeza del crecimiento económico europeo. En resumen, la contribución de las personas migrantes es uno de los pilares del crecimiento económico en España.

3

Pero ese mismo colectivo que sostiene gran parte del desarrollo económico sigue siendo relegado a la irregularidad administrativa, a la precariedad laboral, a la exclusión institucional. En un país donde se estima que más de 700.000 personas viven sin papeles, cada paso que permita acceder a una autorización de residencia y trabajo es un paso hacia una sociedad más justa y estable.

Porque documentar a quien vive, trabaja y contribuye al país no es una concesión: es una exigencia democrática. La historia de las democracias modernas se construye sobre el principio de que quien contribuye al sostenimiento de lo común debe tener también derechos sociales y políticos. El acceso al permiso de residencia y trabajo para todas las personas que componen la sociedad española no es una cuestión de "buenismo"; es una cuestión de justicia social y fortaleza democrática.

Como entidades sociales debemos tener claro que nuestro papel en torno a esta reforma, el trabajo jurídico y social que hacemos, no debe quedarse en el ámbito del asesoramiento individualizado. Debe ser también una interpelación a quienes diseñan y ejecutan las políticas migratorias. Un recordatorio de que ningún país puede construirse con una parte de su población condenada a vivir en la sombra. Que no puede haber verdadera democracia si no se reconocen derechos a quienes sostienen la vida cotidiana desde la invisibilidad.

Hoy más que nunca, tenemos el deber de aprovechar cada resquicio legal, cada posibilidad administrativa, para convertirlas en garantías de derechos. Del mismo modo, también tenemos la obligación de exigir cambios estructurales que vayan más allá. El acceso a derechos de cientos de miles de personas, niños y niñas incluidos, no puede depender exclusivamente de una interpretación generosa de una norma; debe ser el resultado de una sociedad que entienda que la prosperidad, la justicia social y la salud democrática de España pasan, inevitablemente, por reconocer la dignidad y los derechos de todas las personas que la habitan. Os invitamos a usar esta guía como herramienta para acompañarnos en este esfuerzo. Gracias por hacerlo posible.

José Miguel Morales

Director General de Andalucía Acoge

Capítulo I

RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL



20
25

5

1. Introducción

El título I está dedicado al régimen de entrada y salida de territorio español. En dicho título se desarrolla y regulan dichos procesos, a través de sus cuatro capítulos: I) Pasos de entrada y salida, II) Requisitos y prohibiciones de entrada, III) Requisitos y prohibiciones de salidas y IV) Devolución y salidas obligatorias.

2. Normativa

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en los Artículos 1 a 24.

3. Objeto

En este Título I, relativo al régimen de entrada y salida de territorio español, los principales cambios, se introducen con el fin de ajustar la normativa española a las disposiciones de la Unión Europea y especialmente al Código de Fronteras Schengen. Se sustituye el concepto de puesto fronterizo por paso fronterizo y se aumentan las referencias al mencionado texto de la Unión.

Pasos de entrada y salida.

Artículo 1 a 3

La persona que pretenda entrar en territorio español deberá:

★ Realizarlo por los pasos habilitados al efecto y durante las horas de apertura.

★ Estar provista de:

1. Pasaporte (o documento de viaje).

2. Visado válido cuando sea exigible.

3. No estar sujeta a prohibiciones de entrada.

4. Contar con justificación de la entrada.

5. Contar con medios económicos o capacidad de tenerlos.

Habilitación de pasos fronterizos

Se adoptará mediante orden de la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a propuesta conjunta de las personas titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Hacienda y del Interior.

Puerto o aeropuerto - informe favorable del departamento ministerial u órgano autonómico del que dependan el puerto o el aeropuerto.

Cierre de pasos fronterizos

Cuando resulte de las disposiciones que deban regir a consecuencia de los estados de alarma, excepción o sitio, bien en aplicación de leyes especiales, en supuestos en que lo requieran los intereses de la defensa nacional, la seguridad del Estado y la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, así como en supuestos de elevada presión migratoria irregular, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentrar dicha competencia.

También cuando su ubicación resultara innecesaria o inconveniente.

El cierre deberá comunicarse a los países con los que España tenga la obligación de hacerlo como consecuencia de los compromisos internacionales suscritos con ellos.

Entrada: Requisitos y Prohibiciones

Artículos 4 al 18

1. Requisitos de la entrada.
2. Documentación para la entrada.
3. Exigencia de visado.
4. Documentación justificativa.
5. Prohibición de entrada.
6. Forma de efectuar la entrada.
7. Denegación de entrada.
8. Transportistas.

1. Requisitos de entrada

- ✳ Documento de viaje válido.
- ✳ Documentos que justifiquen la estancia.
- ✳ Medios de subsistencia suficientes.
- ✳ Certificados sanitarios.
- ✳ No estar sujetos a una prohibición de entrada.
- ✳ No suponer amenaza para el orden público, seguridad interior o salud pública.
- ✳ No estar inscrito como no admisible en las bases de datos nacionales de ningún estado miembro por motivos iguales.

Excepciones

Se puede autorizar la entrada en España a nacionales de terceros países que no cumplan con alguno de los requisitos de entrada cuando:

- ✳ Existan razones excepcionales humanitarias, interés público o compromisos adquiridos por España.

- ★ Sean titulares de un permiso de residencia o de un visado de larga duración.

*A no ser que figuren en la lista de personas no admisibles del estado miembro en cuyas fronteras exteriores se presente.

Autorización de regreso

- ★ Cuando se está tramitando la renovación o prórroga del título que habilita permanecer en España dentro del plazo legal establecido.
- ★ Solicitud de duplicado de tarjeta por robo, extravío, destrucción o inutilización.
- ★ Vigencia: No superior a 90 días desde la caducidad de la autorización de residencia o estancia.
- ★ Sin límites de entradas y salidas durante esos 90 días.

2. Documentación de entrada

- ★ Pasaporte válido y en vigor.
- ★ Título de viaje válido y en vigor.
- ★ Documento que acredite la identidad: DNI, cédula de identificación...

Criterios de validez según UE para pasaportes y títulos de viaje:

- ★ Tienen que seguir siendo válidos 3 meses después de la fecha de partida. (Salvo casos de emergencia justificados).
- ★ Deben haber sido expedidos dentro de los diez años anteriores.

3. Exigencia de visado

REGLA GENERAL: Exigencia de visado a las personas extranjeras para entrar en España.

NO NECESITARÁN VISADO en caso de estancias que no excedan de 90 días naturales dentro de un período de 180 días naturales:

- ★ Países exentos.
- ★ Supuestos de exención de visado de la UE. * Autorización de viaje Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje (ETIAS).
- ★ Titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u otros pasaportes oficiales de países donde se haya acordado su supresión.

- ✧ Documentos de viaje expedidos por determinadas organizaciones internacionales gubernamentales a sus funcionarios.
- ✧ Miembros de tripulaciones de buques con finalidad empresarial.
- ✧ Miembros de tripulaciones de aviones comerciales extranjeros.
- ✧ Titulares de autorización de residencia, visado de larga duración o tarjeta de acreditación diplomática.
- ✧ Exención de visados permitidos por el derecho de la UE, cuando España haya acordado su supresión.

No precisan de visado para entrar a España

- ✧ Personas extranjeras titulares de una TIE.
- ✧ Titulares de una tarjeta diplomática.
- ✧ Autorización de regreso.
- ✧ Titulares de una TIE de trabajador transfronterizo.
- ✧ Autorizaciones expedidas por órganos españoles y vigentes en el momento de la entrada.

4. Documentación justificativa de entrada

Billete de vuelta o circuito turístico para cualquiera de los motivos de entrada.

✧ Viajes profesionales:

- Invitación de la empresa.
- Documentos de la relación comercial.
- Tarjetas de acceso a ferias y/o congresos.

✧ Viajes turísticos:

- Documento de hospedaje.
- Confirmación de la reserva del viaje organizado.

✧ Viajes por estudios:

- Matrícula o admisión en un centro de enseñanza.

✧ Viajes por otros motivos:

- Invitaciones a programas, reservas.
- Certificados de participación en eventos del viaje.

Acreditación medios económicos

- ★ Medios o recursos económicos suficientes para su sostenimiento y el de las personas a su cargo que viajen con la persona extranjera, durante su período de permanencia en España.
- ★ En condiciones de obtener legalmente dichos medios.
- ★ Cobertura para el traslado a otro país o retorno al de procedencia.

5. Prohibición de entrada

- ★ EXPULSADAS DE ESPAÑA dentro del plazo de prohibición de entrada.
- ★ DEVOLUCIÓN ART. 58.3 a) LO 4/2000 de 11 de enero. Dentro del plazo de prohibición de entrada.
- ★ PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RECLAMADAS por AUTORIDADES JUDICIALES O POLICIALES DE OTROS PAÍSES por hechos que constituyan delito en España (sin perjuicio de su detención si procede).
- ★ PROHIBICIÓN EXPRESA DE ENTRADA por actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por conexiones con organizaciones delictivas nacionales o internacionales o por razones judiciales o administrativas (sin perjuicio de su detención si procede).
- ★ CONVENIOS INTERNACIONALES DONDE ESPAÑA ES PARTE o de acuerdo con el establecido en el DERECHO DE LA UE (salvo excepciones por motivos humanitarios o de interés nacional).

6. Formas de efectuar la entrada

1. Acreditación de los requisitos de entrada ante los funcionarios responsables de control.
*Toma de datos biométricos bases de datos.

2. SELLO EN PASAPORTE O TÍTULO DE VIAJE.

- * Excepto cuando leyes internas o TI donde España es parte prevean la no estampación.
- NO ESTAMPA SELLO DE ENTRADA NI SALIDA: SUPUESTOS DERECHO UE.

Sustitución del sello de entrada por un registro en el sistema de entradas y salidas (ses).

*Registrar datos de entrada y salida y denegaciones de entrada, para fines policiales se modifica el Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen y Reglamentos UE 767/2008 y 1077/2011.5.

3. Acceso con documento donde no es posible estampar el sello de entrada, cumplimenta impreso para dejar constancia la entrada.

4. En trayectos directos y sin escala, los policías responsables del control de entrada, en virtud de acuerdos bilaterales suscritos por España podrán desplegarse en el país de origen, previamente al embarque para comprobar si reúnen los requisitos de entrada, sin perjuicio de que a la llegada a España deban someterse de nuevo a inspección.

7. Denegación de entrada

Por resolución motivada y notificada al interesado con información de presentar recursos.

La resolución debe contener:

- Causa de la denegación de entrada.
- Información del efecto de la denegación: regreso a su origen.
- Información y derecho a la asistencia jurídica, intérprete.
- Recurso no tendrá efecto suspensivo de la resolución de denegación.
- Regreso se ejecutará de forma inmediata en 72 horas.
- Sello de entrada tachado con una cruz tinta indeleble negra.
- Dotación de los servicios adecuados en las instalaciones: servicios sociales, jurídicos y sanitarios.
- Limitación de la libertad ambulatoria para proceder al regreso por la denegación de entrada se comunicará a la embajada o consulado de su país.

8. Obligaciones de los transportistas de control de documentos

Transportistas de viajeros por vía terrestre:

- Obligación de adoptar medidas oportunas para que se compruebe la documentación de las personas extranjeras que embarquen fuera del territorio de los países en los que esté en vigor el convenio de aplicación del **acuerdo Schengen de 14 junio de 1985**.
- Comunicar a los agentes encargados del control las deficiencias detectadas.

Obligaciones de los transportistas de remisión de información:

- Información sobre los pasajeros que vayan a ser trasladados por vía aérea, marítima o terrestre.
- Las empresas de transporte deberán suministrar la información del número de billetes de vuelta no utilizados.
- Determinación de las rutas fuera del espacio Schengen para las que es necesario remitir a las autoridades españolas encargadas del control de entrada, el plazo y forma en que dicha información debe remitirse.
- Obligación de las compañías aéreas de comunicar los datos del registro de nombres de pasajeros.

★ **Obligaciones de los transportistas en caso de denegación de entrada:**

- Denegación de entrada a una persona extranjera por incumplimiento de las condiciones de entrada del derecho de la UE.
- El transportista deberá llevar a la persona extranjera al tercer estado a partir del cual le hubiera transportado al estado que hubiera expedido el documento de viaje o cualquier estado donde se garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos.
- Sujeto responsable de transporte: compañía aérea o explotador u operador de aeronave.

*Las obligaciones de los transportistas en caso de denegación de entrada, control de documentos y remisión de información se aplican a los supuestos de transporte aéreo o marítimo que se realice desde Ceuta o Melilla hasta cualquier otro punto del territorio español.

12

Salidas: Requisitos y Prohibiciones

Artículos 19 a 22

1. Requisitos de las salidas (Art.19)

1. Salida libre para personas extranjeras:

Las personas extranjeras pueden salir libremente del territorio español, salvo en casos específicos:

- ★ **Salida obligatoria:** En los supuestos previstos en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 4/2000.
- ★ **Autorización judicial:** En los casos contemplados en el artículo 57.7 de la misma ley.

✳ **Prohibición excepcional:** Puede ser ordenada por el Ministerio del Interior según el artículo 28.2 de la ley.

2. Autorizaciones judiciales para la salida:

✳ Las autoridades competentes pueden solicitar salidas mediante autorización judicial.

✳ Las personas extranjeras afectadas también tienen derecho a solicitar su propia salida.

3. Información sobre procesos penales:

✳ Las unidades de policía judicial deben informar a la Dirección General de la Policía y al delegado/subdelegado del Gobierno sobre personas extranjeras involucradas en procesos penales por delitos cometidos en España.

✳ Esto no aplica si el proceso es secreto, total o parcialmente.

2. Documentación y plazos (Art. 20)

✳ **Documentación requerida para la salida voluntaria:**

- Las salidas deben realizarse por pasos fronterizos habilitados.

- Es obligatorio mostrar el pasaporte, título de viaje o documento válido para la entrada al país.

✳ **Excepciones con documentación defectuosa o ausencia de esta:**

- Se permite la salida si no hay prohibición o impedimento, según el criterio de los servicios policiales de control.

1. Personas extranjeras en tránsito:

- Deben salir con la misma documentación con la que ingresaron a España.

- La salida debe realizarse dentro del plazo autorizado para el tránsito, según acuerdos internacionales o la validez del visado.

2. Personas en situación de estancia o prórroga de estancia:

- Deben abandonar España antes de que venza la vigencia de su situación, salvo que hayan solicitado una autorización de residencia conforme a la normativa.

3. Titulares de autorizaciones de residencia o estancia por estudios:

- Pueden entrar y salir de España tantas veces como precisen, siempre que la autorización y el pasaporte (o documento análogo) estén vigentes.

3. Formas de efectuar la salida (Art. 21)

1. Presentación de documentación:

- ★ Al salir del territorio español.

2. Comprobación de documentación y estampado del sello:

- ★ Si la documentación es válida y no existen impedimentos legales, se estampará un sello de salida en el pasaporte o título de viaje, salvo que las leyes internas o acuerdos internacionales dispongan lo contrario.
- ★ Cuando entre en funcionamiento el **Sistema de Entradas y Salidas**, este registro sustituirá el sello físico, salvo en casos excepcionales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2017/2226.

3. Salida con documentación defectuosa o sin ella:

- ★ En casos de salida con documentación defectuosa, ausencia de éstos o documentos en los que no se pueda estampar el sello, la persona deberá cumplimentar un formulario en los servicios policiales de control para registrar la salida.

4. Registro de salidas de personas no sujetas al régimen de la UE:

- ★ Las salidas de personas extranjeras que no estén bajo el régimen de ciudadanos de la Unión Europea podrán ser registradas en el Registro Central de Extranjeros, para controlar su permanencia legal en España.
- ★ Este registro se registrará por la Ley Orgánica 3/2018 y se regulará más detalladamente en una orden específica.

4. Prohibiciones de salida (Art. 22)

1. Casos en los que se puede prohibir la salida:

- a** Personas extranjeras involucradas en procedimientos judiciales por delitos en España, salvo autorización judicial en los casos del artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000.
- b** Personas extranjeras condenadas a penas de prisión en España y reclamadas, salvo que existan convenios para el cumplimiento de penas en el país de origen.
- c** Personas extranjeras reclamadas o detenidas para extradición, hasta que haya una resolución al respecto.

d Personas extranjeras con enfermedades contagiosas que requieran inmovilización o internamiento, según la legislación española o convenios internacionales.

2. Procedimiento para adoptar la prohibición de salida:

★ Estas prohibiciones son decisiones individuales adoptadas por el titular del Ministerio del Interior.

★ Pueden ser tomadas a iniciativa propia o/a propuesta de:

- La Secretaría de Estado de Migraciones.

- La Secretaría de Estado de Seguridad.

Delegados o Subdelegados del Gobierno.

- Autoridades sanitarias.

- Ciudadanos españoles o personas extranjeras residentes legales en España que se consideren perjudicados en sus derechos por la salida de una persona extranjera.

★ La decisión debe ser notificada formalmente al interesado.

Devoluciones y salidas obligatorias

Artículos 19 a 22

1. Devoluciones (Art. 23)

1. Supuestos en los que no será necesario un expediente de expulsión para realizar la devolución de conformidad con el art. 58.3 LO 4/2000, de 11 de enero:

a Las personas que habiendo sido expulsadas contravengan la prohibición de entrada a España o países con Convenio.

b Las personas extranjeras que pretendan entrar de manera irregular en el país. Se consideran las personas interceptadas en la frontera o en la inmediación.

2. En los comprendidos en el apartado b, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado procederán a conducir los extranjeros a la Comisaría Nacional para que proceda su devolución.

3. En todos los supuestos del punto 1, la persona extranjera destinataria de la resolución de devolución tendrá derecho a la asistencia jurídica gratuita e intérprete y en el caso de carecer de recursos económicos suficientes ambas asistencias serán gratuitas.

4. Cuando la devolución no se pueda ejecutar en el plazo de 72h se podrá decretar una medida de internamiento. La misma podrá ser recurrida.

5. La ejecución de devolución adoptada en virtud de una resolución de expulsión conlleva el cómputo de un nuevo plazo.

6. La resolución de devolución no podrá ejecutarse:

a Cuando afecte a mujeres embarazadas o personas enfermas cuya medida suponga un riesgo para la salud.

b Se formalice una solicitud de Protección Internacional y esta no sea admitida o venga resuelta.

c Cuando sea una persona víctima de trata.

d Cuando existan indicios que pueda ser menor de edad.

7. El plazo de prescripción de la devolución podrá ser de 2 o de 5 años dependiendo del art. 58.3 a y b de la Ley orgánica 4/2000.

8. La resolución de devolución no ejecutada podrá ser revocada cuando se presente una autorización de residencia por circunstancia excepcional resuelta de manera favorable. La revoca de la orden de devolución se dictará de oficio.

2. Salidas obligatorias (Art. 24)

★ Las salidas obligatorias tendrán lugar:

- En los supuestos de falta de autorización de residencia, en especial por no cumplir o haber dejado de cumplir con los requisitos de entrada o de estancia, en la denegación de una autorización de residencia o la revocación de cualquier autorización. En estos casos la resolución administrativa, contendrá la advertencia al interesado de la obligatoriedad de salida del país, sin perjuicio de que, igualmente, dicha advertencia se materialice mediante diligencia en el pasaporte.

★ La salida obligatoria deberá realizarse en el plazo establecido en la resolución, o en el plazo máximo en 15 días contado desde que se notifique la resolución, salvo por circunstancias excepcionales y que se justifique contar con recursos suficientes.

★ Las personas extranjeras que cumplan con la orden de salida no tendrán prohibida la entrada en España.

★ Están exentas de la orden de salida las personas que hayan visto rechazada su solicitud de protección internacional por no corresponder a España reglamento 604/2013.

Capítulo II

VISADOS



17

1. Introducción

En el presente Capítulo se aborda en detalle todo lo relacionado con el proceso de tramitación del visado ante las oficinas consulares españolas. Como punto de partida, cabe resaltar que el marco jurídico que regula esta autorización se establece a través de los 4 capítulos incluidos en el Título II, que comprenden desde el art. 25 al 46 del nuevo Reglamento sobre extranjería, aprobado el 19 de noviembre del año 2025. Este reglamento define, regula y detalla los requisitos, procedimientos y formalidades necesarios para todas aquellas personas extranjeras que requieran un visado para ingresar, transitar, permanecer o residir en España.

En aras de facilitar su comprensión, este capítulo se organiza según el tipo de visado, abordando de manera clara, sencilla y estructurada los siguientes aspectos: la normativa legal que lo respalda, su definición, los requisitos aplicables, los plazos establecidos y el procedimiento administrativo a seguir para su resolución.

Finalmente, aludir que los visados para inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores, trabajadores que efectúen movimiento intraempresariales y trabajadores del sector audiovisual regulados en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, constituyen una excepción en este apartado.

2. Normativa

★ **Título II de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social -en lo sucesivo LOEX- (BOE núm. 10, de 12 de enero).

★ **Reglamento (UE) 2016/399** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras.¹

★ **Reglamento (UE) 1806/2018** por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.²

★ **Título II (arts. 25 al 46) del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social -en lo sucesivo RELOEX-, por el que deroga, con efectos desde el 20 de mayo de 2025, el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (Ref. BOE-A-2011-7703). (BOE núm. 280, de 20 de noviembre).³

3. Objeto de los permisos

El objeto de los visados es regular la entrada, el tránsito, la estancia y la residencia de los ciudadanos extranjeros en un país, en este caso, España. El visado es una autorización formal de un Estado extendida sobre un pasaporte u otro documento de viaje admitido como válido a los efectos de la circulación transfronteriza que permite a un extranjero bajo el cumplimiento de ciertos requisitos legales para ingresar al territorio español y permanecer en él durante un tiempo determinado con un máximo de 90 días o 1 año, de acuerdo con el tipo de visado solicitado.

En el sistema español, el visado no confiere un derecho automático e irrevocable de entrada en España, ya que es sólo una de las condiciones exigidas para la entrada en el Espacio Schengen, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 del Código de fronteras Schengen.

¹ El denominado Código de Fronteras Schengen. El espacio Schengen es una zona de viaje sin fronteras conformado por 29 países (25 miembros de la UE y 4 que no (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)), los países que componen este acuerdo se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/control-de-fronteras/estados-en-los-que-se-aplica-el-acuerdo-de-schengen/>. Permite a los nacionales de la UE y a muchos de los nacionales de terceros países viajar con libertad sin controles fronterizos.

² Este reglamento determina los terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado o exentos de dicha obligación.

³ El nuevo reglamento de extranjería se debe a la transposición, con efectos a partir del 20 de mayo de 2025, de las siguientes directivas comunitarias: la Directiva (UE) 2024/1233, de 24 de abril (Ref. DOUE-L-2024-80617); parcialmente la Directiva (UE) 2021/1883, 20 de octubre (Ref. DOUE-L-2021-81434); parcialmente la Directiva (UE) 2016/801, de 11 de mayo (Ref. DOUE-L-2016-80864); y parcialmente, con efectos desde el 20 de mayo de 2025, la Directiva 2014/36/UE, de 26 de febrero (Ref. DOUE-L-2014-80600)

Verificado lo anterior, a continuación, se establece una clasificación o tipología de estos. Se toma como parámetro diferenciador la duración de la permanencia a la que autorizan. Por tanto, pueden ser de tránsito, de corta y de larga duración.

Visado de tránsito aeroportuario

Este visado (Tipo A)⁴ que habilita a su titular para ingresar en la zona internacional de tránsito de los aeropuertos del Estado o Estados miembros que exigen este tipo de visado según el **art. 29 del RELOEX** sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.

Visado de estancia de corta duración

Un visado de corta duración (Visados de tipo C) habilitará a su titular para presentarse en un puesto fronterizo y solicitar la entrada con fines de estancia o de tránsito por el territorio durante el período de validez del visado. También habilita para transitar por la zona internacional de los aeropuertos, siempre que el interesado reúna las demás condiciones exigidas para la entrada en el territorio o el tránsito internacional. Este visado probará la estancia o el tránsito legal del extranjero de conformidad con los **arts. 30 a 33 del RELOEX**.

También conocidos como Visados de estancia, en definitiva, permiten el tránsito territorial o la estancia en el Espacio Schengen por una duración total que no podrá exceder de 90 días en cualquier período de 180 días, estos se subdividen en:

★ **Visado Uniforme**⁵. Este visado de corta duración será uniforme cuando autorice a su titular a moverse por la totalidad del espacio común.

★ **Visado de Validez Territorial Limitada**⁶. Este en cambio, no será uniforme cuando su validez se limite exclusivamente al territorio de uno o más Estados del Espacio Schengen, pero no para todos ellos.

⁴ En terminología Schengen, se distinguen varias categorías de visados por letra, según su duración, como: Tipo A; Tipo C; y Tipo D. Antes existía una categoría específica de visado de corta duración de tránsito territorial, identificado mediante la letra “B”, para el extranjero sometido a este requisito que solicitase el ingreso en el espacio Schengen para atravesarlo en un viaje que, procediendo de un tercer país, tuviera como destino otro país tercero que le admitiese. Desde entonces, dejó de considerarse como una categoría específica de visado de corta duración (subsumiéndolo en la de estancia).

⁵ Reglamento (UE) 2019/1155 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, que modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados).

⁶ Se expide en casos muy concretos, como por ejemplo fines humanitarios. La “pegatina” de cada visado Schengen indicará cuáles países puede visitar su titular.

Visado de estancia de larga duración

Estos permisos (Visados de tipo D), son aquellos que habilitan para residir, para residir y trabajar, para estudiar o para investigar en España, por un periodo superior a 90 días, y cuyo período de validez no podrá exceder de 1 año.

✳ **Visado de Estudiante**⁷. Permite permanecer en España hasta 1 año para realizar estudios superiores o universitarios, de educación secundaria postobligatoria, participación en un programa de movilidad⁸, servicios de voluntariado⁹ y realización de actividades formativas¹⁰.

Con la entrada del nuevo RELOEX -extremo que no se incluía en el reglamento anterior- se permite a su titular trabajar o imputar medios económicos derivados del trabajo con una duración máxima de 30 horas semanales trabajadas en una Comunidad Autónoma.

Destacar que en la tramitación de este visado deben concurrir de acuerdo con el **art. 35 del mencionado reglamento** los siguientes requisitos:

- ✳ Aportación de la solicitud oficial, debidamente cumplimentado y firmado;
- ✳ Pasaporte o título de viaje en vigor, con una vigencia mínima de 1 año;
- ✳ No encontrarse irregularmente en territorio español;
- ✳ No ser persona no admitida en países con acuerdo firmado con España en este sentido;
- ✳ En función de los estudios a cursarse se deberá ser:
 - Mayor de 17 años para estudios superiores (contar con autorización de sus progenitores).
 - Mayor de 18 años para estudios de educación secundaria postobligatoria o actividades formativas (si es menor de edad contar con autorización de sus progenitores).
 - Cumplir la edad permitida legalmente para cursar los estudios correspondientes al programa de movilidad o prestar servicio de voluntariado (si es menor de edad contar con autorización de sus progenitores).

⁷ Han de excluirse de este visado aquellas actividades investigación y prácticas no laborables por aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, tal y como se indicó al principio de este apartado, pues, constituyen una excepción a éste.

⁸ Se entienden por programa de movilidad: un programa de educación secundaria estatal o autonómico, reconocido equivalente al nivel 2 o 3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación establecida por la UNESCO, en el marco de un programa de intercambio de alumnos o un proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza registrados no universitarios u oficiales, o por un centro científico oficialmente reconocido.

⁹ Se entienden por servicio de voluntariado: aquellas actividades desarrolladas por entidades de voluntariado legalmente constituidas y registradas.

¹⁰ Se entienden por actividades formativas: Funciones auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles registrados; Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales; Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada; Formación conducente a la obtención del CAT; Formación completa de Certificados profesionales en un centro autorizado.

- ✦ Disponer de medios económicos para cubrir gastos de manutención y alojamiento de forma mensual el 100 % IPREM (600 euros), salvo si se tiene abonado por adelantado el alojamiento durante todo el tiempo que dure la estancia. Si se tiene familiares, se añade un 75% (450 euros) adicional para el primer familiar y un 50% (300 euros) para los demás;
- ✦ Poseer seguro médico de enfermedad firmado con una entidad aseguradora autorizada en España durante el tiempo de la estancia;
- ✦ Carecer de antecedentes penales en los últimos 5 años: Si el solicitante es mayor de 18 años, deberá presentar un certificado. Sin embargo, si no puede obtener estos documentos debido a circunstancias excepcionales, podrá presentar una declaración responsable;
- ✦ Certificado médico de no acreditación de enfermedades que ponga en riesgo la salud pública por el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005;
- ✦ Que la persona extranjera sea titular de una autorización inicial de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas;
- ✦ Resguardo del pago de la tasa.

La solicitud del visado deberá presentarse con una antelación mínima de 2 meses a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar, salvo que se acrediten causas justificadas.

En el supuesto de que existan familiares¹¹ de los titulares de un visado de estudiante, estos podrán solicitar los correspondientes visados o autorizaciones de estancia de larga duración para entrar o permanecer legalmente en España durante el período de validez de la autorización que le reste al titular la vigencia de su estancia, como establece el del **art. 52.1.a) del RELOEX**.

Visado de residencia

Habilita al titular para residir en España hasta 1 año ejerciendo o no una actividad laboral, y pueden ser sin finalidad lucrativa o para reagrupación familiar en régimen general, así lo prescriben los **arts. 37 y ss. del RELOEX**.

En concordancia con el **art. 38 quedan instituidos unos requisitos generales**, sin perjuicio de los específicos de aplicación a todos los subtipos de visado de residencia:

- ✦ Aportación de la solicitud oficial, debidamente cumplimentado y firmado;
- ✦ Pasaporte o título de viaje en vigor, con una vigencia mínima de 1 año;

¹¹ El término familiares, dentro de este capítulo, abarca los siguientes supuestos: Cónyuges o parejas de hecho registradas o estables (con al menos 1 año de convivencia continuado); Hijos menores de edad del titular o de su cónyuge o pareja registrada/estable; Hijos mayores de edad no casados del titular o su cónyuge o pareja registrada/estable.

- ✦ No encontrarse irregularmente en territorio español;
- ✦ No ser persona no admitida en países con acuerdo firmado con España en este sentido;
- ✦ Carecer de antecedentes penales en los últimos 5 años: Si el solicitante es mayor de 18 años, deberá presentar un certificado. Sin embargo, si no puede obtener estos documentos debido a circunstancias excepcionales, podrá presentar una declaración responsable;
- ✦ Certificado médico de no acreditación de enfermedades que ponga en riesgo la salud pública por el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005;
- ✦ Que la persona extranjera sea titular de una autorización inicial de residencia y/o trabajo, cuando así se prevea;
- ✦ Resguardo del pago de la tasa.

En atención a la actividad que motiva el visado existen distintos subtipos de visado de residencia: temporal no lucrativa; temporal y trabajo por cuenta propia/ajena; temporal con excepción de autorización de trabajo; temporal por reagrupación familiar; y para actividades de temporada.

a De residencia temporal no lucrativa. Permite residir en España durante 1 año al titular y familiares sin realizar actividades laborales.

Una vez presentada la solicitud, la oficina consular dispone de 1 mes para resolver y expedir el visado desde la resolución favorable de la autorización de residencia.

Conforme a los apartados a) b) c) y d) del art. 61.2 del citado reglamento en conexión con el art. 39.3 a) del mismo, deben concurrir además de los generales los siguientes requisitos específicos:

- ✦ Disponer de medios económicos para cubrir gastos de manutención y alojamiento de forma mensual el 100 % IPREM (600 euros), salvo que se tenga alojamiento abonado. Si se tiene familiares contigo, se añade un 75% (450 euros) adicional para el primer familiar y un 50% (300 euros) para los demás;
- ✦ Seguro médico con cobertura de gastos médicos firmado con una entidad aseguradora autorizada en España;
- ✦ No estar en compromiso de no retorno a España;
- ✦ No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud públicas.

b De residencia temporal y trabajo por cuenta propia. Habilita a la persona extranjera a residir y trabajar durante 1 año con limitación en una comunidad autónoma y sector de actividad.

Una vez presentada la solicitud, la oficina consular dispone de 1 mes para resolver y expedir el visado desde la resolución favorable de la autorización de residencia.

Conforme al **art. 84 del citado reglamento en conexión con el art. 39.3 b)** del mismo, deben concurrir además de los generales los siguientes **requisitos específicos**:

- ✦ Cumplimiento de las prescripciones legales para el inicio y funcionamiento del negocio;
- ✦ Poseer la cualificación profesional o experiencia suficiente en la actividad;
- ✦ Acreditación de suficiente inversión para implantar el proyecto;
- ✦ No estar en compromiso de no retorno a España;
- ✦ No representar una amenaza para el orden público, seguridad pública o salud pública.

C **De residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.** Este visado faculta a residir en España, pero no será necesaria obtener un permiso de trabajo, a la persona extranjera durante 1 año, por encontrarse en ejercicio de determinadas actividades que así no lo requieran.

Una vez presentada la solicitud, la oficina consular dispone de 1 mes para resolver y expedir el visado desde la resolución favorable de la autorización de residencia.

A fin de proporcionar una clara y mejor exposición del ámbito objetivo de aplicación de este visado, los supuestos referidos conforme al **art. 41.1 de la LOEX**, hacen alusión a las siguientes actividades:

- ✦ Técnicos, investigadores y científicos, invitados o contratados por el Estado, las Comunidades Autónomas, entes locales u otros organismos investigadores con apoyo de entidades públicas;
- ✦ Profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española;
- ✦ Personal directivo o profesorado de instituciones culturales o docentes de otros estados, o privadas de prestigio/reconocidas por España;
- ✦ Funcionarios civiles/militares extranjeros para desarrollar actividades de cooperación;
- ✦ Corresponsales de medios de comunicación extranjeros;
- ✦ Miembros de misiones científicas internacionales autorizados que realicen trabajos e investigaciones en España;
- ✦ Ministros religiosos y miembros jerárquicos de diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas;
- ✦ Extranjeros miembros de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales;
- ✦ Menores extranjeros con edad laboral tutelados por entidades de protección de menores para actividades que favorezcan su integración social.

Conforme al **art. 89 del citado reglamento en conexión con el art. 39.3 c)** del mismo, deben concurrir además de los generales ya vistos los siguientes requisitos específicos, a saber:

- ✦ Acreditación de encontrarse en un supuesto de excepción para trabajar;
- ✦ Presentación de la solicitud de autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo;
- ✦ No estar en compromiso de no retorno a España;
- ✦ No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud públicas.

Para la presentación de su solicitud se deberá de realizar con una antelación de 2 meses a la fecha de que concluya su situación legal.

d De residencia temporal por reagrupación familiar. Habilita a residir en España a un familiar extranjero de una persona extranjera residente.

Con carácter previo, es apropiado señalar como requisito específico a tener en cuenta en la tramitación de este visado, saber a qué supuestos engloba al concepto de familiar extranjero. Ante ello es de pertinente aplicación el **art. 40 del RELOEX** en conexión con lo estipulado en el art. 66 del mismo, por tanto, desde el ámbito subjetivo de este visado, debe entenderse como reagrupado a:

- ✦ Cónyuge o pareja de hecho registrada o estable (con al menos 1 año de convivencia continuado);
- ✦ Hijos/as del familiar español o del cónyuge o pareja de hecho, adoptados, que resida o vaya a residir en España, menores de 26 años o mayores a su cargo o con discapacidad;
- ✦ Ascendientes directos de 1º grado en línea directa del familiar español o los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable, siempre que acrediten que viven a su cargo, carezcan de apoyo familiar en el país de origen o por razones humanitarias;
- ✦ Padre/madre, tutor/a de un menor de nacionalidad española, a cargo del menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones;
- ✦ Un único familiar, hasta el 2º grado, que cuide o vaya a cuidar a una persona con nacionalidad española, con dependencia reconocida;
- ✦ Hijos/as cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen;
- ✦ Otros miembros de su familia distintos de los anteriores que acrediten, de forma fehaciente, que se encuentran a su cargo;
- ✦ Y familiares menores de 18 años sin vínculo de filiación, deberá acreditarse medidas de protección por desamparo en España o en el extranjero.
- ✦ Para el supuesto de que se traten de varios familiares, las solicitudes podrán formularse como unidad familiar, de forma parcial o sucesiva.

Ahora bien, la solicitud del visado deberá ser presentada dentro de los 2 meses tras la notificación de la concesión de la autorización al reagrupante junto con la documentación original que acredite los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, la edad y la dependencia legal. Una vez presentada, la oficina consular dispone de 1 mes para resolver y expedir el visado.

Igualmente, con arreglo al **art. 67** del citado reglamento, deben concurrir los siguientes **requisitos específicos**:

- ✦ Acreditación de los vínculos familiares o de parentesco;
- ✦ Disponer de medios económicos fijos y regulares¹² para cubrir gastos de manutención para la persona reagrupante y familiar de forma mensual el 150 % IPREM (900 euros), y por familiar adicional un 50% IPREM (300 euros). Si el familiar es menor de edad la renta será del 110 % del SMI y un 10 % más por cada menor adicional;
- ✦ Disponer de vivienda adecuada, acreditada mediante un informe emitido por los servicios sociales;
- ✦ Poseer de seguro médico de enfermedad para reagrupante y familiares;
- ✦ Tener escolarizados a los hijos menores de edad a cargo;
- ✦ No tener compromiso de no retorno a España;
- ✦ No representar una amenaza para el orden público, seguridad pública o salud pública.



De residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. Permite residir y trabajar por cuenta ajena en España durante máximo 1 año, a toda persona extranjera mayor de 16 años, siempre que se encuentren en alta en el régimen de la Seguridad Social en los 3 meses desde su entrada.

Este permiso posee una limitación geográfica-autonómica y de ocupación laboral salvo en aquellos supuestos que no sea aplicable la situación nacional de empleo.

La solicitud del presente visado debe ser presentada en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión de la autorización al empleador interesado. Una vez presentada, la oficina consular dispone de 1 mes para resolver y expedir el visado.

Además de los requisitos generales, en este visado según señala el **art. 74** del citado reglamento deben concurrir los siguientes **requisitos específicos**:

- ✦ Que la situación nacional de empleo permita la contratación;
- ✦ El empleador debe presentar un contrato de trabajo;
- ✦ Disponer de medios económicos suficientes del empleador;
- ✦ Poseer capacitación o cualificación profesional para desempeñar el puesto;

¹² Se excluyen al concepto de renta como medios económicos las ayudas por estudio o vivienda, pensiones compensatorias o ingresos de asistencia social.

¹³ Del acrónimo de Empresas de Trabajo Temporal, cuya actividad fundamental consiste en poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores que ella ha contratado.

- ✦ No tener compromiso de no retorno a España;
- ✦ No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud públicas.

f De residencia para actividades de temporada. Este visado autoriza a toda persona extranjera mayor de 16 años a residir en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena por periodos máximos de 9 meses en 1 año natural, previsto en el **art. 40 del reglamento**. Su vigencia no supera el tiempo de 1 año, sin perjuicio de la autorización que habrá de presentar cuya vigencia se extenderá a 4 años.

La solicitud del presente visado debe ser presentada en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión de la autorización al empleador interesado. Una vez presentada, la oficina consular dispone de 1 mes para resolver y expedir el visado.

Y junto a los **requisitos generales del art. 38 del RELOEX**, si existe una gestión de contratación colectiva en el país de origen, la persona u órgano encargado de la contratación deberá presentar ante la oficina consular española las solicitudes de visado de forma conjunta. Cabe decir que el nuevo reglamento no admite como entidades contratantes autorizadas para este visado a las denominadas ETTs¹³.

g De residencia de familiares de personas con nacionalidad española Este visado previsto en el **art. 41 del RELOEX** permite residir y trabajar en España durante 1 año a aquellas personas extranjeras de terceros países que son familiares de personas con nacionalidad española.

Huelga decir que para este subtipo de visado será necesario la acreditación del parentesco o vínculo familiar o circunstancia que haga de nexo entre la persona extranjera objeto del visado y la persona de nacionalidad española. Por tanto, en el ámbito de este visado, a los familiares que le atañen se corresponden según lo prescrito en el **art. 94 del reglamento**, a las siguientes personas:

- ✦ Cónyuge o pareja de hecho registrada o estable¹⁴ (con al menos 1 año de convivencia continuado);
- ✦ Hijos/as menores de 26 años del titular o de su cónyuge o pareja registrada/estable;
- ✦ Hijos/as mayores de edad con discapacidad u objetivamente a cargo del titular o su cónyuge o pareja registrada/estable;
- ✦ Representados/as legales del reagrupante menores de edad o mayores con discapacidad u objetivamente a cargo;
- ✦ Ascendientes directos del titular o cónyuge / pareja de hecho o estable mayores de 65 años a su cargo (o menores de 65 por razones humanitarias);

¹³ Del acrónimo de Empresas de Trabajo Temporal, cuya actividad fundamental consiste en poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores que ella ha contratado.

¹⁴ El/la cónyuge como la pareja de hecho registrada o estable con al menos 1 año de convivencia dentro o fuera de España habrán de ser, evidentemente, mayores de 18 años. Y de haber estado en matrimonio anteriormente, deberá de acreditarse la disolución de éste.

✱ Hijos/as mayores de edad del reagrupante o cónyuge / pareja como cuidador del reagrupante y estar en situación de dependencia reconocida.

En igual modo, debe destacarse que la solicitud de este visado puede ser presentada:

✱ Por el familiar español ante la oficina de extranjería en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión de la autorización al ciudadano español acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos generales del art. 38 del texto anterior y la documentación original que acredita los vínculos familiares o de parentesco pertinentes.

✱ Por el familiar extranjero ante la oficina consular junto con documentación que acredite los requisitos generales del art. 38 del RELOEX, como también los requisitos específicos previstos en el art. 96 del mismo texto, que se concretan en:

- Pasaporte o DNI del familiar español;
- Declaración responsable de no residir con otro cónyuge o pareja en España;
- Pasaporte o título de viaje en vigor de la persona extranjera;
- Documentación acreditativa del vínculo familiar o relación estable o encontrarse a cargo o dependencia con la persona española.

Visado de carácter extraordinario

Es una categoría especial de visado que se concede en circunstancias excepcionales, relacionadas con los intereses de la política exterior de España o de la UE, según se establece en el **art. 42 del RELOEX**.

Estos visados están diseñados para atender situaciones que requieren una respuesta inmediata¹⁵, especialmente en áreas sensibles como la seguridad nacional, la salud pública, las relaciones internacionales o la política migratoria.

En la tramitación de este visado deben concurrir los siguientes requisitos:

- ✱ Impreso de solicitud oficial, debidamente cumplimentado y firmado;
- ✱ Pasaporte o título de viaje en vigor, con una vigencia mínima de 1 año;
- ✱ No encontrarse irregularmente en territorio español;
- ✱ Carecer de antecedentes penales: Si el solicitante es mayor de 18 años, deberá presentar un certificado de los últimos 5 años. Sin embargo, si no puede obtener estos documentos debido a circunstancias excepcionales, podrá presentar una declaración responsable;

¹⁵ Algunos ejemplos que incluyen pueden ser: Emergencias relacionadas con la salud pública, como brotes de enfermedades que afecten a países específicos; Crisis políticas o humanitarias, que obliguen a ciertos ciudadanos a solicitar asilo o protección temporal; o Intereses estratégicos relacionados con las relaciones bilaterales o multilaterales entre España y otros países.

- ✦ Resguardo del abono de la tasa.

Para que la autorización de residencia tenga validez, el solicitante debe afiliarse y darse de alta en la Seguridad Social en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión del visado.

Visado de búsqueda de empleo

Autorizan, por medio de orden ministerial con la aprobación de una gestión colectiva de contrataciones en origen, a la persona interesada a desplazarse a España para la búsqueda de empleo durante 1 año, por aplicación de los **arts. 43 al 45 del RELOEX**.

Este visado se encuentra orientado para:

- ✦ Hijos/as o nietos/as de español de origen. En este tipo, queda exento de la valoración de la situación nacional de empleo del SEPE.
- ✦ Determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales. De forma excepcional, podrán acogerse a una autorización de residencia y trabajo en otro territorio u ocupación.

En la tramitación de este visado deben concurrir los **siguientes requisitos**:

- ✦ Impreso de solicitud oficial, debidamente cumplimentado y firmado;
- ✦ Pasaporte o título de viaje en vigor, con una vigencia mínima de 1 año;
- ✦ No encontrarse irregularmente en territorio español;
- ✦ Carecer de Antecedentes Penales: Si el solicitante es mayor de 18 años, deberá presentar un certificado de los últimos 5 años;
- ✦ No ser persona no admitida en países con acuerdo firmado con España en este sentido
- ✦ Ser titular de autorización inicial de residencia y/o trabajo;
- ✦ Certificado médico de no acreditación de enfermedades infectocontagiosas por el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005;
- ✦ Resguardo del abono de la tasa.

Durante este tiempo si se obtiene un contrato, el empleador deberá presentar una solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en favor de ésta, de acuerdo con el **art. 73.2 del Reloex**. La oficina dispondrá de un plazo de 10 días para resolver y notificar.

La eficacia de la autorización está condicionada a la posterior afiliación y alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social en el plazo de 1 mes desde la notificación.

4. Aspectos prácticos

Documentación necesaria para presentación

La documentación para aportar al tiempo de la solicitud ante la oficina consular española correspondiente al país de la persona extranjera interesada puede variar en función del tipo o subtipo de visado expuestos en los apartados anteriores que solicite. Dado que algún documento inserto en el listado seriado a continuación, puede ser objeto de sustitución por otro específico o bien eludido por no ser necesario, no es definitivo. Por tanto, el siguiente listado se muestra a modo orientativo, a saber:

- ✦ Impreso de solicitud oficial, debidamente cumplimentado y firmado;
- ✦ 1 fotografía reciente, tamaño carné, a color, con fondo claro;
- ✦ Pasaporte o título de viaje en vigor, con una vigencia mínima de 1 año;
- ✦ Certificado de antecedentes penales del país de origen o donde residió en los últimos 5 años. Sin embargo, si no puede obtener estos documentos debido a circunstancias excepcionales, podrá presentar una declaración responsable;
- ✦ Documentación acreditativa de los requisitos específicos, entre ellos:
 - Título académico o cualificación profesional requerida;
 - Certificado o cualquier documento admitido en Derecho que acredite el vínculo familiar o de parentesco de menores de edad, o demostrar la situación de dependencia o estar a cargo cuando sean mayores de edad;
 - Autorización de los progenitores o de un progenitor, según el caso, cuando la persona solicitante sea menor de edad;
 - Cualquier documento admitido en Derecho que acredite la disposición de suficientes recursos económicos prescritos legalmente;
- ✦ Resolución de concesión de la autorización inicial de estancia, residencia y/o trabajo, cuando así se requiera;
- ✦ Resguardo del abono de la tasa.

Procedimiento

De conformidad con los **arts. 26, 27 y 28 del RELOEX**, la presentación de solicitudes de visado y su recogida se realizarán personalmente ante la oficina consular en cuya demarcación aquél resida el sujeto legitimado, en los locales de un proveedor de servicios externo con el que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación mantenga un contrato de concesión de servicios o bien electrónicamente mediante las aplicaciones específicas de tramitación que existan.

La presentación de solicitudes de visado y su recogida se podrá realizar a través de representante debidamente acreditado.

La oficina consular que reciba la solicitud de visado debe devolver una copia sellada de la misma con indicación de la fecha y el lugar o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado a efectos de notificación, de acuerdo al **art. 26.1 del RELOEX**.

Asimismo, podrá requerir los informes que resulten necesarios para resolver dicha solicitud, e igualmente podrá requerir la comparecencia o entrevista de la persona interesada cuando así lo estime necesario. La incomparecencia puede dar lugar al desistimiento de su solicitud y emitirse la resolución correspondiente.

Si tras el estudio y análisis de la solicitud entrante, de acuerdo al criterio de la oficina la solicitud no reúne los requisitos legales exigidos podrá requerir de su subsanación. Los requerimientos o citaciones podrán realizarse a través de llamada o correo electrónico, en defecto de las anteriores, se cursarán por escrito en el domicilio notificado. Dicho requerimiento habrá de atenderse en un plazo máximo de 10 días hábiles, susceptibles de ampliación de 5 días, tal y como prescriben los apartados 3, 4 y 5 del artículo anterior.

Como estipula el **art. 28 apartados 4 y 5 del RELOEX**, las resoluciones de las solicitudes a estos efectos son dictadas y notificadas por la oficina consular correspondiente, pudiéndose ser de Concesión o, en su caso, de Denegación.

La Resolución Concesionaria, debe recogerse por la persona interesada en el plazo de 1 mes a contar desde su notificación. Para el supuesto de no recogerse en plazo, se entenderá la renuncia al visado concedido y teniendo lugar el archivo de su solicitud.

La Resolución Denegatoria deberá contener los hechos, circunstancias probadas, motivada y expresa por los siguientes motivos:

- ✦ Incumplimiento de los requisitos;
- ✦ Presentación de documentos falsos o alegaciones inexactas con Mala Fe o fraude de ley;
- ✦ Concurrencia de causa de inadmisión no apreciada en el momento de la solicitud;
- ✦ No acreditación de la identidad de la persona, validez de los documentos o veracidad de los motivos.

Ante esta podrá presentarse el recurso que proceda contra ella, en el plazo y ante el órgano legalmente previsto.

La persona extranjera conocedora de una prohibición de entrada por su inclusión en la lista de personas no admisibles podrá encauzar a través de la oficina consular una solicitud escrita dirigida a la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior si quisiera ejercer su derecho de acceso a sus datos o a solicitar su rectificación o supresión de los mismos en el sistema de información de Schengen.

Por último, de acuerdo al **art. 46 del Reloex** los visados expedidos serán retirados cuando se extinga la autorización que dio origen a su concesión, y serán anulados cuando se ponga de manifiesto que, en el momento que se expedieron, no se cumplían los requisitos necesarios para su expedición por medio de resolución administrativa.

Capítulo III

ESTANCIA EN ESPAÑA



31

1. Introducción

El nuevo Reglamento de Extranjería, aprobado mediante el Real Decreto 1155/2024, introduce cambios significativos en la normativa que regula la entrada, estancia y permanencia de extranjeros en territorio español. Esta actualización busca armonizar los procedimientos administrativos de acuerdo con las nuevas realidades sociales y garantizar un control más eficaz de los flujos migratorios.

Uno de los aspectos clave del nuevo reglamento es la regulación de las estancias temporales, que abarcan situaciones en las que los ciudadanos extranjeros permanecen en España por un período limitado sin intención de residencia permanente. Estas estancias pueden tener fines turísticos, educativos, laborales de corta duración o motivos familiares, entre otros.

El reglamento establece con mayor precisión los requisitos y condiciones necesarias para obtener y renovar permisos de estancia, así como la documentación que debe presentarse ante las autoridades competentes. Además, incorpora mejoras en la gestión de trámites y un enfoque más ágil y transparente en la resolución de solicitudes, todo ello en consonancia con las directivas europeas en materia de inmigración y control fronterizo.

Asimismo, se aclara cada tipología de estudios o actividades formativas incluidas en la autorización con el fin de aportar seguridad jurídica y mejorar la transposición de la

Directiva 2016/801/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, se aporta seguridad jurídica respecto al tipo de instituciones y centros en los que se pueden cursar los estudios y las actividades normativas, algo no regulado reglamentariamente hasta ahora. Para ello, y como novedad, se prevé la creación del Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

Por otra parte, se suprimen de este título las figuras de prácticas no laborales y de actividades de investigación, ya que se encuentran ambas reguladas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

2. Normativa

Regulado en TÍTULO III: **ESTANCIA EN ESPAÑA** del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Estructurado en dos capítulos rubricados:

★ CAPÍTULO 1: *Estancia de corta duración (artículos 48-51)*

★ CAPÍTULO 2: *Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas (artículos 52-68)*

3. Objeto

La estancia se refiere a la permanencia temporal de extranjeros en territorio español por motivos como turismo, negocios, visitas familiares, estudios o actividades similares. La duración máxima de una estancia es de tres meses dentro de un período de seis meses, salvo excepciones específicas que permitan una prórroga.

Se detallan a continuación los diferentes tipos de estancias:

Tipos de

Estancias

Estancia corta duración con visado (art. 48.1)

Se halla en situación de estancia de corta duración con visado la persona extranjera que se encuentre en España, sea titular de un visado de estancia de corta duración en los términos referidos en el capítulo III del título II y no lo sea de una autorización de residencia.

La situación de estancia de corta duración con visado será válida durante un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total no exceda de noventa días naturales en cualquier periodo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de la primera entrada en el Espacio Schengen, y siempre durante el periodo de validez del visado de corta duración correspondiente.

Si se trata de una estancia de corta duración con fines de tránsito, la duración de la estancia autorizada corresponderá al tiempo necesario para efectuar el tránsito.

Estancia sin visado (art.48.2)

Se halla en situación de estancia sin visado la persona extranjera que, encontrándose en España, no esté sometida a la obligación de visado para estancias de noventa días naturales en cualquier periodo de ciento ochenta días naturales, computados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras y no sea titular de un visado o de una autorización de estancia de larga duración o de residencia.

La situación de estancia sin visado será válida por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total no exceda de noventa días naturales en cualquier periodo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de la primera entrada en el Espacio Schengen.

A estos efectos, la fecha de entrada se considerará como primer día de estancia en el territorio de los Estados miembros, y la fecha de salida como último día de estancia en el territorio de los Estados miembros. Para el cálculo de la duración de la estancia en territorio de los Estados miembros, no se considerarán los periodos de permanencia autorizados mediante un visado nacional de larga duración o un permiso de residencia.

Estancia en supuestos de entrada o documentación irregulares. (art. 51)

Excepcionalmente, y siempre que existan motivos humanitarios, de interés público u obligaciones internacionales, la persona titular del Ministerio del Interior podrá autorizar la estancia en territorio español por un máximo de noventa días naturales dentro de cualquier periodo de ciento ochenta días naturales a las personas extranjeras que hubieran entrado en él con documentación defectuosa o incluso sin ella o por lugares no habilitados al efecto.

Estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas. (art. 52)

Más de 90 días para las siguientes actividades:

- ✳ Estudios superiores (universitarios o no) cursos preparatorios a dichos estudios, como actividad principal a tiempo completo (90%). Presencial/hibrido. 50% presencial. (dos prórrogas).
- ✳ Estudios Secundarios Postobligatorios (FP medio/Especialista de FP). Presencial/semipresencial. 50% presencial (dos prórrogas).

- ✦ Programa de movilidad de alumnos enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico.
- ✦ Servicios voluntarios dentro de un programa de causas sin ánimo de lucro (cubrir gastos) (una única prórroga).
- ✦ Actividades formativas: (una única prórroga).
- ✦ Auxiliares de conversación extranjeros.
- ✦ Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o lenguas cooficiales en España.
- ✦ Cursos preparatorios para pruebas selectividad para acceso a formación sanitaria.
- ✦ Certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.
- ✦ Formación completa obtención de certificados profesionales, nivel 2 y 3.

4. Requisitos

Requisitos para la estancia

Para ingresar y permanecer legalmente en España en situación de estancia, los extranjeros deben cumplir con los **siguientes requisitos**:

- ✦ Documento de viaje válido: Poseer un pasaporte o título de viaje en vigor reconocido como válido en España, con una vigencia mínima del período para el que se solicita la estancia.
- ✦ Visado: Obtener el visado correspondiente si así se requiere según la nacionalidad del solicitante o el motivo de la estancia.
- ✦ Justificación del motivo y condiciones de la estancia: Acreditar el propósito de la visita y las condiciones en las que se desarrollará la estancia en España.
- ✦ Medios económicos suficientes: Demostrar la posesión de recursos económicos adecuados para cubrir los gastos de estancia y retorno, o acreditar la disponibilidad de dichos medios durante el período de estancia previsto.
- ✦ Seguro médico: Contar con un seguro de enfermedad que cubra los gastos médicos durante toda la estancia en España.
- ✦ Ausencia de prohibiciones de entrada: No estar sujeto a una prohibición expresa de entrada en España, como una expulsión previa o una alerta en el Sistema de Información Schengen.

Requisitos específicos estancia por estudios

a Realización de estudios superiores:

- ✦ Haber sido admitido por una institución o un centro de enseñanza superior reconocido para cursar un programa de estudios en los términos previstos en el artículo 52.1.a).
- ✦ Haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente exigidos por la institución o el centro de enseñanza correspondiente.

b Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria:

- ✦ Haber sido admitido por una institución o centro de enseñanza autorizado para la realización de los estudios en los términos previstos en el artículo 52.1.b).
- ✦ Haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente exigidos, en su caso, por la institución o el centro de enseñanza correspondiente.

c Participación en un programa de movilidad de alumnos:

- ✦ Haber sido admitido en un centro de enseñanza.
- ✦ Haber sido admitido como participante en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria y/o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- ✦ Que el centro de enseñanza que gestiona el programa de movilidad de alumnos o el proyecto educativo se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.
- ✦ Ser alojado, durante su estancia, con una familia que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumnos en que participa, o en un internado o residencia adscrito o concertado por la citada organización en el marco de programa.

d Prestación de un servicio de voluntariado:

- ✦ Haber sido admitido para la realización de un servicio de voluntariado en el marco de un convenio firmado con la entidad encargada del programa de voluntariado, que incluya una descripción del programa, de las funciones y condiciones de supervisión, de las actividades en él previstas y de las condiciones para realizarlas, así como la duración del mismo, las horas de trabajo voluntario a cumplir, los recursos disponibles para cubrir su manutención y alojamiento durante su estancia, una cantidad mínima en concepto de dinero de bolsillo durante aquella, y, en su caso, la formación que recibirá la persona extranjera para que pueda realizar el programa de voluntariado.
- ✦ Que la entidad de voluntariado esté legalmente constituida e inscrita en el registro competente de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

e Realización de actividades formativas:

- ✦ Haber sido admitido para la realización de las actividades formativas.
- ✦ Haber abonado los derechos de inscripción o matrícula exigidos, en su caso, por la institución, la entidad o el centro correspondiente.
- ✦ En el supuesto del **artículo 52.1.e) 3.º**, haber obtenido un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería o en otras titulaciones universitarias que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada o un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en este párrafo.

2. En cualquiera de los supuestos del artículo 52.1, la persona solicitante no deberá suponer una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.

3. En cualquiera de los supuestos, el solicitante deberá haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

Documentación necesaria

Al solicitar una estancia en España, es necesario presentar la siguiente documentación:

- ✦ **Formulario de solicitud:** Completar y firmar el impreso oficial de solicitud de visado o autorización de estancia.
- ✦ **Documento de viaje:** Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima del período para el que se solicita la estancia.
- ✦ **Fotografías:** Proporcionar fotografías recientes en color, tamaño pasaporte, con fondo blanco.
- ✦ **Justificación del motivo de la estancia:** Documentos que acrediten el propósito de la estancia, como cartas de invitación, matrículas de cursos, reservas de hotel o itinerarios de viaje.
- ✦ **Medios económicos:** Evidencia de recursos económicos suficientes, como extractos bancarios, cheques de viaje o cartas de patrocinio.
- ✦ **Seguro médico:** Póliza de seguro de enfermedad que cubra los gastos médicos durante toda la estancia en España.
- ✦ **Certificados médicos:** Si se requiere, presentar certificados médicos que acrediten la ausencia de enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública.

✦ **Tasa de visado:** Comprobante de pago de la tasa correspondiente por la tramitación del visado o autorización de estancia.

Si la estancia es superior a seis meses, se deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente.

5. Aspectos Prácticos

Registro y Documentación

✦ **Inscripción Obligatoria:** Los extranjeros deben registrarse en las oficinas de extranjería o en los organismos designados, actualizando periódicamente sus datos personales y de residencia.

✦ **Documentación Requerida:** Se exige la presentación de documentos que acrediten la identidad, la situación laboral o económica, y en ciertos casos, la integración social. Es importante conservar todos los comprobantes y justificantes.

Plazos y Renovación de Permisos

✦ **Tiempos de Solicitud:** El reglamento establece plazos estrictos para solicitar y renovar los permisos de residencia. Respetar estos plazos es crucial para evitar que la autorización expire o se incurra en irregularidades.

✦ **Procedimientos de Renovación:** Se recomienda iniciar el trámite con suficiente antelación, utilizando los formularios y medios de comunicación oficiales.

Digitalización de Trámites

✦ **Plataformas Electrónicas:** La administración impulsa la realización de trámites de forma digital. Esto permite un seguimiento en línea del estado de las solicitudes y agiliza la comunicación entre el solicitante y la administración.

✦ **Certificados Digitales:** Para acceder a estos servicios es necesario disponer de un certificado digital o sistema de autenticación equivalente, por lo que se aconseja familiarizarse con estos mecanismos.

Requisitos para la Obtención y Renovación

✦ **Requisitos Económicos y Laborales:** Se han ajustado los criterios para demostrar la suficiencia de recursos económicos y la vinculación laboral o de otra índole que garantice la estabilidad durante la estancia.

✧ **Integración Social:** En algunos casos se requiere la participación en programas o cursos de integración, como el aprendizaje del idioma o cursos de conocimiento cívico, que faciliten la adaptación a la sociedad.

Derechos y obligaciones

✧ **Garantías y Protección:** El nuevo reglamento refuerza tanto los derechos (acceso a servicios públicos, educación, sanidad, etc.) como las obligaciones (cumplimiento de las normativas, colaboración con los controles, etc.) de los extranjeros.

✧ **Sanciones en Caso de Incumplimiento:** El desconocimiento o la inobservancia de los requisitos establecidos pueden acarrear sanciones administrativas o la pérdida del derecho a la estancia.

Impacto en la movilidad y reagrupación familiar

✧ **Movilidad dentro de la UE:** Se han simplificado ciertos procedimientos para facilitar la movilidad dentro de la Unión Europea, aunque persisten condiciones específicas según el país de destino.

✧ **Reagrupación Familiar:** Los criterios para la reagrupación familiar se han ajustado, estableciendo requisitos que buscan garantizar la integración y el sustento de la unidad familiar.

Familiares reagrupables

✧ Al cónyuge, pareja registrada o pareja estable debidamente probada del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios. Se entenderá por pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

✧ A los hijos menores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.

✧ A los hijos mayores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad.

RESIDENCIAS TEMPORALES



1. Introducción

Las residencias temporales son aquellas residencias que autorizan a residir en España por un periodo superior a 90 días, pero inferior a 5 años, es decir, son aquellas residencias que superan la situación de estancia que te puede dar un visado, pero que aún no tienen un carácter permanente, por lo que se deben renovar acreditando que has superado los requisitos que se soliciten para las renovaciones de permisos, alcanzar las cotizaciones, etc...

Las residencias temporales en el nuevo reglamento son las siguientes:

1. Autorización de residencia temporal **no lucrativa**.
2. Autorización de residencia temporal **por reagrupación familiar**.
3. Autorización de residencia temporal y trabajo **por cuenta ajena**.
4. Autorización de residencia temporal y trabajo **por cuenta propia**.
5. Autorización de residencia temporal **con excepción de la autorización de trabajo**.
6. Autorización de residencia temporal **de familiares de ciudadanos españoles**.

Residencia temporal no lucrativa.

Artículos 61 a 64

1. Introducción

La residencia temporal no lucrativa es la residencia que puede solicitar una persona extranjera, y sus familiares, que quiera venir a España a residir, pero no a trabajar, es decir, esta residencia autorizará a estas personas a permanecer y vivir en España, pero no tendrán autorización de trabajo.

Esta residencia tendrá una **duración inicial de un año**.

2. Normativa

★ Artículos 30 bis y 31 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

★ Artículos 61 a 64 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Requisitos y objeto

★ Contar con **medios económicos** suficientes para atender sus gastos de manutención y residencia incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España, y sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

★ Contar con un **seguro de enfermedad**.

★ No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

★ No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la **inexistencia de antecedentes penales** en España y la valoración del informe policial correspondiente.

★ Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

4. Familiares

Los familiares a los que podrá traer la persona serán los siguientes:

★ **El cónyuge**

★ **Pareja registrada**

★ **Pareja estable.** Se entenderá por pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero, esto se podrá acreditar si se cumple uno de estos dos requisitos:

- Acreditar convivencia de, al menos, un año continuado.
- Acreditar descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

★ **Los hijos e hijas menores de edad** no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del solicitante o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.

★ **Los hijos e hijas mayores de edad** del solicitante o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre que:

- Se acredite que estos tienen una discapacidad que requiera de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

5. Medios económicos que acreditar

★ Para la propia persona extranjera: el 400% del IPREM¹⁶, o su equivalente legal en moneda extranjera. En 2025 el IPREM asciende a la cantidad de 600 euros. Es decir, en 2025 esta persona deberá acreditar que dispone de 2400 euros mensuales durante el año de residencia solicitado.

★ Para cada uno de los familiares a su cargo, el 100% del IPREM, o su equivalente legal en moneda extranjera, cantidad a acreditar de forma adicional a el 400% del IPREM referido en el apartado anterior.

* Esto supone disponer de manera global la cantidad mensual referida durante el periodo en que dure la autorización solicitada.

6. Aspectos prácticos

Los medios económicos se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho:

¹⁶ El IPREM es el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, es el índice de referencia en España para la asignación de ayudas y subsidios en función de los ingresos.

★ Títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito (deberán ir acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta).

★ Si se presenta información relativa a cuentas o instrumentos financieros en el extranjero, esta deberá incluir:

- La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito, así como su domicilio.
- La identificación completa de las cuentas.
- La fecha de apertura o cancelación o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la solicitud y el saldo medio correspondiente al último año.

★ Si los medios económicos proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras radicadas en España, la persona interesada acreditará, mediante certificación de estas, que no ejerce actividad laboral alguna en dichas empresas, y presentará declaración responsable en tal sentido.

7. Procedimiento para la solicitud

★ Deberá solicitar el correspondiente visado de residencia en la oficina consular española competente.

★ La solicitud del visado conllevará la solicitud de la autorización de residencia temporal no lucrativa.

★ La oficina de extranjería competente valorará los requisitos y resolverá sobre la autorización de residencia en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la comunicación de la oficina consular. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada (silencio negativo).

★ En el plazo de un mes desde la entrada en España, su titular deberá solicitar personalmente la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero.

8. Renovación de la autorización

★ Podrá presentarse los dos meses previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización o de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización (sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción prevista en el artículo 52.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en este caso).

★ La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

★ Requisitos para la renovación:

- **Ser titular de una autorización de residencia temporal no lucrativa** en vigor o hallarse dentro del plazo de los tres meses posteriores a la caducidad de esta.
- **Contar con medios económicos** suficientes para atender sus gastos de manutención y residencia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que corresponda la renovación, sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.
- Haber mantenido durante la vigencia de la autorización que se pretende renovar y **continuar con un seguro de enfermedad.**
- **Tener escolarizados** a los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria durante la permanencia de estos en España.
- **Haber abonado la tasa** por tramitación del procedimiento.
- **Haber residido** de forma real y efectiva en España durante más de **ciento ochenta y tres días** durante el año natural.

*La autorización de residencia temporal renovada tendrá una vigencia de dos años, salvo que corresponda obtener una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE.

Residencia temporal por reagrupación familiar.

Artículos 65 a 71

1. Introducción

Es la residencia a la que pueden optar los familiares de una persona extranjera que tenga un permiso de residencia en España.

Esta residencia les habilitará para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.

2. Normativa

★ **Artículos 16 a 19** de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social

★ **Artículos 65 a 71** del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Familiares reagrupables

★ **Cónyuge** mayor de 18 años

★ Persona con la que mantenga una **relación análoga a la conyugal**, es decir:

- Que la relación se **encuentre inscrita en un registro público** establecido en un Estado miembro de la Unión Europea.

- **Que sea una relación estable, debidamente probada, no inscrita** en un registro público. Se entenderá por pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero, esto se podrá acreditar si se cumple uno de estos dos requisitos:

- Acreditar convivencia de, al menos, un año continuado.
- Acreditar descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

★ **Hijos menores de edad**, de la persona que reagrupa o de su pareja, sólo se podrá reagrupar a hijos mayores de edad en caso de que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

★ **Cuando se trate de hijos de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja** se requerirá:

- Que éste ejerza en solitario la patria potestad.
- Que se le haya otorgado la custodia con carácter exclusivo, estén efectivamente a su cargo y se haya autorizado el traslado de residencia del menor a España por la autoridad judicial o bajo consentimiento del otro progenitor.
- Que se haya otorgado la custodia con carácter compartido, siempre que el otro titular del derecho de custodia haya dado su consentimiento para que resida en territorio nacional.

★ **Si se trata de hijos adoptivos** deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.

★ **Las personas representadas legalmente por la persona reagrupante**, cuando sean menores de dieciocho años o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, siempre que el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.

★ **Ascendientes en primer grado**, o los de su cónyuge o pareja registrada o estable:

- **Mayores de 65 años:** Cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.
- **Menores de 65 años:** Sólo excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario siempre que reúnan los restantes requisitos.

★ **Un hijo o una hija mayor de edad de la persona reagrupante o de su cónyuge o de su pareja que vaya a ejercer la condición de cuidador de la persona reagrupante:** Este debe tener reconocido alguno de los grados de dependencia contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

4. Requisitos

Requisitos de la persona reagrupante:

Disponer de medios económicos

Tener recursos fijos y regulares suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia. Deberán representar una de las siguientes cantidades:

★ **Ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico equivalente:**

- 150% del IPREM, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado.
- 50% del IPREM por cada miembro adicional.

★ **Estas cantidades podrán ser minoradas** en caso de reagrupación de hijas e hijos menores de edad, cuando concurren circunstancias acreditadas que aconsejen dicha minoración de acuerdo con el principio del interés superior del menor. Se atenderá a las circunstancias del caso concreto, valorando la edad, desarrollo físico y emocional del familiar reagrupado, la relación con su reagrupante, y el número de miembros de la unidad familiar, haciendo una interpretación favorable a la vida familiar, y además se reúnan los restantes requisitos legales y reglamentarios para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar.

Dicha minoración consistirá en:

★ **110% de la cuantía de la renta del Ingreso Mínimo Vital¹⁷** para familias de dos miembros, siendo uno de ellos un menor de edad.

¹⁷ El **Ingreso Mínimo Vital** es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas. En 2025 son 658,81 euros.

✦ 10% de la cuantía de la renta del Ingreso Mínimo Vital, por cada menor de edad adicional.

El cómputo de los ingresos:

a Rendimientos del trabajo: Con carácter general se computarán por su valor íntegro, que incluya, en su caso, la parte proporcional de las pagas extraordinarias, excepto las procedentes de actividades económicas que se computarán por su rendimiento neto.

b Las ganancias patrimoniales: se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c Pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas: Computará como ingreso el importe íntegro, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.

d Se entenderá por patrimonio estable aquel que represente el importe medio de los últimos seis meses.

e Se exceptuarán del cómputo de los recursos:

1. Las ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición.
2. Las pensiones compensatorias, las pensiones de alimentos o equivalentes, salvo que sean en favor de la persona a reagrupar.
3. Los ingresos provenientes del sistema de asistencia social.

Para la determinación de las cuantías, se computa, según la naturaleza de los recursos, el conjunto de las rentas, rendimientos o ingresos o, en su caso, del patrimonio, de la persona reagrupante, de su cónyuge o pareja, así como la de otros familiares en línea directa en primer grado, siempre que tengan la condición de residente en España y formen parte de la misma unidad de convivencia.

Disponer de vivienda adecuada

Se entiende por vivienda adecuada la que cumpla con los requisitos del artículo 3.C de la Ley 12/2023 de 24 de mayo por el derecho a la vivienda:

“Vivienda digna y adecuada: la vivienda que, por razón de su tamaño, ubicación, condiciones de habitabilidad, accesibilidad universal, eficiencia energética y utilización de energías renovables y demás características de la misma, y con acceso a las redes de suministros básicos, responde a las necesidades de residencia de la persona o unidad de convivencia en condiciones asequibles conforme al esfuerzo financiero, constituyendo su domicilio, morada u hogar en el que poder vivir dignamente, con salvaguarda de su intimidad, y disfrutar de las relaciones familiares o sociales, favoreciendo el pleno desarrollo y la inclusión social de las personas”

Este requisito se acredita mediante **Informe**:

✦ Emitido por los servicios sociales de su lugar de residencia, de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, o, cuando así haya sido decidida por esta, de la Corporación local.

✦ Este informe habrá de ser emitido y notificado en el plazo de un mes desde la solicitud de este.

✦ En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

✦ Caducidad del informe: El informe podrá tener una antigüedad máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de reagrupación.

✦ ¿Qué debe contener el informe? Deberá acreditar, al menos:

- Título que habilite para la ocupación y disposición de la vivienda.
- Número de habitaciones.
- Uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda
- Número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento.

Disponer de seguro de enfermedad: Para el reagrupante y los miembros de su familia que reagrupe.

Hijos menores de edad escolarizados.

Carecer de antecedentes penales en España: Al ser estos antecedentes referidos al reagrupante, se la requerirá no tener antecedentes penales en España, entendiéndose que, si ya tiene permiso de residencia, ha acreditado previamente la carencia de antecedentes en su país de origen.

Haber abonado la tasa del procedimiento.

5. Aspectos prácticos

✦ El reagrupante podrá presentar la solicitud de reagrupación familiar para sus familiares cuando haya residido en España al menos un año y haya solicitado la autorización para residir durante al menos otro año.

✦ El reagrupante deberá solicitar, personalmente ante la oficina de extranjería competente para su tramitación, una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de su familia que desee reagrupar.

✦ La oficina de extranjería, en el supuesto de que se cumpla con los requisitos establecidos para la reagrupación familiar, resolverá la concesión de la autorización de residencia por

★ El familiar reagrupado, en ese momento, deberá solicitar en el consulado de España de su lugar de residencia en su país de origen el visado de reagrupación familiar (véase capítulo visados).

- La solicitud de visado se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 38 y 40.
- El consulado deberá resolver en el plazo máximo de dos meses, transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entenderá que la solicitud ha sido desestimada (silencio negativo).

Los procedimientos regulados en este capítulo, así como los relativos al correspondiente visado y a la renovación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar serán objeto de tramitación preferente.

Documentación necesaria

★ De persona reagrupante:

1. Copia completa del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
2. Copia de la documentación que acredite que cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67.1**.
3. Documentación que acredite la disponibilidad, por parte de la persona reagrupante, de una vivienda adecuada de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67.2**.
4. En los casos de reagrupación de cónyuge o pareja, declaración responsable de la persona reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
5. Seguro de enfermedad de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67.3**.

★ Del familiar a reagrupar:

1. Copia completa del pasaporte completo o título de viaje, en vigor.
2. Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, de la dependencia legal y económica.

*En cuanto a los antecedentes penales será la Oficina de Extranjería la que los recabe de Oficio¹⁸

¹⁸ La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización. En ese caso, el órgano competente valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea

Vigencia de la autorización

La vigencia de la autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular la persona reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España, con el mínimo de un año.

Residencia de los familiares reagrupados independientemente de la persona reagrupante

✦ **Cónyuge o pareja:** La persona reagrupada siempre que sea **cónyuge o pareja** de la persona reagrupante podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, **cuando haya completado, al menos, un año de autorización de residencia** por reagrupación familiar en España, y reúna **alguno de los siguientes requisitos:**

a Contar con medios económicos suficientes propios en los términos previstos en el artículo 67¹⁹ de este reglamento.

b Cumplir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

c Cumplir los requisitos laborales exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena excepto la situación nacional de empleo.

Hijos o hijas del reagrupante:

✦ Los hijos e hijas y los menores de edad sobre los que la persona reagrupante ostente la representación legal obtendrán una autorización de residencia independiente **cuando alcancen la mayoría de edad** y acrediten uno de estos dos supuestos:

✦ Encontrarse en alguna de las situaciones descritas en párrafo anterior.

✦ Hayan alcanzado la mayoría de edad y hayan residido en España durante cinco años.

Ascendientes:

✦ Las personas ascendientes reagrupadas podrán obtener una autorización de residencia independiente de la persona reagrupante **cuando hayan obtenido una autorización para trabajar**, sin perjuicio de que los efectos de dicha autorización de residencia independiente, para el ejercicio de la reagrupación familiar, queden supeditados a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero²⁰.

Puede solicitarse:

✦ En el momento de la renovación - En este caso la autorización independiente que sea concedida **tendrá una vigencia de 4 años.**

¹⁹ 150 % del IPREM, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado - 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

²⁰ Cuando se trate de ascendientes reagrupados, éstos sólo podrán ejercer, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residentes de larga duración y acreditado solvencia económica

✦ Durante la vigencia de la autorización ya renovada, la concesión declarará el mantenimiento de la autorización de la que sea titular, por el tiempo de vigencia que le reste a la autorización.

También se podrá solicitar:

✦ En el caso de cónyuge o pareja, **cuando se rompa el vínculo conyugal** que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho, disolución del matrimonio, nulidad o por cancelación de la inscripción, **siempre que acredite una duración del vínculo de tres años** y la convivencia en España durante al menos un año, o durante un tiempo inferior en el caso de que se le haya otorgado la custodia de los hijos o hijas en común. (Solicitud máximo a los 6 meses de notificación que acredite rotura de vínculo) La vigencia de esta autorización será de 4 años si se produce la solicitud en la renovación y del tiempo que reste de vigencia de la autorización si se produce durante la vigencia de la autorización ya renovada.

✦ Independientemente del tiempo de residencia y convivencia, cuando la persona reagrupada fuera víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual, víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte de la persona reagrupante o víctima del delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. (Solicitud máximo 6 meses desde notificación de informes o documentación acreditativa de la condición de víctima en cada caso). La vigencia de la autorización será de 5 años.

✦ Independientemente del tiempo de residencia y de convivencia, por fallecimiento de la persona reagrupante (solicitud máximo 6 meses siguientes a la fecha del fallecimiento) La vigencia de la autorización será de 5 años.

Reagrupación familiar por personas residentes reagrupadas

Podrán reagrupar a familiares personas reagrupadas siempre que cuenten con una autorización de residencia y trabajo independientemente.

En el supuesto de los ascendientes, estos sólo podrán ejercitar, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residente de larga duración y acrediten solvencia económica para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar.

Excepcionalmente, la persona ascendiente reagrupada que tenga a su cargo uno o más hijos e hijas menores de edad o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud podrá reagrupar.

Renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar

La renovación de la autorización por reagrupación familiar podrá presentarse dos meses antes de la expiración del permiso o 3 meses después (sin perjuicio de la incoación del

correspondiente procedimiento sancionador por la infracción prevista en el **artículo 52.b) de la Ley Orgánica 4/2000**, del 11 de enero).

*La renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar de descendientes, menores tutelados o ascendientes podrá ser solicitada por el cónyuge o pareja del reagrupante, siempre que dicho cónyuge o pareja sea residente en España, forme parte de la misma unidad familiar, y el reagrupante original no reúna los requisitos exigibles para la renovación de la autorización por reagrupación familiar.

Requisitos:

a La persona reagrupante ha de ser titular de una autorización de residencia, la persona reagrupada ha de ser titular de la autorización de residencia por reagrupación familiar, y ambas autorizaciones han de encontrarse en vigor o hallarse dentro del plazo de tres meses posteriores a la caducidad de ésta.

b Ha de mantenerse el vínculo familiar o de parentesco o la existencia de la unión de hecho.

c Se valorará, en su caso, previa solicitud de oficio de los correspondientes informes, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a las personas extranjeras que hubieran sido condenadas por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que hubieran sido indultados o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.

d Tener escolarizados a los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria durante la permanencia de éstos en España.

e Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

Artículos 72 a 81

1. Introducción:

La residencia temporal y trabajo por cuenta ajena es la autorización que habilita a una persona extranjera mayor de 16 años a residir y trabajar legalmente en España por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años, bajo un contrato laboral con una empresa o empleador determinado.

Esta autorización inicial tiene una duración máxima de un año y está limitada, salvo excepciones, a una ocupación y a un ámbito geográfico autonómico determinado. Su regulación se encuentra en el artículo 73 del Reglamento, que también establece que será efectiva solo si la persona extranjera es dada de alta en la Seguridad Social en el plazo de tres meses desde su entrada legal en España. Durante su vigencia, autoriza además a ejercer una actividad por cuenta propia siempre que esta no sea la principal o que la actividad laboral inicial se haya extinguido por causas ajenas a la voluntad de la persona extranjera.

Para solicitar este permiso, la persona debe encontrarse en su país de origen y el empleador en España, será éste, desde España el que solicite la autorización. También podrán acceder a esta autorización aquellas personas que se encuentren en España y sean titulares de una autorización de residencia y trabajo en vigor, de un visado de empleo válido o de un visado de búsqueda de empleo, es decir, la persona debe tener una residencia previa o visado de búsqueda de empleo²¹.

2. Normativa

★ **Artículos 72 a 81** del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

★ **Artículos 36 a 40** de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

3. Objeto de los permisos

Dirigido a personas **extranjeras mayores de 16 años para residir legalmente en España y a ejercer una actividad laboral por cuenta ajena**, es decir, bajo relación contractual con un empleador determinado, por un periodo que supera los 90 días e inferior a cinco años.

Este tipo de autorización cumple una doble función:

★ **Facilitar la incorporación legal de personas extranjeras al mercado laboral español**, bajo las condiciones reguladas por la legislación laboral y migratoria.

★ **Vincular el derecho de residencia a una relación laboral específica**, garantizando que dicha relación cumple con las condiciones salariales, de ocupación y de cobertura establecidas legalmente.

²¹ Véase capítulo modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España y visados búsqueda de empleo.

4. Requisitos

Para poder obtener una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, es necesario que se cumplan una serie de condiciones tanto por parte de la persona extranjera como del empleador que ofrece el contrato.

Según lo establecido en el artículo 75 del Reglamento, la situación nacional de empleo se determina a través de un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en coordinación con las comunidades autónomas. Este catálogo identifica los perfiles laborales cuya cobertura no está garantizada por personas trabajadoras ya presentes en el mercado nacional, permitiendo así la contratación de personas extranjeras. En caso de que una ocupación no figure en el catálogo, el empleador deberá acreditar ante el SEPE que no ha encontrado candidaturas adecuadas dentro del mercado nacional.

A continuación, se detallan los principales requisitos que deben acreditarse:

- ✧ **Que la situación nacional de empleo permita la contratación**, salvo excepciones contempladas en la normativa o convenios internacionales.
- ✧ **Presentación de contrato de trabajo firmado**, que garantice actividad continuada durante la vigencia de la autorización.
- ✧ **Que el contrato cumpla con la normativa laboral y el convenio colectivo** correspondiente. En contratos a tiempo parcial, la retribución deberá ser equivalente al SMI en jornada completa y cómputo anual.²²
- ✧ **Que el empleador esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**
- ✧ **Que el empleador disponga de medios económicos suficientes** para afrontar el proyecto empresarial y cumplir el contrato.
- ✧ **Que la persona trabajadora extranjera tenga la capacitación o cualificación profesional** exigida.
- ✧ **No estar dentro del plazo de compromiso de no retorno.**
- ✧ **No representar amenaza** para el orden público o la salud pública.
- ✧ **Haber abonado la tasa** correspondiente.

5. Aspectos prácticos

Una vez se cumplan los requisitos exigidos, es necesario seguir determinados pasos para formalizar la solicitud y garantizar que la autorización sea efectiva.

²² El Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en jornada completa equivale en 2025 a 1.134 euros mensuales en 14 pagas, lo que supone un total anual de 15.876 euros. y permitirá trabajar por cuenta ajena y propia en todo el territorio nacional.

A continuación, se indican los aspectos clave del procedimiento:

- ✳ **La solicitud de autorización inicial** deberá presentarla el empleador, personalmente o por representante, ante la Oficina de Extranjería correspondiente al centro de trabajo.²³
- ✳ La eficacia de la autorización queda condicionada al **alta del trabajador en la Seguridad Social en los tres meses posteriores a su entrada legal** en España.
- ✳ En el plazo de **un mes** desde el alta, se deberá solicitar la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**.
- ✳ En caso de denegación se deberá motivar la resolución y se especificarán los recursos posibles.

Causas de extinción de la autorización ²⁴

Existen determinadas circunstancias que pueden llevar a la extinción de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. Estas situaciones implican la pérdida de validez de la autorización y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir residiendo y trabajando legalmente en España bajo este régimen. Las principales causas son:

- ✳ **No darse de alta en el régimen de la Seguridad Social** en el plazo de tres meses desde la entrada legal en España.
- ✳ **No solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero** en el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social.
- ✳ **Extinción de la relación laboral sin causas ajenas a la voluntad de la persona** extranjera, sin cumplir los requisitos para la renovación.
- ✳ **Incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa** para mantener la autorización.
- ✳ Presentación de **documentación falsa o alegaciones inexactas** en la solicitud.
- ✳ Representar una **amenaza para el orden público**, la seguridad pública o la salud pública.
- ✳ Incumplimiento de **obligaciones tributarias o con la Seguridad Social**, cuando no se justifique la actividad habitual.
- ✳ **Escolarización no acreditada de menores a cargo**, si no se subsana tras el requerimiento.
- ✳ Cierre del procedimiento por **no subsanar deficiencias documentales**.
- ✳ Cualquier otra causa de **denegación prevista en el art. 78** del Reglamento de Extranjería.

²³ Modelo EX-03, formulario oficial para solicitar la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

²⁴ Basado en los artículos 74 a 80 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre. y permitirá trabajar por cuenta ajena y propia en todo el territorio nacional.

Renovación de la autorización

Una vez obtenida la autorización inicial, es posible renovarla siempre que se cumplan determinados requisitos. Esta renovación permite mantener la situación legal de residencia y trabajo y ampliar los derechos laborales. A continuación, se detallan los aspectos clave de este procedimiento:

✧ Se deberá **solicitar durante los dos meses previos o los tres meses posteriores** a la expiración de la autorización, prorrogándose la validez hasta la resolución.

✧ Se podrá renovar si se acredita:

a Continuidad en la relación laboral.

b Actividad laboral mínima de 3 meses por año en ciertos supuestos (nuevo contrato, inscripción como demandante, causas ajenas a su voluntad).

c Situaciones de especial protección (violencia de género, cese de actividad, etc.).

Se valorará el esfuerzo de **integración mediante informe autonómico**.²⁵

Vigencia

La duración de la autorización varía en función de si se trata de la autorización inicial o de una renovación. A continuación, se indican los periodos de vigencia establecidos por la normativa:

✧ La autorización inicial tendrá una **duración igual a la del contrato de trabajo**, con un **máximo de un año**, y estará limitada a una ocupación y a un ámbito geográfico autonómico.

✧ La **renovación será por cuatro años** y permitirá trabajar por cuenta ajena y propia en todo el territorio nacional.

Procedimiento

Para iniciar el procedimiento de solicitud de una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, el empleador debe presentar una solicitud ante la oficina de extranjería de la provincia donde se encuentre el centro de trabajo. Esta presentación puede hacerla personalmente o mediante una persona que tenga su representación legalmente reconocida.

1. Presentación de la solicitud

La solicitud se debe presentar utilizando el modelo oficial correspondiente, junto con la siguiente documentación:

✧ **Identificación del empleador:**

- Si es una empresa: número de identificación fiscal (NIF) y documento que acredite quién actúa como su representante legal.

²⁵ En Andalucía, este informe es emitido por las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.

- Si es una persona física: podrá autorizar a la administración a verificar su identidad directamente o aportar una copia de su documento de identidad.

✱ **Contrato de trabajo:** firmado por ambas partes y en el modelo oficial.

✱ **Medios económicos del empleador:**

- Se deben aportar pruebas de que dispone de medios suficientes para asumir las obligaciones del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 76.
- No se aceptan como prueba ingresos procedentes de ayudas públicas no contributivas, salvo las relacionadas con el sistema de dependencia y el cuidado de menores.
- Las empresas pueden presentar documentos como la inscripción en registros obligatorios. Las personas físicas deberán aportar la declaración de la renta del año anterior o autorizar la comprobación de sus datos fiscales y de Seguridad Social.

✱ **Documentación de la persona trabajadora:**

- Copia completa y en vigor de su pasaporte o documento de viaje.
- Títulos, certificados o acreditaciones que prueben su capacitación o cualificación profesional, si el puesto lo requiere.
- Documentos que justifiquen la no aplicación de la situación nacional de empleo (si se alega).
- Certificado del Servicio Público de Empleo que acredite la imposibilidad de cubrir el puesto con personas ya presentes en el mercado laboral, si corresponde.

2. Evaluación de la solicitud

Una vez recibida la solicitud:

✱ La oficina de extranjería comprobará si se da alguna causa legal para **inadmitirla a trámite**. Si es así, se notificará una resolución motivada rechazando la solicitud.

✱ Si falta documentación, se requerirá al empleador para que la subsane en un plazo de **diez días**. Si no se entrega lo requerido, se considerará que el empleador **desiste de la solicitud** y se archivará el expediente.

3. Instrucción del procedimiento

Si la solicitud es admitida a trámite:

✱ Se verificará si el empleador está al corriente con **Hacienda y la Seguridad Social**.

✱ Se solicitarán:

- Informe del Registro Central de Penados (para comprobar si la persona extranjera tiene antecedentes penales en España).

- Informe **policial** sobre posibles riesgos para el orden público o la seguridad.

✦ Estos informes deben emitirse en un plazo máximo de **siete días**.

Tener antecedentes policiales no supone automáticamente una denegación. En esos casos, se valorará de forma individualizada si existe realmente un riesgo.

4. Resolución

El órgano competente debe resolver y notificar la decisión, de forma motivada, en un plazo máximo de **tres meses**. Si no se notifica ninguna resolución en ese plazo, se considera que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**.

Una vez resuelta, la autorización se graba en el sistema informático para que todas las autoridades implicadas, incluidos el Ministerio de Asuntos Exteriores y el consulado correspondiente, puedan acceder a ella. Si el consulado no tiene acceso directo, la resolución se le enviará en un plazo máximo de **24 horas**.

5. Solicitud de visado y entrada en España

La persona extranjera deberá tramitar su visado según lo previsto en los artículos 38 y 40. Una vez concedido el visado, podrá entrar legalmente en España.

6. Alta en la Seguridad Social y TIE

Una vez en España, la autorización no entra en vigor hasta que la persona trabajadora sea dada de alta en la Seguridad Social. Esta alta debe producirse en un plazo máximo de **tres meses desde su entrada legal**.

A partir del alta, la persona trabajadora tendrá un mes para acudir personalmente a solicitar su **tarjeta de identidad de extranjero (TIE)**.

Residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

Artículos 82 a 87

1. Introducción

La residencia temporal y trabajo por cuenta propia es una autorización que permite a personas extranjeras mayores de 18 años residir legalmente en España y desarrollar una actividad económica de forma autónoma. Esta modalidad está destinada a quienes deseen emprender un proyecto personal o profesional, sin estar vinculados a un contrato laboral por cuenta ajena.

La autorización inicial tiene una duración de un año, limitada a un ámbito geográfico autonómico y un sector de actividad determinado. Posteriormente, podrá renovarse si se cumplen los requisitos establecidos.

Además, esta autorización solo adquiere eficacia una vez que la persona extranjera se haya dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social dentro de los tres meses posteriores a su entrada legal en España.

En el caso de que la persona extranjera desee desarrollar la misma actividad en varias Comunidades Autónomas durante el primer año, deberá solicitar una autorización específica para cada territorio, siempre en relación con el mismo sector de actividad.

2. Normativa

★ Artículos 82 a 87 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

★ Artículo 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

3. Requisitos

Para obtener esta autorización, la persona solicitante deberá cumplir una serie de condiciones que garanticen la viabilidad de la actividad proyectada y el cumplimiento del marco legal vigente. Estos requisitos están pensados para asegurar que la actividad no solo sea legal, sino que contribuya de manera efectiva a la economía y que la persona solicitante esté preparada y comprometida con su desarrollo. Entre los requisitos más relevantes se encuentran:

★ Cumplir con los **requisitos legales para la apertura y funcionamiento del negocio o actividad** prevista, incluyendo licencias, permisos u otras autorizaciones administrativas que puedan ser exigidas según el tipo de actividad.

★ **Poseer la cualificación profesional o experiencia acreditada** necesaria para ejercer la actividad proyectada. En aquellos casos en que sea necesario, también será obligatoria la colegiación profesional.

★ **Acreditar la suficiencia de la inversión prevista** y la viabilidad económica del proyecto, incluyendo un plan de negocio detallado.

★ **No encontrarse** dentro del plazo de compromiso de **no retorno a España**, si previamente regresó voluntariamente a su país de origen.

★ **No representar una amenaza para el orden público**, la seguridad pública o la salud pública.

✧ **Haber abonado la tasa correspondiente** al procedimiento administrativo.

Entre los requisitos más relevantes se encuentran:

- Cumplir con los **requisitos para la apertura y funcionamiento** de la actividad prevista.
- **Poseer cualificación profesional o experiencia acreditada**. En su caso, estar colegiado.
- Acreditar la **suficiencia de la inversión y su viabilidad económica**.
- **No estar sujeto a compromiso de no retorno**.
- **No representar amenaza para el orden público**, la salud o la seguridad.
- **Haber abonado la tasa correspondiente**.

4. Aspectos prácticos

Una vez que se cumplan los requisitos, el procedimiento para la solicitud de la autorización deberá seguir ciertos pasos administrativos que garanticen su validez legal y plena eficacia:

✧ **La solicitud deberá presentarse personalmente por la persona interesada** ante el consulado español en su país de origen o residencia. Esta solicitud irá acompañada de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

✧ Una vez aprobada la solicitud, **la persona extranjera deberá entrar legalmente en España y darse de alta** en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en un plazo máximo de **tres meses**.

✧ La autorización solo adquiere **plena eficacia tras el alta** en la Seguridad Social.

✧ En el plazo de un mes desde el alta, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)** ante la comisaría de policía correspondiente a su domicilio.

Renovación de la autorización

Una vez obtenida la autorización inicial, esta podrá renovarse si se acredita la continuidad del proyecto emprendido, la viabilidad de la actividad económica y el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas. La renovación asegura la posibilidad de seguir **residiendo legalmente en España y continuar con la actividad por cuenta propia**. A continuación, se indican los aspectos más relevantes del proceso:

✧ La solicitud deberá presentarse en los dos meses previos o en los tres meses posteriores a la fecha de caducidad de la autorización, prorrogándose su validez hasta que se dicte resolución.

Se podrá **renovar** en los siguientes supuestos:

- a** Se mantiene de forma efectiva la actividad que dio origen a la autorización inicial.
- b** Un familiar, conforme al artículo 66 del reglamento, cumple los requisitos económicos para la reagrupación familiar.²⁶
- c** La persona trabajadora autónoma tiene reconocida la prestación por cese de actividad.
- d** En el caso de trabajadores autónomos económicamente dependientes, cuando el contrato se extinga por causas ajenas a la voluntad de la persona trabajadora, incluyendo los supuestos de violencia de género o sexual.

La Oficina de Extranjería valorará el esfuerzo de integración, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, si procede, recabará los informes necesarios.

Causas de extinción de la autorización

La autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia podrá extinguirse si concurren determinadas circunstancias que afectan a su validez o incumplen las obligaciones que la fundamentan. Esto implica la pérdida del derecho a residir legalmente en España bajo este régimen. Las principales causas de extinción son:

- ✖ No causar alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo de tres meses desde la entrada legal en España.
- ✖ No solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social.
- ✖ Cese de la actividad sin acreditar la continuidad del proyecto o sin justificar causas ajenas a la voluntad de la persona interesada.
- ✖ Incumplimiento de los requisitos legales para el desarrollo de la actividad o de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- ✖ Aportar documentación falsa, alegaciones inexactas o incurrir en mala fe durante la tramitación del procedimiento.
- ✖ Representar una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud pública.
- ✖ No acreditar, cuando corresponda, la escolarización de los menores a cargo.
- ✖ No justificar el esfuerzo de integración cuando sea requerido para la renovación.
- ✖ No subsanar en plazo los defectos detectados en la documentación requerida por la administración.
- ✖ Cualquier otra causa establecida en la normativa vigente que conlleve la extinción de la autorización.

²⁶ Se refiere a que un familiar (como cónyuge o pareja) puede acreditar los medios económicos exigidos para reagrupar al trabajador por cuenta propia, aplicándose los criterios establecidos en el artículo 66 del Reglamento de Extranjería.

Vigencia

La vigencia de esta autorización varía en función del tipo de permiso concedido. A continuación, se detallan los periodos y condiciones que establece la normativa:

- ✦ La autorización inicial tendrá una duración de **un año**. Estará **limitada a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad concreto**, según lo establecido por la Comunidad Autónoma competente.
- ✦ La autorización renovada se concederá por un **periodo de cuatro años**, salvo que proceda una autorización de residencia de larga duración.
- ✦ La autorización **renovada** habilitará a la persona titular para **ejercer cualquier actividad económica**, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en cualquier parte del territorio nacional.

Procedimiento

Las personas extranjeras que se encuentren fuera de España y deseen establecerse en el país para desarrollar una **actividad económica por cuenta propia** deben seguir un procedimiento específico regulado en el artículo 85 del Reglamento de Extranjería. Esta vía requiere obtener primero un visado de residencia y trabajo, y posteriormente cumplir una serie de requisitos administrativos, económicos y técnicos que garanticen la viabilidad del proyecto emprendedor y el cumplimiento de la legalidad vigente. A continuación, se detalla paso a paso este procedimiento.

1. Solicitud de visado y residencia

La persona extranjera **no residente** que desee trabajar **por cuenta propia** en España debe iniciar el procedimiento **presentando una solicitud de visado de residencia** en el consulado correspondiente, conforme a los artículos 38 y 39 del Reglamento de Extranjería.

2. Evaluación de antecedentes y seguridad

La Oficina de Extranjería recabará de oficio:

- ✦ **Informe del Registro Central de Penados**, para comprobar la **inexistencia de antecedentes penales en España**.
- ✦ **Informe policial**, para detectar posibles **riesgos para el orden público, la seguridad, la salud pública o las relaciones internacionales**.
- ✦ Estos informes deben emitirse en un **plazo máximo de 7 días**.
- ✦ La existencia de antecedentes **en el informe policial no implica automáticamente la denegación** de la solicitud. Se valorará de forma **casuística y circunstanciada**.

3. Causas de denegación de la solicitud

La autorización será **denegada** si:

- ✦ No se cumplen los requisitos del artículo 84 (por ejemplo: viabilidad del proyecto, inversión suficiente, cualificación, etc.).
- ✦ Se presentan **documentos falsos o alegaciones inexactas**, o se actúa con mala fe.

4. Resolución

El órgano competente deberá **resolver en un plazo máximo de 3 meses** desde la recepción de la comunicación del consulado. Si no se emite resolución en este plazo, se entenderá **desestimada por silencio administrativo**.

5. Comunicación y eficacia de la resolución

Si se concede la autorización:

- ✦ El órgano competente (autonómico o estatal, según la comunidad) **debe grabarla de inmediato en el sistema informático** correspondiente.

Su eficacia queda condicionada a:

- ✦ La expedición del visado.
- ✦ El alta en la Seguridad Social dentro de los **3 meses posteriores** a la entrada legal en España.
- ✦ Si el consulado no puede acceder al sistema informático, los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores **deberán comunicarle la resolución en un plazo máximo de 24 horas**.

6. Actividades en varias comunidades autónomas

Durante el primer año, si la persona desea ejercer su actividad **simultáneamente en varias comunidades autónomas**, **debe obtener las autorizaciones correspondientes** en cada una, siempre que se trate del **mismo sector de actividad**.

7. Alta en la Seguridad Social

La persona extranjera deberá:

- ✦ Realizar su afiliación, alta y cotización en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en un **plazo máximo de 3 meses** desde su entrada legal en España.
- ✦ Esta alta es lo que **activa** la autorización de residencia y trabajo.

8. Solicitud de TIE

Una vez dada de alta en la Seguridad Social, la persona trabajadora tiene **un mes** para acudir personalmente a **solicitar su tarjeta de identidad de extranjero (TIE)**.

9. Consecuencias del incumplimiento

Si transcurren **3 meses desde la entrada** sin que se haya producido el alta en la Seguridad Social, la persona extranjera:

- ✦ **Debe abandonar** el territorio español.
- ✦ De lo contrario, incurrirá en una **infracción grave** por estancia irregular.

Residencia temporal de familiares con nacionalidad española.

Artículos 93 y siguientes

1. Introducción

El nuevo Reglamento de Extranjería crea un nuevo capítulo para regular la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, abordándose de forma específica fuera de la figura del arraigo familiar y dejando ésta para los supuestos de progenitores de ciudadanos comunitarios.

2. Normativa

La normativa básica de la figura de familiar de persona nacionalidad española aparece, principalmente, en:

✧ **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículo 31.3);

✧ **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Capítulo VII, art. 93 y ss.)

3. Requisitos

¿Qué familiares pueden acogerse a esta figura? (art. 94.1)

Aquellas personas que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni de Suiza y tengan con una persona de nacionalidad española una relación familiar de las que se comentan a continuación podrán acogerse a esta figura.

a b c Cónyuge, pareja registrada y/o pareja estable (siempre que haya una convivencia de mínimo 12 meses o bien que tengan una descendencia común);

d Hijos menores de 26 años y/o mayores de 26 años a cargo o incapacitado jurídicamente (siempre que no hayan constituido su propia unidad familiar);

e Ascendiente directos en primer grado en línea directa: 1º) cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen o 2º) cuando concurran razones de carácter humanitario;

f Progenitores/tutores de menores de nacionalidad española, a cargo y convivencia o al corriente con las obligaciones paternofiliales;

g Familiar hasta el 2º grado que actúe como cuidador de la persona dependiente;

h Descendientes de progenitores que hubieran sido originariamente españoles;

i Otros miembros a cargo (por ejemplo, aquellos hijos que hayan constituido su propia unidad familiar).

Asimismo, estas personas deben cumplir los siguientes requisitos:

✧ No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza;

✧ Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos existentes en el ordenamiento español;

Sujeto legitimado y lugar de presentación de solicitud

En función de las circunstancias, el sujeto legitimado y el lugar de presentación de la solicitud variarán, siendo posibles los siguientes escenarios:

- ✦ Será la persona española cuando la persona extranjera está en el país de origen;
- ✦ Será la persona extranjera cuando ambos están fuera de España (debe hacerse mediante solicitud de visado);
- ✦ Excepcionalmente, podrán hacer la solicitud cualquiera de los dos, cuando ambos se encuentren en España y sean cónyuge o pareja, ascendientes de menores españoles, cuidador del dependiente, hijo/a de padre o madre que originariamente hubiera sido español, descendientes menores de 18 años.

Características de la autorización y mantenimiento del derecho

Las características más destacadas de este tipo de autorización son las siguientes:

- ✦ Tramitación preferente y de carácter gratuito;
- ✦ La tarjeta de identificación de extranjero/a que conceden es de 5 años de duración;
- ✦ La vigencia de la autorización está condicionada al mantenimiento del vínculo familiar. Será causa de extinción la separación de hecho;
- ✦ En caso de ruptura del vínculo, el mantenimiento se conseguirá si ha habido 3 años de matrimonio, siendo uno de ellos en España o se tenga la custodia o un derecho de visita de los hijos.

Persona extranjera a cargo (art. 196)

En este capítulo, es importante conocer la definición de los siguientes conceptos:

1. Dependencia económica

Debe ser real, estable y sostenida en el tiempo, en origen y preexistente a la solicitud. Se presume si se han transferido fondos por el 51% PIB por cada familiar. Estado financiero del reagrupante: para 2 miembros 100% de la pensión no contributiva (7250,6€), 130% para familias de más de 2 personas.

2. Dependencia física

Debe tratarse de enfermedad grave preexistente que le inhabilite para las ABD. Se presume para los mayores de 80 años y en los casos de pluripatologías tendentes a la cronicidad, pérdida severa de la capacidad funcional o mental.

Razones humanitarias en caso de reagrupación familiar y familiares de españoles (art. 196.6)

Por último, en el caso de que ascendientes directos en primer grado en línea directa desean solicitar la figura de familiar de persona con nacionalidad española, es necesario que tengamos en cuenta cuándo se considera que concurren razones de carácter humanitario. Éstas serían las siguientes:

- ✦ Cuando el país de origen se encuentra en situación de conflicto bélico;
- ✦ Cuando se producen catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano;
- ✦ Cuando el reagrupado sufra pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de capacidad funcional o mental;
- ✦ Cuando el reagrupante o su cónyuge sean dependientes;
- ✦ El abuelo/a que actúa como cuidador de nietos menores o con discapacidad;
- ✦ Otros casos siempre con informe previo de la Dirección General de Gestión Migratoria.

Documentación necesaria para presentación

Por último, en el caso de que ascendientes directos en primer grado en línea directa desean solicitar la figura de familiar de persona con nacionalidad española, es necesario que tengamos en cuenta cuándo se considera que concurren razones de carácter humanitario. Éstas serían las siguientes:

- ✦ Impreso de solicitud por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero;
- ✦ Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses;
- ✦ Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- ✦ Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar con la persona con nacionalidad española (certificado de nacimiento, de matrimonio, en su caso, de encontrarse a cargo del ciudadano español, etc.).

Instrucciones sem 2/2025 sobre la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

El nuevo Reglamento, ha creado, a través del Capítulo VII en Título IV, un nuevo estatuto de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española. Hasta ahora, los familiares de españoles se regían por lo dispuesto en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y desde la última reforma del Reglamento en 2023, también podían acceder por la autorización de arraigo familiar. Es decir, los ciudadanos nacionales de terceros Estados que eran familiares de otros ciudadanos con nacionalidad española venían rigiéndose de forma análoga, a efectos de entrada, salida y residencia, por el mismo régimen jurídico de aquellos que eran familiares de ciudadanos nacionales de otros Estados miembros. A partir de ahora, los familiares de españoles pasan a tener un estatuto propio, explicaremos ahora lo introducido en las Instrucciones SEM 2/2025, que explica el régimen jurídico aplicable a cada caso, y determinados aspectos del nuevo estatuto a resaltar.

Regímenes aplicables a cada caso

- a** Las personas extranjeras nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, que sean familiares de personas con nacionalidad española, se regirán, por lo establecido en el Real Decreto 240/2007, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello. Esto no obsta, para que se les puede aplicar el nuevo estatuto.
- b** Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, que hayan obtenido antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, **un visado de familiar de ciudadano de la UE**, podrán solicitar la autorización de residencia temporal del nuevo estatuto siempre que cumplan con los requisitos establecidos para este régimen.
- c** Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, que han hayan solicitado antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, **una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión** conforme al Real Decreto 240/2007, podrán solicitar la autorización de residencia temporal del nuevo estatuto siempre que cumplan con los requisitos establecidos para este régimen. Si no solicitan de forma expresa dicha autorización, la solicitud será tramitada como una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.
- d** Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, que han solicitado antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, **una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión** conforme al Real Decreto 240/2007, podrán solicitar la autorización de residencia de larga duración regulada en el nuevo Reglamento. Si no solicitan de forma expresa dicha autorización, la solicitud será tramitada como una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión.

e Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, titulares de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión conforme al Real Decreto 240/2007, trascurridos cinco años de residencia en España **podrán solicitar**, siempre que cumplan los requisitos pertinentes, la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión o la autorización de residencia de larga duración.

f Los nacionales de terceros Estados, titulares de autorizaciones de residencia temporal por reagrupación familiar, cuyos familiares reagrupantes adquieran durante la vigencia de su autorización de residencia la nacionalidad española, podrán optar por mantener su autorización de residencia por reagrupación familiar hasta su caducidad o, en su caso, solicitar, estando en España, una nueva autorización de residencia de familiar de persona con nacionalidad española.

g Los familiares de ciudadanos españoles que regresen a España tras haber residido en otro estado miembro, podrán solicitar, con carácter alternativo, pero no acumulativo, bien la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, bien la tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión contemplada en el Real Decreto 240/2007. En este segundo caso, tendrán que acreditar que han residido en el Estado de procedencia conforme a las condiciones previstas en la Directiva 2004/38/CE.

h Por último, respecto de los familiares que pudieran estar fuera del alcance de la nueva autorización, podrán solicitar, siempre que cumplan los requisitos, la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social, por vínculos familiares.

Solicitud desde España de determinados familiares

A efectos de evitar un trato discriminatorio a los familiares recogidos en las letras d) y e) del artículo 94.1, (hijos mayores de 18 años y ascendientes) se les permitirá solicitar la **autorización de residencia temporal de familiar de personas con nacionalidad española desde España** y siempre que cumplan los requisitos generales y específicos previstos a tal efecto.

Razones de orden público

En los familiares de españoles, la concurrencia de razones de orden público, seguridad o salud públicas, **se evaluará respetando el principio de proporcionalidad** y teniendo en cuenta la normativa reguladora de orden público y de la seguridad pública.

La **denegación** sólo podrá llevarse a cabo tras una valoración individualizada del expediente su **adecuada motivación**.

✦ Para los familiares referidos en los apartados se entiende que la concurrencia de razones de orden público, seguridad o salud públicas podrá **constituir razón para la denegación**:

- Pareja con relación estable debidamente probada

- Familiar hasta segundo grado que vaya a realizar cuidados a persona con nacionalidad española.

- hijos e hijas cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles.

✦ En el resto de los supuestos, se estudiará caso por caso de forma individualizada y adecuadamente motivada.

Cambio de circunstancias

El plazo para comunicar el cambio de circunstancias y para poder solicitar una autorización independiente o una modificación a otra autorización prevista en el reglamento, será el mismo en todos los procedimientos, es decir, **6 meses desde que se produjo el cambio de circunstancias o desde que ocurrió el cese de la condición de ser familiar de un ciudadano de nacionalidad española.**

Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española

Tienen la posibilidad de obtener una residencia independiente las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española los siguientes familiares:

El cónyuge, pareja registrada, los hijos o los hijos del cónyuge o pareja menores de veintiséis años, los ascendientes directos de primer grado y los del cónyuge, el padre, madre o tutor del menor español, el familiar que realice cuidados a la persona dependiente española, los hijos cuyo padre o madre sea o hubiera sido español de origen.

Es decir, todos los familiares podrán solicitar la residencia independiente salvo la pareja estable y otros miembros de la familia que se encuentran a cargo.

Para ello deben darse alguno de los siguientes supuestos:

✦ Fallecimiento de la persona con nacionalidad española.

✦ Cese de la residencia en España de la persona española.

✦ Nulidad matrimonial.

✦ Divorcio.

✦ Que la persona extranjera fuera víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia.

El plazo para poder solicitar la autorización independiente es de 6 meses desde que se produzca la causa que da derecho a solicitar una autorización independiente. Si la solicitud

se realiza fuera de ese plazo de 6 meses, las personas extranjeras podrán solicitar una modificación de su autorización en los términos establecidos en el artículo 191.8.

En todo caso, la pareja estable y otros miembros de la familia que se encuentran a cargo podrán solicitar una modificación de su autorización conforme a las modificaciones del nuevo reglamento.

Acceso a la autorización de residencia de larga duración

Los titulares de la autorización de **residencia temporal de familiar de un ciudadano con nacionalidad española**, de la autorización de **residencia temporal por razones de arraigo familiar** o de la **tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión**, podrán solicitar, respectivamente, una autorización de **residencia de larga duración Unión Europea** o de **residencia de larga duración nacional**, si cumplen los requisitos para ello.

Los **ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea** titulares de una autorización de **residencia de conformidad con el Real Decreto 240/2007**, podrán solicitar una **autorización de residencia permanente** de conformidad con Capítulo IV de este Real Decreto.

4. Aspectos Prácticos

Por último, resulta imprescindible recordar que existen dos disposiciones transitorias en el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, relativas a esta figura de familiar de persona con nacionalidad española, que debemos tener en cuenta:

1. La disposición transitoria tercera, que establece que los titulares de arraigo familiar o tarjeta de familiar de comunitario vigentes hasta el 20 de mayo conservarán más adelante la residencia mientras cumplan con los requisitos del nuevo reglamento, conservando las autorizaciones de la que son titulares sin necesidad de presentar una nueva.

2. La disposición transitoria cuarta, que establece que quienes se encontrasen en territorio español en la fecha de publicación del reglamento (el 19 de noviembre de 2024) podrán solicitar la residencia por familiar de español en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del reglamento (a partir del 20 de mayo de 2025).

Por este motivo, a los familiares de españoles que llegasen después del 19 de noviembre de 2024 no se le aplicará el nuevo reglamento, es decir, no podrán solicitar la residencia en España, sino que tendrían que hacerlo en origen, salvo, excepcionalmente, cónyuge, pareja, hijos menores de 18, ascendientes de menores españoles, cuidadores, hijos e hijas de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles.

RESIDENCIA Y TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE TEMPORADA



1. Introducción

El título V, de nueva creación, está dedicado a las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada, introduciéndose la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada también a nivel individual.

Asimismo, se introducen en el reglamento los contenidos relativos a derechos y garantías de las personas trabajadoras que se preveían anualmente en la Orden Ministerial sobre gestión colectiva de contrataciones en origen, aumentando así la seguridad jurídica y mejorando la correcta trasposición de la Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros.

2. Normativa

Regulado en Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, concretamente en los artículos 100 a 112 de la citada norma.

3. Objeto de los permisos

Dirigido a **personas extranjeras mayores de 16 años** autorizadas a residir en España para ejercer actividades laborales por cuenta ajena **por periodos máximos de 9 meses en un año natural** para ejercer actividades de temporada.

La **duración de la autorización será de 4 años** y la concesión se prevé para un único empleador, salvo concatenación o cambios de empleador y, la ley contempla que las ETT, no podrán ser titulares de autorizaciones para actividades de temporada. Además, salvo que no resulte aplicable la Situación Nacional de Empleo, existe limitación al ámbito geográfico autonómico y ocupación.

En el **plazo de un mes desde el alta**, se debe solicitar la expedición de la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**.

4. Requisitos

Persona trabajadora:

- ✳ La persona trabajadora no debe residir ni encontrarse en España al momento de la contratación.
- ✳ Suscribir un compromiso de retorno a su país de origen.
- ✳ Cumplir con la normativa en materia de vigilancia sanitaria y PRL, así como de convivencia en los alojamientos.
- ✳ Tener las licencias administrativas necesarias para la actividad profesional.

Empleador:

- ✳ El empleador debe proporcionar alojamiento adecuado.
- ✳ Debe contratar un seguro sanitario para la persona trabajadora desde su llegada hasta su alta en la Seguridad Social.
- ✳ El empleador debe abonar la tasa de autorización de residencia y trabajo.
- ✳ Debe organizar el viaje de la persona trabajadora.
- ✳ Debe indicar el período de actividad para el primer año de autorización y, si corresponde, las concatenaciones contractuales.
- ✳ Suscribir y aportar compromiso de retorno del empleado.
- ✳ Facilitar en idioma comprensible el contrato fijo-discontinuo.

Visado y autorización

Para el primer año, se requiere un visado de residencia y trabajo para actividades de temporada y una vez en España la persona solicitará su tarjeta de identidad de extranjero, (TIE), cuya duración será de 4 años, debiendo retornar a su país de origen tras finalizar la actividad de temporada. En los años sucesivos, si se cumplen los requisitos, el trabajador deberá ser llamado nuevamente por el empleador bajo el mismo contrato.

La situación nacional de empleo debe permitir la contratación de trabajadores extranjeros según las normas aplicables, excepto en los casos regulados por procedimientos específicos de gestión colectiva de contratos de trabajo.

Presentación: Aspectos formales y materiales

Documentación requerida junto con la solicitud

- ★ Acreditación de que la empresa ha informado a la persona trabajadora sobre sus derechos y obligaciones.
- ★ Prueba de tener o haber solicitado un seguro de asistencia sanitaria.
- ★ Certificación de que el empleador proporcionará alojamiento adecuado.
- ★ Compromiso de organizar el viaje.
- ★ Declaración responsable de solvencia económica (verificación de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social).
- ★ Declaración responsable de la persona trabajadora sobre su compromiso de retorno y cumplimiento de las normas sanitarias y laborales.

Plazos de presentación, resolución, visado y Alta SS

La solicitud debe presentarse con **al menos dos meses de antelación al inicio de la actividad laboral**, salvo en casos justificados.

La oficina de extranjería debe **resolver y notificar la decisión en un plazo máximo de un mes**. Si no hay respuesta en ese tiempo, se entenderá como desestimado por silencio administrativo. Tras la resolución de concesión, la persona trabajadora deberá solicitar el **visado correspondiente en la oficina consular española en un plazo máximo de un mes** y, el empleador debe dar de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social en un plazo máximo de tres días tras su llegada a España.

(*) Se priorizarán las solicitudes de países con los que España haya firmado acuerdos sobre flujos migratorios.

Denegación y causas específicas de extinción

Denegación:

Respecto de las posibles causas de **denegación de la solicitud (art. 104)** de autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada, podemos distinguir:

★ Si el empleador no cumple los requisitos art. 102, o supuestos art. 78 (salvo 1.a) o, en los dos últimos años se ha producido por parte de éste:

- Incumplimiento grave de las obligaciones laborales y de Seguridad Social o de los convenios colectivos aplicables.
- La empresa ha sido liquidada por insolvencia o no realiza actividad económica.
- Ha sido sancionado por el incumplimiento grave de las obligaciones del Reglamento y sus disposiciones, en casos no cubiertos por la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

★ Si los trabajadores seleccionados en los últimos dos años:

- Han abandonado de forma anticipada e injustificada el trabajo durante el contrato.
- Han realizado actividades laborales para empresas distintas a las autorizadas, aunque se permita el cambio de empleador.
- Han incumplido el compromiso de retorno durante la vigencia de una autorización anterior.

En el caso en que se produzca una denegación, ésta debe ser motivada, especificando los recursos disponibles, el órgano ante el cual presentarlos, y el plazo para interponerlos. La decisión será notificada al empleador solicitante.

Causas específicas de extinción:

Además de las causas de denegación anteriores, el texto contempla **causas específicas para la extinción de la autorización (art. 105):**

★ Causas de extinción por parte del empleador:

- Liquidación de la empresa por insolvencia o falta de actividad económica.
- Sanciones firmes en los últimos 12 meses por infracciones graves o muy graves en áreas de migración, permisos de trabajo, o en la normativa laboral.
- Incumplimiento grave de las obligaciones laborales, contractuales o las garantías del reglamento.
- Presentación de documentos falsos o manipulados en la solicitud.

- Causas de extinción por parte del trabajador:

Si el trabajador **incurre en incumplimientos graves** como los mencionados en el artículo 104.3 (por ejemplo, abandono injustificado del trabajo o no cumplir con el compromiso de retorno).

Incumplimiento de alta en la Seguridad Social

Si el empleador no da de alta al trabajador en la Seguridad Social **dentro del plazo previsto de 3 días**, se podrá extinguir la autorización, aunque la Oficina de extranjería puede permitir un cambio de empleador, siempre que el trabajador haya actuado de manera diligente.

En resumen, la autorización de residencia para actividades de temporada puede extinguirse si el empleador no cumple con sus obligaciones o incurre en malas prácticas, o si el trabajador no respeta sus compromisos contractuales. Además, si el empleador no da de alta al trabajador en la Seguridad Social, este último podrá cambiar de empleador bajo ciertas condiciones.

Garantías y derechos

Obligaciones del empleador:

- ✦ Garantizar el cumplimiento de los requisitos para conceder la autorización.
- ✦ Proporcionar una copia traducida del contrato de trabajo antes de su firma.
- ✦ Organizar y asumir los costos de los **viajes de llegada y regreso** a España y al país de origen, incluyendo los traslados entre el paso de entrada, alojamiento y lugar de trabajo.
- ✦ Asegurar el regreso de los trabajadores al país de origen tras finalizar la actividad laboral.
- ✦ Cumplir con los requisitos de **control sanitario** tanto en el trabajo como en los controles fronterizos, asumiendo los costos.
- ✦ Pagar el **seguro médico** correspondiente.
- ✦ Implementar medidas de **igualdad y prevención de acoso sexual** y por razón de sexo en el trabajo.
- ✦ Garantizar un alojamiento adecuado, preferentemente de forma gratuita, pero podrá exigirse una renta no superior 15% IPREM. Los gastos de suministros se podrán pedir a la persona trabajadora, pero en ese caso su suma y la de la renta no podrá ser superior a 22% IPREM, salvo uso abusivo.

Derechos de las personas trabajadoras:

- ✦ Igualdad de trato al de los trabajadores nacionales, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000.



Derecho de Información, que se gestionará en dos momentos:

- Antes de la solicitud: acerca de los documentos justificativos necesarios en idioma comprensible, información sobre la entrada y residencia, así como derechos, obligaciones y garantías.
- Cuando se expida la autorización: información por escrito de los derechos y obligaciones, así como procedimientos de reclamación y de denuncia.

La **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** vigilará el cumplimiento de estas garantías y proporcionará informes a las autoridades competentes y, para el caso en que la autorización se extinga por incumplimiento del empleador, este deberá abonar una **compensación al trabajador** según la normativa aplicable.

5. Aspectos prácticos

Llamamiento durante la vigencia de la autorización

A partir del segundo año de autorización, el empleador debe informar a la autoridad competente, al menos **tres meses antes del inicio de la actividad laboral**, sobre el llamamiento del trabajador para el nuevo período de actividad.

El nuevo período no puede superar **nueve meses** y debe ajustarse a los términos de la autorización original, salvo que haya habido un cambio de empleador.

Se verificará que no existan causas de **extinción de la autorización** y que el trabajador haya retornado a su país al final de la actividad del año anterior.

Se podrá excluir del llamamiento a trabajadores que hayan incurrido en **circunstancias negativas** según el artículo 104.3 (como abandono del trabajo o incumplimiento del compromiso de retorno).

La autoridad competente debe resolver y notificar el llamamiento en un plazo máximo de **un mes**. Si no se resuelve, se entiende **estimado**.

Cambio de empleador

El cambio de empleador se puede autorizar **pasados tres meses** de actividad laboral con el empleador anterior. La solicitud debe realizarse antes de que finalice el periodo de actividad acordado. El cambio puede ser a un **nuevo ámbito geográfico y ocupación**, siempre que sea dentro del mismo sector y se cumplan los requisitos establecidos en la autorización inicial.

Si el empleador incumple gravemente las **obligaciones laborales**, el trabajador podrá, igualmente, cambiar de empleador. Debe hacerlo en un plazo de tres meses desde que se detecte el incumplimiento grave, y un nuevo empleador debe presentar una solicitud de cambio de empleador o una nueva autorización de residencia y trabajo.

Si surgen **circunstancias imprevistas** que impiden que el empleador continúe con la actividad laboral, el trabajador o el empleador deben **comunicarlo a la oficina de extranjería dentro de los 15 días siguientes**, y desde entonces hay plazo de 1 mes para que segundo empleador comunique voluntad de cambio de empleador.

Duración máxima del periodo de actividad

En caso de cambio de empleador, la duración máxima del periodo de actividad no puede exceder nueve meses en el año en que se produzca el cambio.

Plazo de resolución:

El procedimiento para cambiar de empleador debe resolverse en 15 días (si es para actividades de temporada), o en un mes para el resto de los casos. Si no se resuelve en ese plazo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Derecho a permanecer en España:

Si el cambio de empleador se solicita correctamente, el trabajador tiene derecho a permanecer en España hasta que la autoridad competente resuelva la solicitud.

(*) El cambio de empleador se entiende sin perjuicio de la normativa laboral y de Seguridad Social vigente.

Prórroga y posible renovación de la actividad laboral

Prórrogas:

El **periodo de actividad laboral anual** puede prorrogarse si la persona trabajadora termina su relación con el empleador. La prórroga puede ser con el mismo o un **nuevo empleador**, y puede ser en el mismo o **diferente ámbito geográfico**, siempre que se mantenga la misma ocupación y sector. Se permiten **prórrogas sucesivas**, siempre que no superen los **nueve meses** en total durante el periodo de actividad y haya **continuidad** entre el fin de la primera prórroga y el inicio de la siguiente.

Renovaciones:

Las **autorizaciones** pueden renovarse por **periodos de cuatro años**. La renovación puede ser solicitada por el mismo o un **nuevo empleador**, que debe cumplir con los requisitos establecidos.

La renovación se puede realizar en el mismo sector, pero se puede cambiar la **ocupación y el ámbito geográfico**. La autoridad que concedió la autorización inicial o la que corresponda resolverá la renovación en un plazo de **un mes**. Si no se resuelve en este plazo, se entiende como **aprobada por silencio administrativo**.

Además, tras la concesión de la renovación, la persona trabajadora deberá solicitar un **visado** en el consulado español en un **plazo de un mes**. El empleador debe dar de alta al trabajador en la **Seguridad Social** en un **plazo máximo de tres días** desde su entrada en España.

Si el periodo de actividad finaliza durante la renovación o prórroga, la persona trabajadora podrá permanecer en España hasta que se tome una decisión, siempre que la solicitud se haya presentado dentro de la validez de la autorización, no sea por causas imputables al trabajador y no se haya superado el límite de nueve meses de actividad al año.

GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIONES EN ORIGEN



2025

1. Introducción

Este capítulo está dedicado al procedimiento para la concesión de forma simultánea de múltiples autorizaciones iniciales de residencia y trabajo (incluidas las actividades de temporada), dirigido a las personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España.

La tramitación parte de las ofertas presentadas por uno o varios empresarios y tiene lugar en origen. Esta gestión regirá los llamamientos sucesivos para las personas objeto de la concesión de esta autorización.

Las figuras de la gestión colectiva de contrataciones en origen son:

- ★ Migración de carácter estable: Contratación colectiva en origen simultáneamente.
- ★ Migración circular: Contratación fijo-discontinua de forma colectiva para actividades de temporada y llamamientos posteriores.
- ★ Visados de búsqueda de empleo: Dirigidos bien a hijos e hijas o nietos y nietas de español; o a determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.

2. Normativa

Regulado en Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, concretamente en los artículos 113 a 123 de la citada norma.

3. Requisitos: Condiciones y procedimiento

Previsión anual (art. 115)

Teniendo en cuenta la situación nacional de empleo y las propuestas que realicen las Comunidades Autónomas, se podrá aprobar una previsión anual de:

- ✦ Las ocupaciones y cifra de puestos de trabajo que se podrán cubrir a través de esta figura.
- ✦ Un número de visados para la búsqueda de empleo.

Esta propuesta se adoptará tras previa consulta a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración. Una vez elaborada se presentará por la Secretaría de Estado de Migraciones a la Comisión Interministerial de Extranjería para que informe sobre la procedencia de aprobar la orden. Finalmente, se aprobará por orden ministerial.

En los casos en los que no haya previsión anual o habiéndola, de las ocupaciones no incluidas, podrá realizarse la gestión colectiva de las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada y de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo, pero será requisito necesario la previa comprobación de la situación nacional de empleo.

A lo largo del año, el número y distribución de las ofertas podrá ser revisado para adaptarlo a la situación.

Requisitos (art. 116)

Será necesario para la migración estable, cumplir los requisitos específicos del artículo 74, además del visado correspondiente:

- ✦ La situación nacional de empleo debe permitir la contratación.
- ✦ El empleador debe presentar contrato de trabajo firmado por ambas partes con la misma duración por la que se solicita la autorización.
- ✦ Las condiciones del contrato deben ajustarse a la normativa y convenio vigente.
- ✦ El empleador debe estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El empleador ha de contar con medios económicos, materiales o personales suficientes.

- ✦ La persona trabajadora ha de tener la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida.

- ✦ No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- ✦ No representar una amenaza para el orden, la seguridad o la sanidad pública.
- ✦ Abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

Las actividades de temporada se registrarán por los **artículos 102 y 106**.

Denegación y extinción (art. 117)

La autorización se denegará si en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación:

- ✦ El empleador ha incurrido en algún motivo de denegación.
- ✦ La persona trabajadora incurra en alguna de las circunstancias previstas en el **artículo 104.3**:
 - Abandono anticipado e injustificado de la actividad durante la vigencia del contrato.
 - Trabajar para otra empresa o realizar otra actividad distinta a la que se autorizó.
 - Incumplimiento del compromiso de retorno durante la vigencia de una autorización anterior.

También serán causas de extinción de las autorizaciones las establecidas en la normativa específica referida a cada tipo de autorización concedida en este procedimiento.

Garantías y derechos (art.118)

Las garantías dependen de la figura de contratación a la que se someta a la persona:

COMUNES	CIRCULAR (art. 107)	ESTABLE
Contrato de trabajo por escrito con elementos esenciales	Las derivadas del cumplimiento de los requisitos para la concesión de la autorización	Las previstas en la regulación específica por autorizaciones iniciales de residencia y trabajo
Contrato firmado por ambas partes	Organización de los viajes de ida y vuelta más traslados (asumido por empleador)	Organización del viaje de ida y el traslado (asumido por empleador)
Copia del contrato traducido	Medidas de control sanitario	Medidas de control sanitario
	Seguro médico desde viaje hasta alta en SS a cargo del empleador	Medidas en materia de igualdad, prevención del acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo, etc.
	Compensación en caso de extinción de la autorización por causa del empresario	Alojamiento (art. 109)
	Alojamiento (art. 109)	

★ Garantías del procedimiento de gestión colectiva.

★ Procedimiento de denuncia.

El empleador debe garantizar que la persona seleccionada, antes de la firma del contrato, conoce con **claridad** (y en un idioma que comprenda) las garantías, derechos y, en su caso, las obligaciones contraídas al participar en este sistema. Y si hubiere alguna duda debe asegurarse de resolverla.

Además, según las características del puesto se podrán desarrollar cursos de formación en España o en los países de procedencia dirigidos a las personas trabajadoras seleccionadas **de forma gratuita**.

Procedimiento (art. 121 a 123)

Sujetos legitimados son las personas empleadoras, siempre y cuando no se trate de empresas de trabajo temporal.

Las ofertas de empleo:

★ Irán dirigidas a la contratación a través de **migración de carácter estable o circular**.

★ Se podrán formular de forma **genérica o nominativa**.

★ Deben contener un mínimo de **10 puestos** y que estos cuenten con **características homogéneas** para la tramitación acumulada.

★ La gestión podrá ser atribuida a una organización empresarial por razones organizativas.

La tramitación de las ofertas (una o varias) para la migración circular podrá realizarse a través de una sola solicitud para atender diferentes periodos de trabajo estacionales o actividades sucesivas si:

★ Se presentan de forma planificada y conjunta por uno o varios empleadores o sus organizaciones empresariales, para atender a diferentes periodos de trabajo estacionales o actividades sucesivas que vayan a tener lugar de forma consecutiva y sin interrupción, cuando se recojan en un plan de concatenación.

Las ofertas irán enfocadas a países con los que España tenga acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios.

La tramitación de ofertas genéricas:

El órgano competente es el Departamento de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones/-Subdelegaciones del Gobierno u Oficinas de Extranjería. La presentación se hará a través de medios electrónicos, salvo causa motivada. En ella debe incluirse la solicitud junto con la documentación exigida, incluyendo una memoria justificativa, donde se indicará si se realizarán actividades formativas previas.

Si se obtiene una **resolución favorable**, se dará traslado a la Dirección de Gestión Migratoria (DGGM) que dará curso para el inicio de las actuaciones y éste posteriormente autorizará la realización del proceso selectivo.

El proceso de selección se llevará a cabo en cooperación con las autoridades competentes del país de origen, respetando siempre las reglas de contratación equitativa y de forma gratuita para los trabajadores. En él podrán participar los empleadores solicitantes (directa o indirectamente) siempre que lo soliciten, los representantes de la DGGM y los representantes de organizaciones sindicales y empresariales (españolas o del país de origen).

★ Siempre que el país de origen no lo prohíba, el proceso podrá encargarse a empresas dedicadas al efecto, siendo la gestión supervisada y asesorada por la DGGM y las autoridades locales.

★ La DGGM presentará informe trimestral sobre el desarrollo del proceso a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración y trasladará a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras el acta de selección para que:

- Informe sobre las posibles causas de denegación
- Si estas no existen, le asignen un NIE en el plazo de dos días (este plazo podrá extenderse a cinco días si hay un elevado número de trabajadores)
- Comprobación de los antecedentes penales

Posteriormente, se emitirá la **resolución** en el plazo máximo de un mes y se notificará de forma inmediata al empleador solicitante.

Una vez recibida la notificación, el empleador presentará ante la oficina consular las solicitudes de visado (art. 40).

La tramitación de ofertas nominativas:

Podrá solicitarse la gestión cuando:

★ Las personas trabajadoras hayan sido titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo previa para actividades de temporada y hayan acreditado el regreso.

★ Cuando así se determine en la normativa de desarrollo de este Reglamento

Se realizará según lo previsto para las ofertas genéricas, excepto para el proceso de selección (ya realizado).

Para los trabajadores de temporada, el solicitante comunicará (tras el primer año de autorización) a la autoridad competente:

★ El llamamiento a dicha persona que repite

★ El periodo anual de trabajo previsto

★ Siempre respetando los términos contractuales y la ocupación

★ No será necesario contar con visado

RESIDENCIAS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



Son unas autorizaciones de residencia temporal que se podrán conceder a ciudadanos extranjeros que se encuentren en España, y que no cumplen los requisitos ordinarios para obtener una autorización de residencia en origen, es decir, estas residencias siempre se presentarán dentro de territorio español, pero para acceder a ellas se debe acreditar que se hallan en distintas situaciones, vulnerabilidad, interés social o arraigo con el país.

En este capítulo explicaremos las siguientes autorizaciones:

Autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo.

Autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones humanitarias.

Autorización de residencia por circunstancias excepcionales de víctimas de violencia de género.

Autorización de residencia por circunstancias excepcionales de víctimas de violencia sexual.

Autorización de residencia por circunstancias excepcionales de víctimas de trata de seres humanos.

Autorización de residencia temporal

por razones de arraigo

1. Introducción

El arraigo sigue siendo la vía principal para la regularización de personas extranjeras en situación irregular en España. Entre las novedades más destacadas se encuentra la redefinición y ampliación de las figuras de arraigo. Se modifican los requisitos de las figuras ya existentes y se introducen algunas modalidades nuevas.

Su situación se encuentra regulada en los **artículos 124 a 127 del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre, y en el **artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero.

Se concederá una autorización de residencia temporal por razones de arraigo a las personas extranjeras que se encuentren en España, cuando existan vínculos con el lugar en el que residen, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la normativa.

La duración de estas autorizaciones es de un año, salvo por razón de arraigo familiar, cuya duración será de cinco años.

Los tipos de arraigo son:

1. Por razón de arraigo de segunda oportunidad.
2. Por razón de arraigo sociolaboral.
3. Por razón de arraigo social.
4. Por razón de arraigo socioformativo.
5. Por razón de arraigo familiar.

Además, cabe tener presente la polémica disposición transitoria quinta (DT5ª) del Reglamento, que contempla las posibilidades que tienen las personas que hayan sido solicitantes de asilo y que cumplan una serie de requisitos, de acceder a una autorización por alguno de los arraigos durante el primer año de aplicación del Reglamento, es decir, desde el 20 mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026. Debido a las numerosas dudas generadas por esta DT, pocos meses después de la aprobación del Reglamento, la Secretaría de Estado de Migraciones (SEM) publicó una Nota Aclaratoria sobre la misma, tal y como expondremos en el apartado correspondiente.

2. Normativa

★ **Artículo 124 A 127 del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

★ **Artículo 31 Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Objeto de los permisos- Requisitos

Se podrá obtener una autorización por razón de arraigo cuando la persona extranjera cumpla de forma acumulativa con los siguientes requisitos generales:

Requisitos generales

1. Encontrarse en España.
2. **No tener la condición de solicitante de protección internacional** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.

A estos efectos, se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa y, en su caso, judicial.
3. **Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud** (no será computable como tiempo de permanencia el tiempo en el que la persona haya sido solicitante de protección internacional).
4. **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España.
5. **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
6. **No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España.
7. Haber abonado la **tasa** por la tramitación del procedimiento.

¿Qué ocurre con los colicitantes de protección intenacional?

Cabe detenernos en los tres primeros requisitos generales, de cara a valorar su impacto en las personas solicitantes de protección internacional.

En ese sentido, a efectos de cumplir la condición de no ser solicitante de protección internacional, en los términos exigidos por la normativa expuesta, la persona no puede encontrarse en ninguna de las situaciones siguientes, correspondientes con las diferentes fases del procedimiento de asilo y con las diferentes formas en las que pueden ser documentados los y las solicitantes:

- ✦ Manifestación de voluntad.²⁷
- ✦ Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional.
- ✦ Tarjeta roja.
- ✦ Resguardo de prórroga de derechos por recurso administrativo/judicial.
- ✦ Recurso administrativo o judicial interpuesto y justificante de presentación.

Es decir, que todas aquellas personas que hayan formalizado su solicitud de asilo, mediante la entrevista personal prevista en el art. 17.4 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y que no hayan recibido una resolución expresa, no podrán solicitar una autorización por arraigo hasta que no sean notificadas. Además, esa persona deberá permanecer en situación irregular durante dos años, a contar desde la fecha de notificación de la resolución expresa, ya que el tiempo que haya sido solicitante de asilo no computa como hemos visto a efectos de permanencia.

Una de las cuestiones aún por definir a través de las correspondientes instrucciones y de la aplicación por las diferentes Oficinas de Extranjería, es el criterio a seguir respecto de las personas que hayan formalizado su solicitud de asilo y que hayan desistido de ella estando aún en trámite. En principio, en la línea de lo establecido en la Nota Aclaratoria de la DT5^a del Reglamento a la que nos referiremos más adelante, quienes se encuentren en esta situación no van a poder solicitar y obtener una autorización por arraigo.

Por otro lado, tampoco va a admitirse la renuncia a la presentación de recurso contra denegación presunta, es decir, una vez transcurridos seis meses desde la entrevista de formalización sin que se haya notificado la correspondiente resolución. Por tanto, es necesario que haya una denegación expresa.

Lo que sí parece que será admitido, a efectos de cumplir el requisito de no ser solicitante de protección internacional, es haber desistido del recurso presentado contra la denegación, aportando la documentación justificativa correspondiente.

Habrà que esperar a las instrucciones correspondientes para la confirmación de estos extremos.

²⁷ En este punto además de la normativa europea y nacional aplicable, cabe tener presente que, según la reciente Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría sobre el Procedimiento de Protección Internacional, de 14 de marzo de 2025, se entenderá que una solicitud de protección internacional ha sido formulada a partir del momento en que se manifieste la voluntad de pedir esa protección ante el personal empleado público al que se dirige dicha Instrucción (Dirección General de Protección Internacional, puestos fronterizos, Comisaría provinciales y Centros de Internamiento (CIE). Según esto, las personas que únicamente hayan manifestado su volun-

ización por arraigo al amparo del nuevo Reglamento. No obstante, en el caso de una persona con manifestación de voluntad en el que, a la fecha de presentación de la solicitud por arraigo haya vencido la fecha asignada para la entrevista de formalización sin que haya comparecido, cabe entender que ha desistido del procedimiento de solicitud de protección internacional y que ha perdido la condición de solicitante, por lo que podría solicitar el arraigo, si cumple los demás requisitos exigidos. Distinto es que no compute a efectos de permanencia en España, el tiempo transcurrido desde la manifestación de voluntad hasta la fecha asignada para la entrevista de formalización.

Requisitos específicos

Además de los requisitos generales mencionados anteriormente, la persona extranjera deberá cumplir con requisitos específicos para cada tipo de arraigo.

Arraigo de segunda oportunidad

1. Haber sido titular de una autorización de residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales²⁸.
2. Que esto haya sucedido en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Que la renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública.

Arraigo sociolaboral

1. Aportar uno o varios contratos de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido en el convenio colectivo aplicable, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global.
2. En algunos casos será posible presentar más de un contrato con distintos empleadores. Esos supuestos son: en el caso de la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada; o en el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.
3. En todos los casos será necesario probar la solvencia económica del empleador y viabilidad de la contratación, según lo establecido en el artículo 74.

Arraigo social

Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia y disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento. Los vínculos familiares se referirán al cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa y los medios económicos deberán estar disponibles en España y proceder de esos familiares. La cantidad mínima requerida es de al menos, el 100% del IPREM.

Si la persona extranjera cumple los requisitos del artículo 84 (para la obtención de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia), se podrá alegar que los medios proceden de esa actividad.

²⁸ Esto significa, que, para optar a esta autorización, la persona debe haber sido titular de una autorización de circunstancias excepcionales que ya hubiera renovado, al menos un año, o que la autorización que hubiera ostentado hubiera sido una de las autorizaciones temporales de las que hemos hablado en el título 4.

En caso de no tener vínculos familiares o alegar medios económicos procedentes de una actividad por cuenta propia será necesario probar el esfuerzo de integración de la persona extranjera.

El esfuerzo de integración se acreditará mediante la aportación de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma recomiende la concesión de autorización y certifique:

- ★ Participación en actividades formativas.
- ★ Conocimiento y respeto de valores constitucionales de España, valores estatutarios de la CCAA, valores de la UE, los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres.
- ★ Aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia, en su caso.

Arraigo socioformativo

- **Estar matriculado o estar cursando** alguna de las siguientes formaciones:

- ★ Educación Secundaria Postobligatoria a tiempo completo (ej. Bachiller y Formación profesional: ciclos formativos de grado medio).
- ★ Certificados de profesionalidad: certificados profesionales de las ofertas del sistema de FP de grado C (Certificado profesional) Acceso: Niveles 1, 2 y 3. Formación completa, no módulos.
- ★ Formación del SEPE orientada a ocupaciones Catálogo de Ocupaciones de difícil cobertura.
- ★ Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.

- **Aportar un informe de integración social.**

- **Posibilidad de trabajar 30 horas semanales.**

Arraigo familiar

- **No se exige probar permanencia mínima.** Se concederá este tipo de autorización en alguno de estos dos casos:

- ★ **Ser padre o madre o tutor de un menor nacional de otro Estado miembro** de la UE (que no sea España) que acredite residir de forma real y efectiva en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con este o estar al corriente de sus obligaciones paternofiliales.
- ★ **Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión** (que no sea España) para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.

Disposición transitoria 5ª

Una vez expuesta la normativa general aplicable a la figura del arraigo, cabe referirnos a la Disposición transitoria quinta que, como dijimos, contempla una previsión específica en cuanto a las posibilidades que tienen las personas que hayan sido solicitantes de asilo en España, de acceder a una autorización por alguno de los arraigos durante el primer año de aplicación del Reglamento.

Según esa disposición transitoria 5ª, desde el 20 de mayo de 2025 al 20 de mayo de 2026 (ambos días incluidos) pueden solicitar una autorización de residencia por razones de arraigo las personas extranjeras que hayan sido solicitantes de protección internacional y que cumplan los siguientes requisitos de forma acumulativa:

1. Encontrarse en situación irregular a la fecha de entrada en vigor del reglamento (20 de mayo de 2025). Es decir, a esa fecha la persona que quiera solicitar la autorización ya no puede tener la condición de solicitante de asilo.
2. Haber dejado de ser solicitante de protección internacional como consecuencia, bien de una resolución denegatoria (de su solicitud) o bien desestimatoria (del recurso presentado contra la denegación). Además, dicha resolución debe ser firme, tanto en sede administrativa como judicial, a 20 de mayo de 2025 (fecha de entrada en vigor del Reglamento). Por esta razón, debe haber sido notificada a más tardar el 19 de marzo de ese mismo año²⁹, (requisito que puede cambiar si se dictan futuras instrucciones que establezcan otra interpretación).
3. Reunir los requisitos generales y específicos de la autorización por arraigo que estén solicitando (sociolaboral, social, socioformativo, etc.), excepto el de permanencia.
4. Haber permanecido en España en situación irregular como mínimo los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.

A la hora de valorar el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos, es importante como decíamos tener en cuenta la [Nota Aclaratoria sobre la DT 5ª de la SEM de 30 de enero de 2025](#), publicada en un intento de aclarar las numerosas dudas suscitadas por la DT5ª del Reglamento. En resumen, la Nota aclara lo siguiente:

²⁹ Esto se debe a que el plazo para presentar el recurso contra la resolución desfavorable de la solicitud de protección internacional, es de un mes en el caso del potestativo de reposición y de dos meses en el caso del contencioso administrativo. (Véase Art. 29 de la ley de Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, art. 124 de la ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art 46 de la ley Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa)

³⁰ El artículo 24. 3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, establece que una vez transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la misma podrá entenderse desestimada. Es decir, que aplica silencio administrativo negativo. Por esta razón, un planteamiento que finalmente no ha sido admitido por las autoridades competentes, era el de presentar una declaración responsable renunciando a la interposición del recurso contra la denegación presunta de la solicitud de asilo.

1. El desistimiento de la solicitud de protección internacional efectuado antes del 20 de mayo de 2025 no es admisible a efectos de poder solicitar un arraigo al amparo de la DT5ª.

2. No pueden acogerse a la DT 5ª, las personas que desistan de un recurso administrativo o judicial presentado contra la denegación presunta (silencio negativo) de la solicitud de protección internacional, puesto que dicha desestimación no sería firme³⁰.

3. Sí pueden acogerse a la DT 5ª las personas que desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la denegación expresa (resolución denegatoria) de la solicitud de protección internacional, toda vez que dicha denegación devendría firme como resultado de este desistimiento.

4. El periodo de estancia en situación irregular en España comenzará a contar, a partir del momento en que la persona interesada registre ante el órgano competente (Oficina de Asilo y Refugio si se trata de un recurso de reposición, u órgano judicial si se trata de un recurso contencioso administrativo) su escrito de desistimiento del recurso, siempre que hayan transcurrido al menos dos meses desde la notificación de la denegación expresa inicial de protección internacional y que por tanto haya adquirido firmeza.

Cabe destacar, que la propia DT5ª contempla que el Consejo de Ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria, lo cual aumentaría las posibilidades de algunas personas de acogerse a esta vía de regularización más allá del 20 de mayo de 2026.

4. Documentación necesaria para presentación

Documentos necesarios para todos los supuestos

Impreso de solicitud en el modelo oficial debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.

Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante y preferentemente debe haber sido emitida por una administración pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España. Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

Documentación específica para cada tipo de arraigo

a Arraigo de segunda oportunidad: La administración comprobará la existencia de autorizaciones de residencia distintas a las de circunstancias excepcionales en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. Si la renovación no hubiera sido posible por razones de orden público, seguridad y salud pública, se deberá presentar sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena.

b Arraigo sociolaboral: Se deberá presentar uno o varios contratos laborales firmados por la persona trabajadora y la empleadora que representen una jornada semanal de como mínimo 20 horas semanales y garanticen la remuneración de SMI proporcional a la jornada trabajada. También, se deben presentar los documentos que prueban que el empleador tiene capacidad económica para afrontar la contratación.

c Arraigo social: Documentación acreditativa de los vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia (certificado de matrimonio o del registro de parejas actualizados, o certificado de nacimiento). También se debe probar que esos familiares tienen medios económicos de al menos el 100% del IPREM disponibles en España.

En caso de no tener familiares residentes, pero tener medios económicos procedentes de una actividad por cuenta propia, habría que presentar la documentación requerida en el artículo 84 y un informe de integración social.

d Arraigo socio formativo: Prueba de que el solicitante está matriculado o está cursando alguna de las formaciones previstas. En caso de que la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de arraigo se deberá presentarse en los dos meses anteriores al inicio de ese plazo. En ese caso con la solicitud se presentará un compromiso de realización de la formación³¹. Se deberá aportar la matrícula a la oficina de extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización.

Para acceder al arraigo socio formativo también se necesitará presentar un informe de integración social.

e Arraigo familiar: Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos (certificado de nacimiento u otros documentos), prueba de la convivencia y de tener a cargo al menor o estar al corriente de sus obligaciones paterno familiares.

Si se aportan documentos en otros idiomas distintos al castellano, deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Documentación necesaria para acogerse a la disposición transitoria 5ª

En lo que respecta a las personas que hayan sido solicitantes de asilo y que quieran solicitar una autorización por arraigo, ya sea a través de la DT 5ª o del cauce general previsto en los

³¹ Declaración responsable de la persona en la que se comprometa a realizar la formación referida.

artículos 125 a 127, deberán acreditar que cumplen los requisitos específicos exigidos en su situación aportando, según el caso:

- ★ **Resolución expresa denegatoria** (de la solicitud de protección internacional) o desestimatoria (del recurso presentado contra la denegación).
- ★ **Justificante del registro de presentación** (ante la Oficina de Asilo y Refugio u órgano judicial, según el caso) del escrito de desistimiento del recurso junto con el escrito de desistimiento.
- ★ **Resolución de desistimiento de recurso de reposición** expedido por la Oficina de Asilo y Refugio³².

5. Aspectos prácticos

Se unifica el tiempo de permanencia en España a dos años para todos los tipos de arraigo.

Todos los permisos por arraigo, una vez concedidos, **permiten trabajar** por cuenta propia y ajena y sin limitación de ámbito geográfico y ocupación, excepto en caso del arraigo socioformativo que permite trabajar hasta 30 horas semanales.

El informe de integración social se pide solo para arraigo socio formativo y arraigo social en caso de no tener vínculos familiares y acreditar medios económicos requeridos para la residencia temporal de trabajo por cuenta propia.

Será posible prorrogar la autorización por arraigo si no se cumplen los requisitos para modificación:

★ Para la prórroga de la autorización concedida por arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral o social la persona extranjera debe probar que sigue cumpliendo con los requisitos establecidos, encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y estar debidamente inscrita en el servicio público de empleo.

★ La prórroga de la autorización concedida por arraigo socioformativo estará condicionada a la obtención de un informe expedido por el centro educativo que certifique la promoción al segundo curso. En el caso de que la formación se hubiera terminado antes de finalizar el año, será necesario aportar la prueba del título o certificado obtenido, encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y estar debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

³² En este enlace [Solicitud de resolución de desistimiento de recurso de reposición información | .: Sede Electrónica del Ministerio del Interior .:](#), se puede consultar el procedimiento de solicitud de la resolución de desistimiento de recurso de reposición, para el caso de personas que cuenten con certificado digital o que hayan designado a un representante que estar registrado en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA). En los demás casos, el escrito de desistimiento se puede presentar por Registro.

Autorización de residencia temporal

por razones Humanitarias

1. Introducción

Esta es una autorización que se concederá por determinadas circunstancias excepcionales, tales como, sufrir alguna enfermedad sobrevenida, ser víctima de delito, o determinados casos especificados en la ley de asilo.

2. Normativa

★ **Artículo 128 del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

★ **Artículo 31 Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Objeto y requisitos

Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias en los siguientes supuestos:

1. A las personas extranjeras a las que la persona titular del Ministerio del Interior haya autorizado la permanencia en España en alguno de los siguientes supuestos:

a Conforme a lo previsto en los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

b A las personas extranjeras desplazadas conforme a la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

c En los casos que prevea la normativa de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

2. A las personas extranjeras víctimas de los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal:

★ 311 a 318: Delitos contra los derechos de los trabajadores.

★ 510: Delito de incitación al odio.

★ 511.1 y 512: Delitos de denegación de prestaciones.

★ Delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación tipificada en el artículo 22.4 del Código Penal.

★ Delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial finalizadora y firme del procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima de tales delitos.

3. A las personas extranjeras que acrediten sufrir una enfermedad que debe ser:

★ Sobrevenida en España.

★ De carácter grave.

★ Que requiera asistencia sanitaria³³ especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.

4. A las personas extranjeras que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras

víctimas de violencia de género

1. Introducción

Es la autorización a la que tienen derecho las mujeres víctimas de violencia de género. Es una medida de protección contemplada en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que permite a

³³ A los efectos de acreditar esta necesidad, será preciso un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. En caso de menores, esta autorización podrá hacerse extensiva, al progenitor o tutor del mismo que se encuentre con el menor en España en el momento en el que se presente la enfermedad sobrevenida y se responsabilice del mismo.

las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género en situación irregular obtener un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Esta autorización busca garantizar la seguridad y los derechos de las víctimas, facilitando su independencia y recuperación mediante el acceso a recursos legales, sociales y laborales, siempre que se acredite la existencia de violencia mediante una orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

2. Normativa

★ **Artículo 133 del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

★ **Artículo 31 bis Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Aspectos previos

★ Si al denunciarse o acreditarse, una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del **artículo 53.1.a), de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, es decir, por estancia irregular en España:

- Será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal.
- Si no hubiera sido iniciado en el momento de presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal.

★ La autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, tanto de naturaleza provisional como definitiva, habilitará a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad.

★ La mujer víctima de violencia de género podrá también solicitar de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente, siempre que en el momento de la denuncia se encuentren en España, una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para:

- Sus hijos e hijas menores de edad.
- Hijos e hijas menores de edad tutelados.
- Mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- Ascendientes en primer grado y línea directa, a quienes se expedirá una autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

★ Las autorizaciones recogidas en este capítulo se tramitarán con carácter preferente.

4. Procedimiento

La mujer víctima de violencia de género, o su representante, podrá presentar ante la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en la que resida, una solicitud de autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación

- a** Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, o cédula de inscripción, en vigor, de la persona solicitante y, en su caso, de sus familiares descritos anteriormente.
- b** En caso de que la solicitante no sea quien formalice directamente la solicitud, deberá presentarse documento de otorgamiento de representación a favor de la persona que la presente.
- c** Copia de la orden de protección o del informe del Ministerio Fiscal, o del documento en el que se acredite su condición de víctima de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de protección contra la violencia de género.
- d** Documentación acreditativa del vínculo familiar en los supuestos del artículo 134.2.

Autorización provisional

Una vez presentada la solicitud de autorización junto con la documentación prevista en el párrafo anterior, la autoridad competente concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la solicitante y, en su caso, a favor de sus hijos e hijas.

La autorización provisional tendrá eficacia desde el momento de su concesión. **Su vigencia estará condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.**

Tarjeta de identidad de extranjero provisional

En el plazo de un mes desde la concesión de la autorización provisional, la titular de la autorización habrá de solicitar, personalmente ante la oficina de extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente, la tarjeta de identidad de extranjero. Dicha tarjeta, **que tendrá vigencia de un año** y hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no constará en la tarjeta ni su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia de género.

Autorización definitiva

Una vez finalizado el procedimiento penal, si éste acredita la **condición de víctima mediante sentencia condenatoria o resolución judicial**, se procederá a la tramitación de una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales definitiva, así como a las autorizaciones correspondientes a favor de los hijos e hijas y ascendientes descritos anteriormente. **Estas autorizaciones tendrán una vigencia de cinco años.**

Entonces, concluido el proceso penal, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la oficina de extranjería y de la Comisaría de Policía correspondiente en el plazo de un mes, y pueden ocurrir dos cosas:

1º De haber concluido con sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, a los efectos de:

a Si fuera titular de una la autorización provisional de residencia y trabajo, se concederá una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales por el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente y se notificará en el plazo máximo de veinte días desde que a la oficina de extranjería le conste la sentencia o resolución judicial.

b Si no se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, el Ministerio Fiscal informará a la mujer extranjera sobre la posibilidad de solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo a su favor, así como autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo a favor de los hijos e hijas.

Igualmente, le informarán de que dispone de un plazo de seis meses desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, o resolución judicial para la presentación de la solicitud.

c La concesión de la autorización supondrá el archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia de género.

La vigencia de la autorización será de cinco años.

Tarjeta de identidad de extranjero provisional

En el plazo de un mes desde su concesión, la titular de la autorización solicitará personalmente y ante la Comisaría de Policía correspondiente, la tarjeta de identidad de extranjero. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de violencia de género.

2º De haber concluido con sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, supondrá:

a Si se ha solicitado una autorización provisional de residencia y trabajo esta autorización le será denegada, así como las autorizaciones solicitadas a favor de los familiares.

b Si se le hubiera concedido, supondrá la automática pérdida de eficacia de la autorización provisional, el tiempo en el cual la haya disfrutado no será computado de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración o de la nacionalidad.

c El inicio o la continuación del procedimiento sancionador en materia de extranjería inicialmente no incoado o suspendido, y su tramitación y resolución de acuerdo con lo previsto en el título III de la Ley Orgánica 4/2000.

Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras

víctimas de violencia sexual

1. Introducción

Esta es la autorización a la que tienen derecho las personas extranjeras víctimas de violencia sexual. Se consideran víctimas de violencia sexual, en virtud a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, las mujeres, niños y niñas que acrediten haber sufrido cualquier acto de naturaleza sexual no consentido en cualquier ámbito público o privado, o que condicione el libre desarrollo de su vida sexual, y, en todo caso, se considerarán como violencias sexuales los delitos recogidos en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, artículos 178 a 194 bis, a los que se añadirá la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual, así como las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital.

La víctima de violencia sexual gozará de los derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa en España.

2. Normativa

Artículo 137 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 31 bis Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Aspectos previos

- Si al denunciarse o acreditarse una situación de violencia sexual contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del **artículo 53.1.a), de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, es decir, por estancia irregular en España:

★ Será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal.

★ Si no hubiera sido iniciado en el momento de presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal.

- La autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, tanto de naturaleza provisional como definitiva, habilitará a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad.

- La víctima de violencia sexual podrá también solicitar de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente, siempre que en el momento de la denuncia se encuentren en España, una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para:

★ Sus hijos e hijas menores de edad.

★ Hijos e hijas menores de edad tutelados.

★ Mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

★ Ascendientes en primer grado y línea directa, a quienes se expedirá una autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

- Las autorizaciones recogidas en este capítulo se tramitarán con carácter preferente.

4. Procedimiento

La víctima de violencia sexual, o su representante, podrá presentar ante la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en la que resida, una solicitud de autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación

a Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, o cédula de inscripción, en vigor, de la persona solicitante y, en su caso, de sus familiares descritos anteriormente.

b En caso de que la solicitante no sea quien formalice directamente la solicitud, deberá presentarse documento de otorgamiento de representación a favor de la persona que la presente.

c Copia de la orden de protección, del informe del Ministerio Fiscal, de la resolución judicial que indique la existencia de indicios de violencia sexual, o del documento que le acredite como víctima de violencia sexual de acuerdo con las previsiones recogidas en la normativa en materia de garantía integral de la libertad sexual.

d Documentación acreditativa del vínculo familiar.

Autorización provisional

Una vez presentada la solicitud de autorización junto con la documentación prevista en el párrafo anterior, la autoridad competente concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la solicitante y, en su caso, a favor de sus hijos e hijas.

La autorización provisional tendrá eficacia desde el momento de su concesión. **Su vigencia estará condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.**

Tarjeta de identidad de extranjero provisional

En el plazo de un mes desde la concesión de la autorización provisional, la titular de la autorización habrá de solicitar, personalmente ante la oficina de extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente, la tarjeta de identidad de extranjero. Dicha tarjeta, que tendrá vigencia de un año y hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no constará en la tarjeta ni su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia de género.

Autorización definitiva

Una vez finalizado el procedimiento penal, si éste acredita **la condición de víctima mediante sentencia condenatoria o resolución judicial**, se procederá a la tramitación de una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales definitiva, así como a las autorizaciones correspondientes a favor de los hijos e hijas y ascendientes descritos anteriormente. **Estas autorizaciones tendrán una vigencia de cinco años.**

Entonces, concluido el proceso penal, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la oficina de extranjería y de la Comisaría de Policía correspondiente en el plazo de un mes, y pueden ocurrir dos cosas:

1. **De haber concluido con sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia sexual, a los efectos de:**

a Si fuera titular de una la autorización provisional de residencia y trabajo, se concederá una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales por el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente y se notificará en el plazo máximo de veinte días desde que a la oficina de extranjería le conste la sentencia o resolución judicial.

b) Si no se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, el Ministerio Fiscal informará a la mujer extranjera sobre la posibilidad de solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo a su favor, así como autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo a favor de los hijos e hijas.

Igualmente, le informarán de que dispone de un plazo de seis meses desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, o resolución judicial para la presentación de la solicitud.

c) La concesión de la autorización supondrá el archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia sexual.

La vigencia de la autorización será de cinco años.

Tarjeta de identidad de extranjero provisional

En el plazo de un mes desde su concesión, la titular de la autorización solicitará personalmente y ante la Comisaría de Policía correspondiente, la tarjeta de identidad de extranjero. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de violencia sexual.

2. De haber concluido con sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia sexual, supondrá:

a) Si se ha solicitado una autorización provisional de residencia y trabajo esta autorización le será denegada, así como las autorizaciones solicitadas a favor de los familiares.

b) Si se le hubiera concedido, supondrá la automática pérdida de eficacia de la autorización provisional, el tiempo en el cual la haya disfrutado no será computado de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración o de la nacionalidad.

c) El inicio o la continuación del procedimiento sancionador en materia de extranjería inicialmente no incoado o suspendido, y su tramitación y resolución de acuerdo con lo previsto en el título III de la Ley Orgánica 4/2000.

Víctimas de violencia sexual menores de edad

En caso de que fuera determinada la minoría de edad de la víctima de violencia sexual, las actuaciones que deban realizarse, velarán en todo momento por la preservación del interés superior del menor.

Se le expedirá una autorización de residencia temporal como víctima de violencia sexual y será extensiva a los adultos responsables del menor que se encuentren en España, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos o que puedan estar involucrados en ella, la hayan consentido o no hayan mostrado la diligencia exigible para evitarla.

Las autorizaciones recogidas en este apartado se tramitarán con carácter preferente.

La institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal, podrán proponer la derivación del menor hacia recursos específicos por razones de protección o de asistencia especializada, que en cualquier caso deberán garantizar la separación entre menores y mayores de edad.

Se observarán igualmente las garantías para la víctima menor de edad previstas en la **Ley 10/2022**, de 6 de septiembre, y en la **Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros

víctimas de trata de seres humanos

104

1. Introducción

Esta es la residencia a la que tienen derecho las víctimas de trata de seres humanos. Contaremos aquí el proceso previo de identificación de víctima, así como el procedimiento y tramitación del permiso.

En esta reforma se establece como una obligación específica el refuerzo de la coordinación de actuaciones a través del mandato a las Secretarías de Estado de Migraciones, de Justicia, de Seguridad y de Igualdad de actualizar el contenido **del protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos**. Éste incluye las bases de coordinación y actuación de las instituciones, administraciones con competencias relacionadas con este capítulo en colaboración con organizaciones con experiencia acreditada, adoptando las

medidas necesarias de identificación previstas en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y en el derecho de la Unión Europea.

En el citado protocolo se recogerá el ámbito y forma de participación de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y empresariales, fundaciones u otras asociaciones de carácter no lucrativo que, por su objeto, estén especializadas en la acogida y/o protección de las víctimas de trata de seres humanos y que participen en los programas desarrollados por las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Este procedimiento consta de varias fases:

1º) Información a la autoridad policial competente o la delegación o subdelegación del Gobierno o a la Inspección de Trabajo ante la detección de indicios por cualquier persona.

2º) Identificación de la víctima por parte de las autoridades policiales o cualquiera de las vías reconocidas en el presente reglamento y en la normativa sectorial.

3º) Periodo de restablecimiento y reflexión que supone el acceso a un permiso transitorio de estancia por un periodo mínimo de 90 días.

4º) El acceso a un permiso de residencia y trabajo provisional condicionado al reconocimiento de la exención.

5º) El acceso a una autorización definitiva de residencia y trabajo con una duración de cinco años en caso de resolución favorable.

2. Normativa

★ **Artículo 59. Bis de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

★ **Artículos 148 a 155 del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Identificación de las potenciales víctimas

Como paso previo, la posible víctima debe de ser identificada por autoridades policiales. El procedimiento será el siguiente:

★ Cualquiera que tenga noticias de la existencia de una posible víctima informará inmediatamente a la **autoridad policial competente o la delegación o subdelegación del Gobierno o a la Inspección de Trabajo** para que activen sin dilación las previsiones de este artículo.

★ Las autoridades policiales de oficio o a instancia de parte, en cuanto tengan motivos razonables para creer que la persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, le informarán fehacientemente, por escrito, en un idioma que le resulte comprensible y con asistencia de intérprete si fuera necesario, de las previsiones

establecidas en el artículo **59 bis³⁴ de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero. Así mismo, si se tratase de una posible víctima de trata con fines de explotación sexual, se le informará de los derechos y servicios recogidos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

★ La identificación se realizará por autoridades policiales, **con formación y cualificación específica en la investigación de la trata de seres humanos, en la identificación y protección de sus víctimas** con especial atención a casos de especial vulnerabilidad. También se reconoce como procedimiento de identificación **cualquiera de las vías reconocidas en el presente reglamento y en la normativa sectorial.**

★ Cuando la identificación exija la toma de declaración de la víctima potencial de trata, se hará mediante **entrevista personal** realizada en condiciones adecuadas a las circunstancias personales de la víctima, asegurando la ausencia de personas del entorno de los explotadores, y, en la medida en que sea posible, la prestación del debido apoyo jurídico, psicológico y asistencial. **Se recabará toda la información disponible que pueda servir para la identificación de la posible víctima y las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata podrán aportar cuanta información consideren relevante a estos efectos.** Toda esta información tendrá el carácter de reservado.

★ Durante toda esta fase de identificación, **el expediente sancionador o, en su caso, la expulsión o devolución acordada quedarán inmediatamente suspendidos** y la autoridad policial competente, si fuera necesario, **velará por la seguridad y protección** de la potencial víctima

4. Periodo de restablecimiento y reflexión

Se trata de un periodo de al menos 90 días que se le concederá a la persona extranjera para que pueda restablecerse y decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante ese procedimiento se autorizará la estancia de la persona extranjera en territorio español y se suspenderán los procedimientos sancionadores y de expulsión o devolución. El procedimiento será el siguiente:

★ Una vez se haya producido la identificación:

- Si ésta ha sido efectuada por las unidades de extranjería, estas lo elevarán a la Subdelegación de Gobierno en un plazo de 48 horas.
- Si ésta ha sido efectuada por autoridades policiales, éstas lo elevarán a la unidad de extranjería que, a su vez, lo elevará a la Subdelegación de Gobierno.

³⁴ Este artículo establece el procedimiento y garantías a las que tienen derecho las víctimas de trata de personas, el periodo de restablecimiento y reflexión y posibilidad de acceder al permiso de residencia, además de los derechos correspondientes a las víctimas. Véase <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

★ La propuesta será favorable cuando estime que existen **motivos razonables** para creer que la persona extranjera es víctima potencial de trata de seres humanos y, en tal caso, incluirá la duración del periodo de reflexión, que será de al menos noventa días y, en todo caso, suficiente para que la persona extranjera pueda restablecerse y decidir si deseacooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

★ Esta propuesta irá acompañada de:

- Expediente completo, informe de la autoridad policial sobre la situación administrativa y personal de la misma, así como de otros que pudieran obrar en el procedimiento y, especialmente, los procedentes de organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata que se hubieran aportado en éste.

★ **El Delegado o Subdelegado del Gobierno competente resolverá** sobre la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y sobre su duración en el plazo máximo de cinco días, obrando el silencio positivo. Si la víctima se encontrara ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros, la propuesta de concesión deberá realizarse en el plazo de veinticuatro horas. Los plazos se computarán desde la fecha de recepción en la Delegación o Subdelegación.

★ La **resolución** sobre el periodo de restablecimiento y reflexión será notificada a la persona interesada, de manera inmediata y por el medio más rápido.

★ Si la resolución es favorable:

- Se **suspenderá temporalmente el procedimiento sancionador** que hubiera sido incoado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución.

- Supondrá, así mismo, la **puesta en libertad** de la persona extranjera en caso de que se hubiera acordado la medida cautelar de su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros.

- **Autorizará la estancia de la persona extranjera** en territorio español por la duración que se haya determinado para ésta.

- Durante todo el periodo, la autoridad policial competente **velará por la seguridad y protección** de la persona. Igualmente, garantizará que la misma conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales competentes en materia de asistencia social.

5. Exención de responsabilidad por colaboración o en atención a la situación personal de la víctima

La autoridad con la que la víctima de trata de seres humanos estuviera colaborando en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal, podrá proponer al Delegado

o Subdelegado del Gobierno competente la exención de responsabilidad de esta en relación con la infracción del **artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la situación personal de la víctima, el Delegado o Subdelegado del Gobierno podrá determinar de oficio la exención de responsabilidad.

De determinarse la no exención de responsabilidad, se levantará la suspensión del procedimiento sancionador o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución.

La continuación del procedimiento sancionador estará igualmente condicionada a la resolución del mismo, en caso de que la persona extranjera inicie un procedimiento de solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, alegando la concurrencia de un supuesto distinto al previsto en el **artículo 59bis de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero

6. Autorización de residencia y trabajo

Si se determina la exención de responsabilidad, la víctima podrá presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales:

Podrá presentar, en función de la motivación:

★ Residencia **por colaboración** de la víctima en la investigación del delito.

★ Residencia **por su situación personal**.

*Si existe concurrencia en las motivaciones podrá solicitar cualquiera de las dos autorizaciones.

Si lo solicita la víctima, se le concederá una autorización de residencia temporal por razones humanitarias a los siguientes familiares:

★ A sus hijos e hijas menores de edad tutelados

★ A los hijos e hijas mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

★ A sus ascendientes en primer grado y línea directa.

Dichos familiares han de encontrarse en España en el momento de la identificación de la víctima.

7. Procedimiento

Autorización provisional

★ La solicitud de autorización será presentada ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad.

★ Podrá ser presentada por la persona extranjera personalmente o a través de representante.

★ Deberá presentarse junto con los siguientes documentos:

1. Copia del pasaporte completo, o título de viaje, en vigor, del extranjero. En su caso, este documento será sustituido por cédula de inscripción en vigor.

2. En su caso, documento público por el que se otorgue la representación legal en favor de la persona física que formule la solicitud.

No obstante, la Delegación o Subdelegación del Gobierno podrá **eximir de la aportación** de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.

1. La Delegación o Subdelegación del Gobierno dará traslado inmediato de la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución, adjuntado informe sobre la situación administrativa y personal de la persona extranjera y sobre el sentido de la resolución.

2. La remisión de la solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, en caso de incluir informe favorable a la concesión de ésta, supondrá la concesión de autorización provisional de residencia y trabajo por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, para la cual no será necesario que el interesado presente una nueva solicitud.

3. La Delegación o Subdelegación del Gobierno comunicará a la persona interesada el traslado de la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución y le notificará la concesión o no de la autorización provisional de residencia y trabajo.

4. La autorización provisional implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial, y tendrá eficacia desde el momento de la notificación de su concesión y hasta que se dicte resolución definitiva sobre la solicitud de autorización realizada.

5. En el plazo de un mes desde su concesión la persona deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizado a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de trata de seres humanos.

6. La tarjeta de identidad de extranjero será renovable con carácter anual.

Autorización definitiva

Resolución favorable:

- ✧ Una vez se resuelva favorablemente el procedimiento sobre la autorización por la Secretaría de Estado, esta tendrá carácter de definitivo.
- ✧ La autorización de residencia y trabajo tendrá vigencia de cinco años e implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder en el curso de éstos a la situación de residencia de larga duración, computando el tiempo durante el que hubiera sido titular de la autorización provisional explicada en el apartado anterior.
- ✧ En el plazo de un mes desde su concesión deberá solicitar, la tarjeta de identidad de extranjero. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizado a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de trata de seres humanos.

Resolución desfavorable:

- ✧ La denegación de la autorización de residencia y trabajo supondrá la pérdida de vigencia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.
- ✧ En este caso, la titularidad de la autorización provisional no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración o de la nacionalidad.
- ✧ Aunque la autorización le sea denegada, podrá tener igualmente la posibilidad de solicitar un procedimiento de solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, alegando la concurrencia de un supuesto distinto al previsto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (víctima de trata de personas).
- ✧ Todo esto no afectará al derecho que asiste a la persona extranjera de solicitar protección internacional.

8. Retorno asistido al país de procedencia

En cualquier momento, una vez sean apreciados motivos razonables, la persona extranjera podrá solicitar el retorno asistido, salvo que las autoridades competentes en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal pudieran determinar sobre su necesaria permanencia. La solicitud será dirigida a la Secretaría de Estado de Migraciones que aplicará el procedimiento regulado en el art.165 del Convenio del Consejo de Europa, que asegurará en todo caso la evaluación de los riesgos y seguridad, transporte y asistencia en tránsito y destino.

9. Extranjeros menores de edad víctima de trata de seres humanos

En caso de ser determinada la minoría de edad de la víctima la actuación se realizará velando en todo momento por la preservación del interés superior del menor. En este sentido, la institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer la derivación del menor hacia recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos, siempre y cuando se garantice la separación entre menores y mayores de edad.

10. Reagrupación familiar de hijos e hijas de la víctima que no se encuentren en España

Se facilitará la reagrupación familiar de los hijos e hijas menores, menores tutelados, o los mayores de edad que tengan discapacidad o mayores que no sean objetivamente capaces de proveerse, en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima. Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en materia de reagrupación familiar, si bien se exonerará a la víctima de trata de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada.

Instrucciones SEM 1/2025 sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo previstas en el reglamento de extranjería, aprobado por el Real decreto 1155/2024, de 19 de noviembre

El día 13 de mayo de 2024, previo a la entrada en vigor del reglamento, se han publicado las instrucciones relativas a las autorizaciones por arraigo, estas instrucciones explican de manera más detallada algunos aspectos relativos a la documentación y requisitos relativos a dichos permisos, dejamos aquí los aspectos que hemos considerado más prácticos a la hora de trabajar con estos permisos:

En cuanto a los requisitos generales

- ★ Se exige la permanencia en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, no siendo solicitante de protección internacional, en este tiempo, las ausencias de España no podrán superar los 90 días naturales en un período de dos años.
- ★ Se entiende que la condición de solicitante de protección internacional se adquiere desde que la persona extranjera manifieste su voluntad de pedir la protección.
- ★ Si la persona extranjera desiste de su solicitud de protección internacional, se entenderá que, desde ese momento, cumple con la condición de no ser solicitante de protección internacional, y comenzará o se reanudará el cómputo de 2 años de permanencia requeridos.

En cuanto al arraigo de segunda oportunidad

- ★ La autorización de residencia temporal por arraigo de segunda oportunidad requiere que la autorización de residencia de la que fuera titular la persona extranjera, además de no haber sido otorgada por circunstancias excepcionales, fuera susceptible de renovación o prórroga.
- ★ Solo se podrá acceder al arraigo de segunda oportunidad si no se ha podido llevar a cabo la renovación o prórroga, por la expiración del plazo previsto para su solicitud, o por su denegación por la falta del cumplimiento de los requisitos exigidos para ellas.

En cuanto al arraigo sociolaboral

★ El “cómputo global” de la jornada semanal de mínimo 20 horas podrá calcularse sobre la duración total del contrato laboral.

★ Para el contrato de trabajo, se podrá presentar cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral siempre que se acredite la percepción del salario mínimo proporcional a las horas trabajadas.

★ Se podrán admitir contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se sean concatenados.

★ En el supuesto de que se aportara un contrato de duración determinada, este o la suma de contratos que se presenten de este tipo, deberán tener una duración superior a 90 días.

★ Se admitirán los contratos de sustitución en los que quede garantizada una actividad superior a 90 días.

★ El contrato o la suma de contratos debe representar una jornada semanal no inferior a 20 horas en el cómputo global y deberán garantizar, al menos, el salario mínimo interprofesional o el salario establecido en el convenio colectivo aplicable, en proporción a la jornada trabajada.

★ En cuanto a los requisitos que debe cumplir el empleador se entenderá:

- Que el empleador se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador en los términos establecidos en el artículo 76 (artículo que establece los medios económicos que debe tener el empleador en las autorizaciones de residencia por trabajo por cuenta ajena - véase capítulo residencias temporales).

En cuanto al arraigo social

El Reglamento permite solicitar el arraigo social en dos supuestos:

★ **Si se acredita la existencia de vínculos familiares.** Se entiende como familiar al cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa.

★ **En el caso de que no se acrediten estos vínculos,** mediante la aportación de un informe que acredite el **esfuerzo de integración**.

★ En ambos supuestos, se deberá acreditar la existencia de medios económicos suficientes para su mantenimiento, estos medios económicos:

- Deberán estar disponibles en España.
- Deben ser al menos, el 100 % del IPREM.
- Si los medios provienen de un familiar, este deberá acreditar tener para él, el 100% del iprem y para el solicitante otro 100%, en total deberá acreditar el 200% del iprem con independencia de los miembros que figuren en la unidad familiar.
- Los medios económicos se acreditarán en el momento de la solicitud y se deben mantener durante toda la vigencia de la autorización.

En cuanto al arraigo socioformativo

★ El arraigo socioformativo se podrá solicitar si se está matriculado, cursando o se ha presentado solicitud de admisión en alguna de las siguientes formaciones:

★ Estudios de educación secundaria post obligatoria, que son:

- El bachillerato,
- La formación profesional de grado medio.
- Las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.
- En Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.
- Formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 1, 2 y 3.
- Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.

- Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura.

★ La formación podrá tener carácter presencial o semi presencial siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida en los centros sea de manera presencial.

★ No será posible que una misma persona sea titular de este mismo supuesto de arraigo más de una vez en un periodo de tres años.

En cuanto a la modificación del arraigo socioformativo

★ Las personas que actualmente tengan el permiso de arraigo para la formación del antiguo reglamento, y no hubieran solicitado ya la modificación especial que tenía ese arraigo, podrán solicitar la modificación de la autorización a residencia y trabajo establecida en el nuevo reglamento siempre que hayan acabado la formación y cumplan los requisitos para dicha modificación.

★ Estas mismas personas titulares de una autorización de arraigo para la formación podrán prorrogar esta autorización con la prórroga prevista en el nuevo reglamento si han finalizado los estudios y se encuentran en búsqueda activa de empleo y debidamente inscritos en el servicio público de empleo.

★ En aquellos supuestos en los que la persona extranjera sea titular de una autorización temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación y que haya sido obtenida para la realización de un ciclo formativo de grado superior, no incluido en el nuevo arraigo socioformativo, podrán prorrogar al arraigo socioformativo de acuerdo con el nuevo reglamento.

En cuanto al arraigo familiar

★ El supuesto de arraigo familiar previsto para quien preste apoyo a una persona con discapacidad se entenderá que sólo podrá aplicarse a un único familiar que cumpla con los requisitos dispuestos en el precepto.

En cuanto a los menores de edad

★ Las autorizaciones para hijos menores de edad **podrán ser solicitadas de forma simultánea a la solicitud de la autorización por circunstancias excepcionales**. En ese caso, la resolución deberá ser emitida de forma simultánea”.

★ El nuevo Reglamento prevé dos autorizaciones específicas para los menores de edad acompañados nacidos y no nacidos en España, por tanto, en vez de acudir en

estos casos a la autorización por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, se deberá utilizar esta vía.

★ No obstante, para aquellos supuestos en los que la autorización para hijos de residentes menores de edad nacidos en España no se hubiera presentado en el plazo de 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento del menor o desde que alguno de sus progenitores hubiera accedido a la situación de residencia por causas debidamente justificadas, se podrá, de forma excepcional, solicitar esta autorización fuera de plazo.

PERSONAS TRABAJADORAS TRANSFRONTE- RIZAS



1. Introducción

Las personas catalogadas como trabajadoras transfronterizas son aquellas que están autorizadas para desarrollar actividades lucrativas laborales o profesionales, en las zonas fronterizas del territorio español, residiendo en dicha zona, en un Estado limítrofe al que regresan diariamente.

Su situación se encuentra regulada en los **artículos 156 a 158 del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre, y en el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

2. Requisitos

Para poder obtener este tipo de **autorización, con carácter general**, es necesario:

- ★ Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde se haya residido los últimos 5 años.
- ★ No figurar como rechazable en los países con los que España tenga convenio en este sentido.

- ★ Residir en la zona fronteriza de la que se trate.

Para actividades por cuenta ajena, además, será necesario:

- ★ Que la situación nacional de empleo permita la contratación referida.
- ★ Que se tenga la capacitación y cualificación profesional, en su caso, para el puesto a ocupar.
- ★ Que la persona empleadora:
 - Presente un contrato de trabajo, con fecha de inicio condicionada a la concesión de la autorización, y que garantice la actividad continuada durante la validez de dicha autorización.
 - Esté inscrita en el régimen de Seguridad Social correspondiente y esté al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - Cuente con medios económicos suficientes, materiales y personales, para su proyecto empresarial, y hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Por su parte, para actividades por cuenta propia, será necesario:

- ★ Que se tenga la capacitación, y cualificación profesional, en su caso, para el ejercicio de la profesión a realizar, así como la colegiación si se requiere.
- ★ Acreditar que la inversión prevista es suficiente para la implantación del proyecto, y se va a crear empleo.
- ★ Acreditar que se prevé la producción de recursos económicos suficientes desde el primer año, para su manutención, sin contar con los gastos de mantenimiento de la actividad.

3. Aspectos prácticos

Una vez concedida la autorización, se deberá obtener, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación de esta, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, independientemente del tiempo de duración de dicha autorización. Igualmente, en ese mismo plazo, deberá darse de alta, previamente a la solicitud de la tarjeta, en el régimen correspondiente de Seguridad Social como trabajadora.

La validez de la autorización estará limitada a la actividad para la que ha sido concedida, y por el tiempo que dure la actividad o relación laboral, y para la Comunidad o Ciudad Autónoma donde se vaya a realizar. Se podrá prorrogar sucesivamente, siempre que se mantenga la situación laboral, por tiempo máximo de un año.

Esta autorización no generará derecho para la obtención de una autorización de residencia y trabajo de carácter general, más allá de que pueda ser valorada en la solicitud de la misma.

MENORES EXTRANJEROS /AS



1. Introducción

Existe una triple distinción en cuanto a las situaciones de los/as menores extranjeros/as en España. Por un lado, se distingue entre menores cuyos progenitores tienen residencia legal, según hayan nacido o no en territorio español. Por otro lado, se desarrolla la normativa respecto a menores no acompañados/as. Y, por último, encontramos las distintas situaciones de los desplazamientos temporales de menores a España.

Menores cuyos progenitores tienen residencia legal en España

1. Normativa

Su regulación se encuentra en los artículos 161 a 164 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

2. Objeto y requisitos

★ En este caso, si el/la menor ha nacido en España, los requisitos para obtener la residencia son:

- Que sea hijo/a, biológico/a o adoptado/a, nacido/a en España.
- Se solicitará dentro de los 6 meses posteriores al nacimiento, o desde que alguno de sus progenitores sea residente, siempre que el/la menor no haya salido del territorio español desde su nacimiento.

★ Si el/la menor no ha nacido en España, los requisitos para obtener la residencia son:

- Que sea hijo/a, biológico o adoptado/a, o tutelado/a por la persona extranjera, conforme al ordenamiento jurídico español, o que tenga una discapacidad y no sea objetivamente capaz de proveer sus propias necesidades.
- Que no haya constituido su propia unidad familiar.
- Que haya permanecido en España de forma continua, previamente a la solicitud, 2 años.
- Que se cumplan los requisitos económicos y de alojamiento para la reagrupación familiar, por parte de los progenitores, pudiendo solicitarse paralelamente la solicitud inicial del progenitor y del/la menor.

En ambos casos, si se encuentra en edad de escolarización obligatoria, deberá acreditarse tal condición.

3. Aspectos prácticos

La autorización tendrá una duración de 5 años. Además, si la persona menor autorizada estuviera en edad legal para trabajar, o la alcanzara en el transcurso de la misma, también

se le autorizará a ello, por cuenta propia y ajena.

En la valoración de medios económicos, cuando existan menores de edad, deberá tenerse en cuenta el interés superior del menor, valorándose la edad, el desarrollo físico y emocional de la persona que solicita la residencia, la relación que tiene con el progenitor que la solicita en su nombre, en número de miembros de la unidad familiar, haciendo una interpretación favorable a la vida familiar. Esto es así, ya que se indica en el articulado que los requisitos económicos serán los exigidos para la reagrupación familiar, donde se mencionan expresamente estos aspectos.

Desplazamiento temporal de menores

1. Normativa

Su regulación se encuentra en los **artículos 161 a 164 del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre.

2. Objeto y requisitos

Se contempla en el marco de programas de carácter humanitario, cuando:

- ★ El país de origen se haya en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste.
- ★ El país de origen se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano.
- ★ La persona menor se encuentre en campos de personas refugiadas.
- ★ En el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la intervención quirúrgica que necesite.

Quien promueva el desplazamiento puede ser una administración pública, una asociación sin ánimo de lucro, o fundaciones inscritas en registros públicos.

Deberá obtenerse un informe previo favorable de la autoridad competente del lugar donde vaya a permanecer principalmente, realizándose la solicitud con una antelación mínimo de 3 meses y máxima de 4 a la fecha programada del viaje. Para obtener este informe, deberá quedar acreditado:

- ★ La autorización expresa previa de las personas que ostenten su patria potestad, tutela o guarda y custodia, con el compromiso de las autoridades españolas de velar por la adecuada atención de la persona menor de edad.

★ Informe favorable emitido por el órgano autonómico en materia de protección de menores sobre el programa, entre los que se indique que es de carácter humanitario, y conste el certificado de antecedentes penales y el de delitos de naturaleza sexual, referidos a las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con la menor.

★ Compromiso escrito del promotor, de facilitar el regreso al país de origen del menor, y que no supondrá coste para las autoridades públicas, salvo que este exprese y previamente asumido por el órgano competente.

★ En caso de permanencia con familias o personas individuales, deberán expresar por escrito que conocen que el desplazamiento no es con fines de adopción, y que favorecerán su regreso al país de origen o procedencia.

★ Que la asociación/fundación o familia o persona física con la que vaya a permanecer en España, no haya incumplido en alguna edición su compromiso de favorecer el regreso a su lugar de procedencia, salvo por casos de necesidad de asistencia sanitaria especializada, comunicados a la autoridad competente y que haya autorizado.

El desplazamiento puede ser con fines de tratamiento médico, vacacionales, o de escolarización.

Menores no acompañados/as

1. Normativa

El desplazamiento puede ser con fines de tratamiento médico, vacacionales, o de escolarización.

2. Objetos y requisitos

Se considera menor no acompañado/a, aquella persona, menor de 18 años, que llega a España sin una persona adulta responsable de ella, legalmente o con arreglo a la costumbre, cuando se aprecie riesgo de desprotección, mientras dicha persona adulta no se haga efectivamente cargo de ella, o cuando una vez en España se encuentre en esa situación.

Si la persona no tiene documentación acreditativa de su edad, se estará a lo dispuesto en el procedimiento de determinación de la edad.

En todo caso, deberá solicitarse de oficio o a instancia de parte, transcurridos 90 días desde que se ha puesto a la persona menor a disposición del servicio de protección de menores.

No obstante, conforme al artículo 35 de la Ley 4/2000, en su apartado 7, se considerará regular, a todos los efectos, su residencia cuando sean tuteladas en España por una Administración Pública o en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad.

A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se otorgará a la persona menor una autorización de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que hubiere sido puesta a disposición del servicio de protección de menores. La ausencia de autorización de residencia no impedirá el reconocimiento y disfrute de todos los derechos que le correspondan por su condición de menor.

Si alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia, podrá solicitar una autorización por circunstancias excepcionales, en los 2 meses previos, o los 3 posteriores a cumplir la mayoría de edad, siempre y cuando la estancia en centro de protección de menores no sea en cumplimiento de una medida cautelar dictada en el marco de un procedimiento judicial. Deberá acreditar para ello:

★ Que ha participado en acciones formativas y actividades para favorecer su integración social, con documentación acreditativa del servicio de protección de menores, o con un informe de otras entidades públicas o privadas, en los mismos términos.

★ Que cuenta con medios económicos suficientes, que superen lo establecido como cuantía mensual individual de la renta garantizada para el ingreso mínimo vital:

- Porque se encuentra dentro de un programa que asegura su sostenimiento, desarrollado por una entidad pública o privada.
- Porque presenta un contrato de trabajo, quedando la eficacia de la autorización condicionada al alta en Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la concesión.
- Ingresos provenientes de un empleo, del sistema social, u otras cuantías que pueda percibir.

★ Que no ha salido de territorio español y aporta un informe de inserción o integración social de su comunidad autónoma o ayuntamiento, en su caso.

★ No tener antecedentes penales en los países donde se haya residido los últimos 5 años.

3. Aspectos prácticos

Como en cualquier caso en el que se trata de menores, hay que atender a su interés superior, y siempre se ha de priorizar esta circunstancia sobre cualquier otra, incluso la de ser persona migrante. Es por ello por lo que ha de atenderse a lo establecido en la

Convención de Derechos del Niño, Ley de protección jurídica del menor (art. 9) y a los Dictámenes del Comité de Derechos del Niño, Informes y Recomendaciones del Defensor del Pueblo y la numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Esta cuestión tiene especial relevancia en los procedimientos de determinación de la edad, (cuyo Proyecto de Ley, actualmente, se encuentra en trámite parlamentario), que se inician en los casos de personas indocumentadas cuya minoría no pueda establecerse con seguridad.

En cuanto a la duración de la autorización de residencia y trabajo, para personas tuteladas o extuteladas:

★ Si la persona menor solicita la residencia siendo tal, estando en bajo la tutela del servicio de protección de menores, será de 2 años la inicial y las posteriores renovaciones serán:

- De 3, hasta alcanzar los 5 años, en cuyo caso podrán solicitar la larga duración.
- De 2 años de duración, si se produce siendo ya mayor de edad en iguales términos que lo comentado anteriormente.

★ Si la inicial se ha obtenido por circunstancias excepcionales, al alcanzar la mayoría de edad sin tener residencia legal, la duración será de 2 años, renovables por periodos de 2 años, hasta alcanzar el tiempo necesario para solicitar la larga duración.

La autorización para trabajar será por cuenta propia y ajena.

Además, cabe destacar que haber estado bajo la tutela del servicio de protección de menores durante 5 años, otorga la residencia de larga duración, independientemente de si se tramitó o no en su momento la residencia. Esto se deduce de la redacción del artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000, que indica que la persona que entra como tutelada en el servicio de protección de menores, tiene reconocida la situación de regularidad a todos los efectos, por lo que esta condición, sumada a la estancia en el mismo durante más de 5 años, supone obtener la residencia de larga duración en ese momento, y la redacción del **artículo 183.3.d) del Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre.

RESIDENCIA LARGA DURACIÓN



1. Introducción

La residencia de larga duración es la autorización que da derecho a la persona extranjera a residir y trabajar en España por un tiempo indefinido, es decir, una vez alcanzado este tipo de residencia. En este capítulo vamos a hablar de los requisitos, procedimiento de acceso tanto a la residencia de larga duración-Unión Europea, como la residencia de larga duración nacional.

La diferencia principal entre estas dos autorizaciones es que, la **residencia de larga duración nacional** permite a las personas extranjeras residir y trabajar de manera indefinida en territorio español, de manera general, podrán acceder a esta autorización las personas extranjeras que hayan residido legalmente en España durante al menos 5 años. Este permiso no está específicamente vinculado a la Unión Europea, sino que es un derecho que se otorga en el marco de la normativa española para residentes de terceros países. La **residencia de larga duración de la UE** tiene un alcance más amplio, ya que permite a su titular residir y trabajar en cualquier país de la UE, siempre que se cumplan unos requisitos previos, es decir, tendrá más facilidad para poder trabajar y residir en otro país de la UE, pero igualmente deberá cumplir con los requisitos que establezca el país en cuestión para su concesión, además tendrán más beneficios en cuanto a la movilidad dentro de la UE.

2. Normativa

Regulado en Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en los **artículos 175 a 189** de la citada norma.

Residencia de larga duración - Unión Europea

1. Introducción

Se halla en situación de residencia de larga duración-UE la persona extranjera que haya sido autorizada a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, es decir, es una residencia de larga duración que concede beneficios para la movilidad y residencia en otro país europeo (siempre cumpliendo con los requisitos que imponga el país en cuestión) a quien le es concedida.

126

2. Normativa

Regulado en Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en los **artículos 175 a 182** de la citada norma.

3. Requisitos

Para acceder a la residencia de larga duración UE se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Residencia de forma legal y continuada durante los cinco años anteriores. Podrán ausentarse un máximo de 6 meses continuados y nunca las ausencias podrán superar

el total de 10 meses dentro de los últimos 5 años. Si estas ausencias son causa de motivos laborales como máximo podrán alcanzar los 6 meses continuados y no superar los 18 meses dentro de los cinco años requeridos.

Si el tiempo de estancia legal ha provenido de una autorización de estancia de larga duración, es decir, estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, se computará para este requisito el 50% de la duración de los mismos.

A aquellas personas a las que se les hubiera reconocido la condición de beneficiarias de protección internacional en España se les computará asimismo el 100 % del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud y a las personas titulares de una Tarjeta azul-UE se les computará el 100 % de dicho periodo.

Igualmente, **tendrán derecho a obtener dicha autorización las personas extranjeras titulares de una Tarjeta azul-UE** expedida por otro Estado miembro de la Unión que hayan ejercido su derecho de movilidad siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos de forma acumulativa:

★ Haber acumulado cinco años de residencia legal e ininterrumpida en la Unión Europea en calidad de titular de una Tarjeta azul-UE, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros. (estancia 50%).

★ Haber residido dos años residencia en España e ininterrumpida como titular de una autorización de Tarjeta azul-UE durante el período inmediatamente anterior.

2. Recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y la de su familia. Los términos y las cuantías para valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar en el presente reglamento.

3. Contar con un seguro de enfermedad.

4. Procedimiento

La solicitud en modelo oficial se dirigirá a la oficina de extranjería de la provincia en la que residan.

La solicitud de autorización de residencia de larga duración-UE deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración del permiso de residencia que ostenten, o a los tres meses posteriores (posible procedimiento sancionador).

Renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero de los Residentes de Larga Duración

1. Las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE deberán **solicitar la primera renovación de la tarjeta de identidad de**

extranjero a los cinco años.

2. La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero: Menores de 30 años (cada 5 años) Mayores de 30 años (cada 10 años).

3. La solicitud de renovación **deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta.**

4. **La presentación de la solicitud** en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento.

5. **La no presentación de solicitud** de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en estos plazos no supondrá la extinción de la autorización de residencia de larga duración-UE.

6. La solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero se cumplimentará en modelo oficial e irá acompañada de la siguiente **documentación:**

✱ Pasaporte completo en vigor o título de viaje, o cédula de inscripción.

✱ Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

✱ Una fotografía, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa sobre documento nacional de identidad.

Movilidad del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro

La persona extranjera titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar residir en España, sin que se requiera la obtención de visado.

La solicitud podrá ser presentada con anterioridad a la entrada en territorio español y, como máximo, en el plazo de tres meses desde que se efectúe dicha entrada.

Requisitos de la solicitud

1. **Documentación acreditativa de su condición de residente de larga duración-UE** en otro Estado miembro de la Unión Europea.

2. **Copia del pasaporte completo**, o documento de viaje, en vigor, del extranjero.

3. Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

4. **Documentación acreditativa de cumplir los siguientes requisitos**, en función de la motivación de la solicitud:

✦ En caso de que la motivación sea residir en España sin desarrollar actividades lucrativas: acreditar medios económicos y seguro de enfermedad.

✦ En caso de que la motivación sea residir en España y desarrollar actividades lucrativas: documentación acreditativa de la actividad laboral (cuenta propia o cuenta ajena).

El órgano competente resolverá sobre la solicitud y notificará en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Concedida la autorización, deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

La autorización tendrá vigencia desde la entrada de la persona extranjera en España o desde la fecha de notificación de la resolución.

Si el motivo de la solicitud es desarrollar en España actividades lucrativas:

✦ La autorización será eficaz en el momento del alta de la persona extranjera en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

✦ La persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde que la autorización cobre vigencia.

✦ La vigencia de la tarjeta de identidad de extranjero será de 5 años.

Residencia de larga duración en España de la familia del residente de larga duración-UE en otro estado miembro de la Unión Europea:

✦ Los miembros de la familia de la persona extranjera residente en España, residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea, podrá acceder a la situación de residencia de larga duración-UE en España, los familiares que podrán acceder a este son los familiares que se entienden como familiares reagrupables en la autorización por reagrupación familiar³⁵

Residencia de larga duración Nacional

1. Introducción

Se halla en situación de residencia de larga duración nacional la persona extranjera que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

³⁵ Ver título: Residencias temporales - Reagrupación familiar

2. Normativa

Regulado en Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en los **artículos 182 a 185** de la citada norma.

3. Requisitos

Para acceder a la residencia de larga duración nacional se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Residencia de forma legal y continuada durante los cinco años anteriores. Podrán ausentarse un máximo de 6 meses continuados y nunca las ausencias podrán superar el total de 10 meses dentro de los últimos 5 años. Si estas ausencias son causa de motivos laborales como máximo podrán alcanzar los 6 meses continuados y no superar los 18 meses dentro de los cinco años requeridos.

2. También se concederá a las personas extranjeras que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

★ Residencia de forma legal y continuada durante los cinco años anteriores. Podrán ausentarse un máximo de 6 meses continuados y nunca las ausencias podrán superar el total de 10 meses dentro de los últimos 5 años. Si estas ausencias son causa de motivos laborales como máximo podrán alcanzar los 6 meses continuados y no superar los 18 meses dentro de los cinco años requeridos.

★ También se concederá a las personas extranjeras que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a** Residentes con pensión de jubilación contributiva.
- b** Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente, absoluta o de gran invalidez.
- c** Residentes que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad hayan residido en España de forma legal y continuada durante los tres años inmediatamente anteriores.
- d** Españoles y españolas de origen y que hubieran perdido la nacionalidad española.
- e** Residentes que, al llegar a la mayoría de edad, hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española de forma consecutiva durante los cinco años anteriores a la solicitud.
- f** Apátridas, personas refugiadas o beneficiarias de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España o en otro Estado miembro de la UE.

g Personas extranjeras que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe de la persona titular del Ministerio del Interior.

4. Procedimiento

1. Si la persona extranjera se encuentra en territorio español, deberán dirigir su solicitud, en modelo oficial, a la oficina de extranjería de la provincia donde residan o, en el caso de que no se requiera la condición previa de residente en España, de la provincia en la que vayan a fijar su residencia.

2. Si la persona extranjera no se encuentra en territorio nacional, deberá presentar personalmente la solicitud ante la oficina consular.

3. La solicitud de autorización de residencia de larga duración nacional deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de su autorización de residencia.

4. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de su autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores.

5. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente **documentación**:

★ Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.

★ Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

★ En caso de solicitudes fundamentadas en periodos de residencia previos, informe emitido por las autoridades competentes que acredite la escolarización de los o las menores a su cargo, en edad de escolarización obligatoria.

★ En su caso, documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el **artículo 183.3, apartados c) a f)**.

★ Certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años previos a la presentación de la correspondiente solicitud, en el que no debe constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español, que servirá de base

para valorar si representan o no una amenaza por motivos de orden público o de seguridad pública, y, en caso afirmativo, para la denegación motivada de la autorización.

6. El órgano competente podrá denegar el estatuto de residente de larga duración nacional si tras valorarlo, considera que la persona extranjera representa una amenaza por motivos de orden público o de seguridad pública.

7. En el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, el órgano competente resolverá y notificará. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

8. Concedida la autorización de residencia de larga duración nacional, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

Renovación de la tarjeta de identidad de extranjero de los residentes de larga duración nacional

1. Se deberá solicitar la primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero a los cinco años.

2. La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años y cada diez años una vez los haya cumplido.

3. La solicitud de renovación deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta.

4. La no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos en el apartado anterior no supondrá en ningún caso la extinción de la autorización de residencia de larga duración nacional.

5. La solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero se cumplimentará en modelo oficial e irá acompañada de la siguiente documentación:

✦ Pasaporte completo en vigor o título de viaje, o cédula de inscripción.

✦ Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

✦ Una fotografía, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa sobre documento nacional de identidad.

Recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración - UE

La recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE en España, resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando la autorización se hubiera extinguido por ausencias del territorio de la UE durante 12 meses consecutivos o por la adquisición de residencia de larga duración UE en otro Estado Miembro.
2. Cuando la persona extranjera hubiera permanecido durante un periodo superior a seis años fuera de territorio español.

Será de aplicación al que fue titular de una residencia de larga duración-UE, **pero no a sus familiares reagrupados con una autorización de reagrupación familiar.**

Procedimiento

La solicitud será presentada por la persona extranjera personalmente y en el modelo oficialmente establecido.

Dirigida a la oficina de extranjería de la provincia en la que vaya a fijar su residencia.

En caso de presentación fuera de España, la entrada de la persona extranjera en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración, una vez estimada la recuperación de dicha condición.

El órgano competente resolverá de forma motivada y notificará en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Se entenderá que la resolución es favorable si la Administración no hubiera resuelto expresamente en dicho plazo.

MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA



1. Introducción

La normativa de extranjería permite modificar las autorizaciones de residencia siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello, por ejemplo, una persona que ostente un permiso por arraigo, cuando cumpla el primer año de permiso, podrá modificar este por un permiso de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena, o un estudiante podrá hacerlo también cumpliendo otros requisitos, pasamos a explicar aquí las distintas modificaciones posibles previstas en el reglamento.

2. Normativa

Regulado en Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en los **artículos 190 a 192** de la citada norma.

3. Tipos de modificaciones

1. De estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o residencia con excepción de la autorización de trabajo

La podrán solicitar las personas que no hayan sido becadas o subvencionadas por organismos públicos o privados, y hayan sido autorizadas para cursar:

- ★ Estudios superiores,
- ★ Estudios de educación secundaria postobligatoria,
- ★ Una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.
- ★ Una formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3.

Deberán acreditar los requisitos para obtener la autorización correspondiente, es decir, de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial, **a excepción de la consideración de la situación nacional de empleo**, de trabajo y residencia por cuenta propia inicial, o de la excepción de autorización de trabajo.

Se podrá realizar también solicitud a favor de los familiares que estén en situación de estancia a su cargo, acreditando la suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada, otorgándose en su caso, una autorización de residencia por reagrupación familiar.

Deberá presentarse en los 2 meses previos a la caducidad de la autorización de estancia, o en los 3 meses posteriores a ésta, y admitida a trámite, tendrá carácter de autorización provisional de residencia, con la autorización de trabajo correspondiente.

2. De la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo

Podrán solicitarla las personas que se encuentren en España en situación de residencia temporal, de forma que:

- ★ **Si la persona lleva residiendo menos de 1 año** como titular de la autorización, y solicita una autorización para trabajar por cuenta ajena, deberá acreditar todos los requisitos para una autorización inicial de esta naturaleza, incluida la consideración de la situación nacional de empleo³⁶. Tendrá vigencia de 1 año y se considerará autorización de trabajo y residencia inicial.

³⁶ Ver capítulo "Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena"

³⁷ Ver "Renovación de la autorización" en capítulo: Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena"

★ Si lleva al menos 1 año y la autorización ya habilita a trabajar por cuenta propia o ajena, se deberá acreditar los requisitos para las correspondientes renovaciones³⁷. La autorización tendrá una duración de 4 años.

Esta modificación podrá presentarse por la persona residente o por la empleadora, en su caso.

Por otro lado, cuando se trate de una persona que ha tenido una autorización para actividades de temporada, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

★ Tras 4 años obteniendo la residencia temporal, y habiendo finalizado las actividades, respetando los requisitos de vigencia, incluido el de retorno.

★ Deberá acreditar todos los requisitos para una autorización inicial, excepto la consideración de la situación nacional de empleo, y en su caso, de la autorización por cuenta propia inicial.

★ Podrá solicitarse en los 3 meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia de su autorización, sin necesidad de visado, o si ya ha retornado al país de procedencia, dentro de los 6 meses posteriores a su finalización, y para volver una vez concedida, deberá solicitar el visado correspondiente.

En este caso, la autorización otorgada tendrá una duración de 2 años, considerándose autorización de trabajo y residencia inicial.

No podrán presentar la modificación, desde las siguientes autorizaciones:

★ De residencia y trabajo transfronterizo.

★ De residencia por razones humanitarias, conforme a la Ley reguladora de Asilo, y de Protección Temporal.

★ De residencia y trabajo por ser víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual, por colaboración contra redes organizadas, y de víctimas de trata de seres humanos.

Las personas titulares de tarjeta de residencia de familiar de persona nacional de la UE o de España, cuando cese en tal condición, podrá obtener, cumpliendo los requisitos correspondientes, una autorización de residencia no lucrativa, de residencia y trabajo por cuenta propia, cuenta ajena, o, con excepción de trabajo, en función del tiempo de residencia previa autorizado, así como una residencia de larga duración, si fuera el caso.

3. Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo

Durante el primer año de vigencia de la autorización, si existiera limitación en cuanto a ocupación, sector de actividad, o ámbito territorial, podrá modificarse previa solicitud. En el caso de que se trate de una autorización de trabajo por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo. Si no se recibe respuesta expresa en el plazo de 1 mes, se entenderá concedida la autorización.

Las personas titulares de una autorización por cuenta ajena podrán solicitar el acceso a cuenta propia, previa solicitud, sin que la nueva autorización amplíe la vigencia de la anterior.

CONCEPTO DE PERSONA “A CARGO” Y DE “RAZONES DE CARÁCTER HUMANITARIO”



1. Introducción

A lo largo del reglamento, y de esta guía, hemos estado viendo que, para muchas autorizaciones se exige que la persona se encuentre “a cargo” de otra persona, o que “concurran razones humanitarias” en la persona en cuestión. En este apartado, vamos a explicar exactamente qué se entiende por estos dos conceptos y qué requisitos tendremos que cumplir para acreditarlos.

2. Normativa

Regulado en Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en el artículo 126 de la citada norma.

Definición

A los efectos previstos en el reglamento, se entiende que la persona extranjera se encuentra a cargo de otra u otras cuando exista **una situación de hecho por la que se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física.**

La dependencia, que será valorada de forma individual y circunstanciada, **habrá de ser real y estable**, sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España.

Dependencia económica

Es la situación de hecho en la que la persona de quien esté a cargo el dependiente le preste ayuda material o económica para satisfacer sus necesidades básicas de la vida siempre que den las **siguientes condiciones**:

- a) Que sea real, estable y sostenida en el tiempo, sin que puedan considerarse situaciones aisladas y puntuales.
- b) Que se produzca en el país de origen o de procedencia.
- c) Tiene que preexistir al momento de la presentación de la solicitud.

 **Valoración de la dependencia económica por parte del órgano competente para resolver:**

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **La situación personal, familiar, económica y patrimonial** de la persona dependiente en el Estado de origen o de procedencia.
- b) **El hecho de que la persona dependiente**, por razón de sus circunstancias, como la edad, la formación o la salud, **tenga perspectivas de encontrar empleo, no será impedimento para que pueda considerarse que se encuentra a cargo.**
- c) Teniendo en cuenta las circunstancias del familiar, se **presumirá que la persona dependiente está a cargo cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos** durante, al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud que representen como mínimo, por cada uno de ellos, el 51 % del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de procedencia según los datos publicados por el Banco Mundial.
- d) **La persona que se hace cargo de la dependiente debe disponer de un estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación.**

Esto se entenderá que sucede cuando su unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y obtenga ingresos o tenga un patrimonio de acuerdo con lo siguiente:

1. Ingresos, rentas o rendimientos equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al 100 por ciento del importe mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, o del 130 por ciento en unidades familiares que incluyan a más de dos miembros.
2. Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto anterior en cómputo anual.

Dependencia física

La dependencia física se entiende como una **situación de hecho que puede venir determinada por motivos graves de salud por los que sea estrictamente necesario hacerse cargo del cuidado personal de la persona dependiente**, siempre que este carezca del apoyo familiar adecuado en el país de origen. En este supuesto, deben reunirse, **acumulativamente**, las siguientes condiciones:

1. Que la situación de dependencia por razones de padecimiento de enfermedad grave exista con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Que deba hacerse cargo del cuidado personal de la persona dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

★ **Se presumirá siempre y en todo caso que la persona extranjera se encuentra a cargo cuando:**

- Se trate de ascendientes **mayores de 80 años**.
- Cuando el ascendiente padezca una **enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad, pérdida severa de la capacidad funcional o mental**.
- Cuando la persona reagrupante por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, tenga **reconocido** por los órganos competentes de las administraciones públicas alguno de los **grados de dependencia** contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Concepto

“Concurrencia de razones de carácter humanitario”

Se considerará que concurren razones de carácter humanitario, a los efectos previstos en los capítulos II y VII del título IV³⁸, en los siguientes supuestos:

- a) Que el país de origen o de residencia se halle en **situación de conflicto bélico** o en dificultad social a causa de éste.
- b) Que el país de origen o de residencia se encuentre afectado por **catástrofes o desastres naturales** o provocados por el ser humano.
- c) Que el **familiar reagrupable sufra una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental**.
- d) Que el reagrupante o su cónyuge, pareja registrada, hijos e hijas o personas representadas legalmente, siempre que sean residentes en España, tengan **reconocido** alguno de los **grados de dependencia** previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- e) Que la **persona ascendiente** del reagrupante, o de su cónyuge o pareja, sea cónyuge o pareja del otro ascendiente, cuando este último sea **mayor de sesenta y cinco años y haya obtenido la autorización**.
- f) Cuando se **justifique de forma motivada que la persona ascendiente vaya a proporcionar cuidados a los hijos e hijas** menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera apoyo o que no sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- g) En otros casos distintos a los anteriores, siempre que se cuente con **informe** previo favorable de la Dirección General de **Gestión Migratoria**.

³⁸ Residencia temporal no lucrativa y residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS



1. Introducción

El Título XIII del Reglamento de Extranjería aborda la documentación de las personas extranjeras. En él se establecen los derechos y deberes relacionados con la documentación, la asignación del Número de Identidad de Extranjero (NIE), los documentos que acreditan la situación legal de personas extranjeras, y los procedimientos para la documentación de indocumentadas.

2. Normativa

1. Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (arts. 204 a 211).
2. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
3. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

3. Objetos y requisitos

Derechos y deberes relativos a la documentación. (Arts. 204-206)

Las personas extranjeras en España tienen el derecho y la obligación de mantener en vigor la documentación con la que ingresaron al país y la que acredite su identidad y situación legal. También deben mostrar estos documentos si son requeridos por las autoridades, salvo en casos regulados por la ley.

Además, a toda persona extranjera que inicie un trámite para residir en España, tenga un expediente administrativo o establezca relaciones económicas, profesionales o sociales con el país, se le asignará un Número de Identidad de Extranjero (NIE). Este número es único y obligatorio en todos sus documentos oficiales. Su concesión puede ser automática en algunos casos, como en ciertos visados de larga duración, pero en otros debe solicitarse cumpliendo requisitos específicos.

Procedimiento solicitud NIE

El NIE se puede solicitar directamente en España o ante la Oficina Consular del lugar de residencia de la persona interesada.

La solicitud se puede hacer personalmente o a través de representante debidamente acreditado.

Documentación necesaria para solicitar el NIE

✦ **Impreso-solicitud normalizado EX-15.** En el impreso solicitud se deberá indicar las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud de NIE.

✦ **Original del pasaporte** en vigor de la persona solicitante y copia de la página de datos biográficos del pasaporte.

✦ **Justificante abono tasa 790 012**

Acreditación de la situación de las personas extranjeras en España. (Arts. 206 a 209).

Los documentos acreditativos para las personas extranjeras en España incluyen el **pasaporte, visado, tarjeta de identidad de extranjero y otros documentos oficiales emitidos por las autoridades españolas.** El pasaporte sirve para demostrar la identidad y la estancia en España, especialmente cuando no se requiere visado de corta duración. El visado valida la situación legal del extranjero desde su entrada hasta la obtención de la tarjeta de identidad o la expiración del visado.

La tarjeta de identidad de extranjero es obligatoria para quienes tienen autorización de estancia superior a seis meses y es el documento principal para acreditar la situación legal en España. Su uso es personal e intransferible, y su pérdida o renovación debe gestionarse conforme a la normativa. Su vigencia está vinculada

La tarjeta de identidad de extranjero es obligatoria para quienes tienen autorización de estancia superior a seis meses y es el documento principal para acreditar la situación legal en España. Su uso es personal e intransferible, y su pérdida o renovación debe gestionarse conforme a la normativa. **Su vigencia está vinculada a la autorización de residencia** y debe ser entregada en caso de retorno voluntario o expiración del derecho de permanencia.

La Dirección General de la Policía es responsable de su expedición y gestión. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la tarjeta de identidad de extranjero conllevará la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

En la práctica, es fundamental estar atento a los plazos, cumplir con las obligaciones de documentación y gestionar cualquier cambio de situación legal a tiempo para evitar problemas administrativos o sanciones.

Personas Indocumentadas. (Arts. 210 y 211).

Este artículo aborda los procedimientos para la documentación de personas extranjeras indocumentadas, estableciendo las condiciones y requisitos para su regularización:

En caso de pérdida o ausencia de documentos, la persona debe solicitar su documentación de inmediato en la comisaría de Policía, presentando cualquier prueba de identidad y demostrando que no puede obtener documentos de su consulado. En circunstancias excepcionales, como razones humanitarias, se exime de ciertos requisitos.

Si se cumplen las condiciones, se puede conceder un documento de identificación provisional con una validez de tres meses. Sin embargo, si la persona tiene una orden de expulsión o prohibición de entrada, no podrá recibirlo. También pueden aplicarse restricciones a la libre circulación por razones de seguridad.

Finalizado el proceso y si no hay impedimentos legales, se inscribirá a la persona en el Registro Central de Extranjeros y se le expedirá una **cédula de inscripción**, renovable anualmente.

Con ella, podrá solicitar la residencia por circunstancias excepcionales. Si la solicitud es rechazada, se procederá a su expulsión o devolución a su país de origen.

La cédula de inscripción pierde validez si la persona obtiene documentos de otro país o adquiere otra nacionalidad, lo que debe comunicar a la Policía en un mes. En algunos casos, se permite la realización de trámites con documentos caducados si su renovación es imposible.

Por otro lado, si una persona extranjera necesita salir de España y no tiene pasaporte, podrá solicitar un título de viaje expedido por la Policía. Este permitirá viajar a los países especificados y, si se trata de un retorno al país de origen, no incluirá autorización para regresar a España.

Procedimiento solicitud Cédula de inscripción

La solicitud de cédula de inscripción debe realizarse de manera presencial y por escrito.

La solicitud junto con la documentación que debe acompañarla deberá ser presentada en cualquier Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente.

Documentación necesaria para solicitud de Cédula de inscripción

- ✦ Impreso-solicitud normalizado EX-16.
- ✦ Cualquier documento que acredite la identidad (aunque esté caducado).
- ✦ Acta notarial que acredite la imposibilidad de obtener documentos del consulado (salvo excepciones).
- ✦ Justificante abono tasa 790 012.

*El procedimiento y documentación necesaria para la solicitud de título de viaje es similar al de la cédula de inscripción, sin embargo, deberá justificar la necesidad de viajar.

Documentación necesaria para solicitud de Cédula de inscripción

- ✦ Indica los países a los que se puede viajar.
- ✦ Establece una vigencia máxima y limitaciones según el caso.
- ✦ Si el viaje es para retornar al país de origen o residencia, no incluirá autorización de regreso a España.

INFRACCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA Y SU RÉGIMEN SANCIONADOR



2025

1. Introducción

En el nuevo **Reglamento de Extranjería** aprobado mediante el **Real Decreto 1155/2024**, el **Título XIV** se dedica a las **infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador**. Este título establece, básicamente, las normas y procedimientos relacionados con las infracciones cometidas por personas extranjeras en España, así como las sanciones correspondientes.

Es importante destacar que este título no ha sufrido modificaciones significativas en comparación con regulaciones anteriores.

Se estructura en cinco capítulos, dentro de los cuales habría que destacar, por su importancia, los elementos generales que se dan en los tres primeros de ellos.

1. El Capítulo I, bajo el título de Normas comunes del procedimiento sancionador (art. 215 a 224): Define las disposiciones generales aplicables a los procedimientos sancionadores en materia de extranjería.

2. El Capítulo II, bajo el título de Modalidades de tramitación del procedimiento sancionador (art. 225 a 240): Detalla los diferentes procedimientos para tramitar las infracciones, donde encontramos detallado el procedimiento ordinario, el procedimiento preferente, y el procedimiento simplificado, así como otras modalidades específicas.

3. El Capítulo III (art. 241 a 252) regula los **aspectos específicos en los procedimientos sancionadores para la imposición de las infracciones de expulsión y multa** (apreciando un error en su nomenclatura, ya que la expulsión y la multa no son infracciones sino sanciones), al cual también haremos referencia, dado que, en los casos más comunes, como son los de infracciones por estancia irregular, resulta apropiado entender cuando procede la imposición de multa, y cuando la de expulsión.

Finalmente, a efecto únicamente nominativo señalaremos que el Capítulo IV (art. 253 y 254) está dedicado a las **infracciones y sanciones en el orden social y vigilancia laboral**, y que el Capítulo V (art. 255 a 257) se refiere a las **infracciones, sanciones y obligación de comunicación interorgánica**, sin entrar en su desarrollo.

2. Objeto y requisitos

1. Normas comunes del procedimiento sancionador

Tal y como se ha señalado, el primer punto en el cual debemos detenernos es el referente a las **Normas comunes del procedimiento sancionador** (art. 215 a 224), dentro de las cuales haremos alusión a aquellos datos que, por su importancia, merecen ser destacados.

★ En cuanto a la **normativa aplicable** (art. 215.1), se señala que el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se ajustará a lo dispuesto en ella y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

★ No podrá imponerse una sanción sin llevar a cabo el procedimiento pertinente. Es decir, cualquier sanción queda sujeta a la sustanciación de un expediente sancionador, o, dicho de otro modo, tal y como señala la norma, procedimiento instruido al efecto (art. 215.2).

★ La norma distingue tres **tipos de procedimientos** (art. 216):

- Procedimiento ordinario.
- Procedimiento preferente.
- Procedimiento simplificado.

★ Resulta importante señalar que existe la posibilidad de que con carácter previo a la incoación de un expediente sancionador se lleven a cabo las denominadas **actuaciones previas** (art. 217), “estas actuaciones se orientarán especialmente a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros”.

★ Respecto a la forma de **inicio de un expediente sancionador** (art. 218.1), la normativa distingue básicamente dos formas:

- **De oficio:** Por parte de la Administración cuando detecta una infracción (por ejemplo, en un control policial o en una inspección).
- **Por denuncia:** Cuando un tercero (persona o institución) informa a la autoridad competente de una posible infracción.

★ **Los organismos competentes para la incoación de un expediente sancionador serán los siguientes (art. 218.2):**

- Los/as Delegados/as del Gobierno y Subdelegados/as del Gobierno.
- Los/as Jefes/as de Oficinas de Extranjería.
- Los siguientes cuerpos policiales: el/la Comisario/a General de Extranjería y Fronteras, el/la Jefe/a Superior de Policía, los/las Comisarios/as Provinciales y las personas titulares de las comisarías locales y puestos fronterizos.

★ Para cada expediente sancionador, en el acuerdo de incoación del procedimiento se nombrarán instructor/a y secretario/a, que, salvo excepciones tasadas, deberán ser funcionarios/as del Cuerpo Nacional de Policía (art. 219).

★ **La resolución del procedimiento será competencia de la Delegación o Subdelegación del Gobierno (art. 221.1), la cual será siempre motivada y no podrá tener en cuenta hechos distintos a los de la fase de instrucción (art. 221.2).**

★ Para la **determinación de la sanción** además se valorarán los siguientes criterios (art. 221.3):

- La proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.
- La capacidad económica del/a infractor/a.
- Las circunstancias de la situación personal y familiar de la persona infractora.

★ Especialmente importante resulta controlar los **plazos de caducidad y prescripción del procedimiento (art. 224).**

- **Caducidad:** El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución que resuelva el procedimiento será de 6 meses desde que se acordó su iniciación, salvo para el procedimiento simplificado que será de 2 meses.

- **Prescripción:**

De la acción para sancionar. El plazo de la prescripción será de 3 años para las infracciones muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves, todas ellas contadas a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

De la sanción. El plazo de la prescripción será de 5 años para las sanciones muy graves, 2 años para las graves y 1 año para las leves, todas ellas contadas a partir del día en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Si la sanción impuesta fuera la expulsión del territorio nacional, la prescripción no empezará a contar hasta que haya transcurrido el periodo de prohibición de entrada fijado en la resolución.

2. Modalidades de tramitación del procedimiento sancionador

a) El Procedimiento ordinario.

★ El procedimiento predominante será el procedimiento ordinario, solo en los supuestos limitados se llevará a cabo el procedimiento preferente (art. 225.1).

★ El contenido mínimo del expediente del procedimiento ordinario estará formado por lo siguiente (art. 226.1):

a Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b Hechos que motivan la incoación del procedimiento sucintamente expuestos, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c Instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de éstos.

d Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia.

e Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

f Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante éste.

g Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

★ Asistencia letrada obligatoria (art. 226.3). En todo aquel procedimiento en el cual pueda proponerse la sanción de expulsión de territorio español, la persona extranjera tendrá derecho a la asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete si no comprende o no habla castellano, de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

★ Fases del procedimiento:

1. Notificación a la persona interesada de la incoación del expediente y apertura de plazo de alegaciones:

★ La persona interesada dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas y concretar los medios de que pretendan valerse (art. 227.1).

★ En el supuesto de no realizar alegaciones la iniciación del procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada (art. 226.2).

2. Práctica de la prueba (art. 228):

★ Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10 días.

★ Se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos cuando por su relación con los hechos se consideren improcedentes.

3. Propuesta de resolución (art. 230) **y trámite de audiencia** (art. 231):

★ Concluida en su caso la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos y se especificarán los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, así como la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, y se fijará la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por su instructor, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

★ La propuesta de resolución se notificará a los/as interesados/as. A la notificación se acompañará una relación de los documentos que obren en el procedimiento para que los/las interesados/as puedan obtener las copias de los que estimen convenientes y se les concederá un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

★ Envío al órgano resolutor. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto a todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en aquél.

4. Resolución del procedimiento ordinario (art. 232):

- Actuaciones complementarias:

- Antes de dictar la resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir mediante acuerdo motivado la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.
- El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los/as interesados/as, a quienes se concederá un plazo de 7 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes.
- Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a 15 días.
- El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.
- No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

- Resolución del procedimiento:

- El órgano competente dictará resolución motivada, que decidirá todas las cuestiones planteadas por los/as interesados/as y aquellas otras derivadas del procedimiento.
- Plazo para resolver: La resolución se adoptará en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el procedimiento, salvo excepciones tasadas.
- Supuesto de cambio de gravedad de la sanción. Cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al/la interesado/a para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, a cuyos efectos se le concederá un plazo de 15 días.

b) El Procedimiento preferente

Supuestos en que procede el procedimiento preferente (art. 233):

Expedientes en los que pueda proponerse la expulsión cuando la infracción imputada sea alguna de las siguientes:

- ★ Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (art. 54.1 a LOEX).
- ★ Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito (art. 54.1 b LOEX).

★ El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Extranjería (art. 53.1 d LOEX).

★ La participación por el/la extranjero/a en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (art. 53.1 f LOEX).

★ Que el/la extranjero/a haya sido condenado/a, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados (art. 57.2 LOEX).

★ Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de esta en el plazo previsto reglamentariamente (art. 53.1 a LOEX), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a Riesgo de incomparecencia. Para ello se valorará, especialmente, en otras circunstancias, la ausencia de domicilio o de documentación identificativa, no hallarse prueba de que la persona extranjera haya entrado en el espacio Schengen de forma legal o el incumplimiento de una salida obligatoria.

b Que la persona extranjera evite o dificulte la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.

c Que la persona extranjera represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

Asistencia letrada obligatoria (art. 234.2) En todo caso, la persona extranjera tendrá derecho a la asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistida por intérprete si no comprende o no habla castellano, de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

★ Fases del procedimiento:

1. Notificación a la persona interesada de la incoación del expediente y apertura de plazo de alegaciones (art. 234.1 y 3):

★ Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión, se dará traslado del acuerdo de iniciación motivado por escrito al/a interesado/a para que alegue en el plazo de 48 horas lo que considere adecuado.

En el supuesto de no realizar alegaciones la iniciación del procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución con remisión del expediente a la autoridad competente para resolver.

2. Práctica de la prueba (art. 234.4):

★ Si el/la interesado/a o su representante formularan alegaciones y realizaran proposición de prueba dentro del plazo establecido, el órgano instructor valorará la pertinencia o no de ésta.

★ De estimarse por el instructor la pertinencia de la realización de la prueba propuesta, ésta se realizará en el plazo máximo de 3 días.

★ Si no se admitiesen las pruebas propuestas por improcedentes o innecesarias, se le notificará al/la interesado/a de forma motivada y se le dará trámite de audiencia conforme a lo previsto para la propuesta de resolución.

3. Propuesta de resolución (art. 234.4):

★ Practicada en su caso la prueba, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución que se notificará al/la interesado/a y le dará trámite de audiencia en el que se le concederá un plazo de 48 horas para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

★ Transcurrido dicho plazo se procederá a elevar la propuesta de resolución, junto con el expediente administrativo, a la autoridad competente para resolver.

4. Posibilidad de medida cautelar de internamiento en CIE (art. 234.5) u otras medidas cautelares (art. 234.6).

5. Resolución del procedimiento preferente (art. 235):

★ La resolución, en atención a la naturaleza preferente y sumaria del procedimiento, se dictará de forma inmediata. Deberá ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente; no podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica; y será notificada a la persona interesada.

★ La ejecución de la orden de expulsión recaída en estos procedimientos, una vez notificada a la persona interesada, se efectuará de forma inmediata. La interposición de recurso administrativo o judicial solo suspenderá la ejecución de la expulsión en el supuesto de que así se acuerde expresamente por la autoridad administrativa o judicial.

c) El Procedimiento simplificado.

Supuestos en los que procede el procedimiento simplificado (art. 237). Cuando los hechos denunciados se califiquen como infracción de carácter leve prevista en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, salvo cuando se trate de infracciones tipificadas en los apartados c), d) y e) del mismo (de índole laboral o social), en cuyo caso, se sigue un procedimiento especial.

Plazo de resolución del expediente (art. 237). Este procedimiento simplificado deberá resolverse en el plazo máximo de 2 meses desde que se inició.

Fases del procedimiento:

1. **Notificación a la persona interesada de la incoación del expediente y apertura de plazo de alegaciones** (art. 238):

★ En el plazo de 10 días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los/as interesados/as efectuarán, respectivamente, las actuaciones pertinentes, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de prueba.

2. **Propuesta de resolución:**

★ Transcurrido el plazo de 10 días, el/la instructor/a formulará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos. Ésta especificará los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, con determinación de la infracción, de la persona o personas responsables, y la sanción que propone, así como de las medidas provisionales que se hubieren adoptado, o bien propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

★ Cambio de valoración de la gravedad de la infracción durante el procedimiento. Si el órgano instructor apreciara que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe el expediente por los trámites del procedimiento ordinario y lo notificará a los/as interesados/as para que, en el plazo de 5 días, formulen alegaciones si lo estiman conveniente.

3. **Resolución** (art. 239).

★ La resolución se dictará en el plazo de 3 días, y deberá ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente; no podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica; y será notificada a la persona interesada.

d) Concurrencia de procedimientos

La sección cuarta del Capítulo II regula la denominada concurrencia de procedimientos, dedicándole a ello el artículo 240 del Reglamento.

★ **El primer supuesto al que hace mención es el de persona a la cual se le incoa un procedimiento preferente por estancia irregular y esta persona acredita que tiene en trámite la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales. En tal caso se darían las siguientes particularidades:**

- El/la instructor/a recabará informe del órgano competente sobre el estado de tramitación de dicha solicitud.

- En caso de que el/la interesado/a no reuniera, de acuerdo con la resolución que se dicte sobre la solicitud de autorización, los requisitos previstos para la obtención de la autorización de residencia, el instructor decidirá la continuación del expediente de expulsión.

- En caso de que el/la interesado/a sí reuniera, de acuerdo con la resolución que se dicte sobre la solicitud de autorización, los requisitos previstos para la obtención de la autorización de residencia, el instructor archivará el procedimiento.

- Ante la concurrencia, cambio de procedimiento del preferente al ordinario.

★ **El segundo supuesto es el de personas solicitantes de una residencia de las previstas en los artículos 31bis, 59, 59bis o 68.3 LOEX, que cuenten, a su vez, con una medida de expulsión no ejecutada por concurrencia de una infracción de las previstas en las letras a) y b) del artículo 53.1 LOEX, señalando que:**

- La resolución de expulsión será revocada siempre que del análisis de la solicitud derive la procedencia de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

- En caso de que el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización no fuera el mismo que dictó la sanción a revocar, instará de oficio la revocación de la sanción al órgano competente para ello. En el escrito por el que se inste la revocación se hará constar el tipo de autorización solicitada y se realizará mención expresa a la procedencia de la concesión de la misma por el cumplimiento de los requisitos exigibles para ello, salvo el relativo a la existencia de la medida de expulsión no ejecutada.

- Los criterios establecidos en el apartado anterior serán igualmente de aplicación, en caso de que, no obstante, la inadmisión a trámite de la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales distintas a las previstas los artículos 31bis, 59, 59bis o 68.3 LOEX, en aplicación de lo establecido en su disposición adicional cuarta, el análisis inicial de la solicitud concluyese en la existencia de indicios claros de la procedencia de concesión de la autorización.

3. Aspectos específicos en los procedimientos sancionadores para la imposición de las sanciones de expulsión y multa

Normas procedimentales para la imposición de la expulsión

En esta parte, el Reglamento entra a detallar aquellas características que deben darse para que la sanción aplicable a la infracción cometida pueda ser la de expulsión, y específica, dentro de los procedimientos que pueden finalizar con esta sanción (procedimiento preferente y ordinario), qué elementos significativos debe darse en ellos.

Supuestos en que procede o no el procedimiento de expulsión (art. 241).

✦ Supuestos en los que no procede imponer la sanción de expulsión, regulado en la LOEX, art. 57.5 y 6:

- La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, salvo que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a) del apartado 1 (Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Protección de la Seguridad Ciudadana), o suponga una reincidencia en la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a** Personas nacidas en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.
- b** Personas residentes de larga duración. Antes de adoptar la decisión de la expulsión de una residente de larga duración, deberá tomarse en consideración el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para la persona interesada y para los miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.
- c** Los que hayan sido españoles o españolas de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.
- d** Las personas beneficiarias de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como las que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarias de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral.

- Tampoco se podrá imponer o, en su caso, ejecutar la sanción de expulsión al cónyuge del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y que haya residido legalmente en España durante más de dos años, ni a sus ascendientes e hijos

o hijas menores, o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, que estén a su cargo.

- La expulsión no podrá ser ejecutada cuando ésta conculcase el principio de no devolución, o afecte a las mujeres embarazadas, cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o la salud de la madre.

★ Supuestos en los que procede imponer la sanción de multa, pero donde podrá aplicarse la expulsión. Cuando la persona infractora sea extranjera y realice alguna o algunas de las conductas tipificadas como:

- Infracciones muy graves (art. 54 LOEX).

- Infracciones graves de las previstas en las letras a), b), c), d) y f) del apartado 1 del artículo 53 LOEX.

★ Supuestos en los que procede imponer la sanción de expulsión:

Cuando el/la extranjero/a haya sido condenado/a, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados (art. 57.2 LOEX).

Contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento de expulsión.

Además del contenido mínimo que ha de incluir el acuerdo de iniciación conforme lo dispuesto en el artículo 226.1 (ya descritos en la parte del procedimiento ordinario), en él se indicarán expresamente los siguientes particulares:

a El derecho de la persona interesada a la asistencia jurídica gratuita en el caso de que carezca de recursos económicos suficientes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

b El derecho de la persona interesada a la asistencia de intérprete si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen.

c Que el acuerdo de expulsión que pueda dictarse conllevará la prohibición de entrada en España y que será extensiva a los territorios de los Estados con los que España haya suscrito acuerdo en ese sentido.

Adopción de medidas cautelares (art. 243):

★ El/la instructor/a podrá adoptar en cualquier momento mediante acuerdo motivado las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

★ En caso de que el procedimiento tramitado fuera de carácter ordinario no podrá adoptarse la medida cautelar de internamiento.

El contenido y efectos de la resolución del procedimiento de expulsión (art. 244).

Vuelve incidir en la necesidad de que la resolución debe de ser motivada y recurrible, tal y como se ha explicado en los distintos tipos de procedimientos, haciendo especial mención a que la resolución de expulsión lleva aparejada una prohibición de entrada en España y todo territorio UE, siendo la duración máxima de 5 años para los supuestos de ordinarios y de hasta 10 años en supuestos catalogados como de amenaza grave para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o para la salud pública. Seguidamente ofrece supuestos para poder dejar sin efecto la prohibición de entrada, mediante la salida voluntaria del país de la persona infractora, ya sea durante la sustanciación del procedimiento, o durante el periodo de salida voluntaria que otorgan las resoluciones de expulsión impuestas mediante procedimiento ordinario.

Especialmente significativo es el apartado tercero, que señala que la resolución conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer en España de la que fuese titular la persona extranjera expulsada, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

Ejecución de la expulsión (art. 245).

★ La normativa distingue entre sanción de expulsión acordadas mediante procedimiento ordinario o procedimiento preferente. Mientras que las resoluciones de expulsión del territorio nacional que se dicten en procedimientos de tramitación preferente se ejecutarán de forma inmediata, para las dictadas en procedimientos ordinario se establecerá un periodo voluntario de cumplimiento, entre 7 y 30 días, prorrogables en casos concretos.

★ La norma establece un supuesto específico de suspensión de la ejecución de la expulsión, y es el caso de que la persona extranjera tenga a cargo menores escolarizados, donde no procederá la ejecución de la expulsión hasta la finalización del curso académico salvo que el otro progenitor sea residente en España y pueda hacerse cargo de ellos.

★ Igualmente destacables son los supuestos en los cuales no está permitido ejecutar la resolución de expulsión, que son los siguientes:

- **Solicitantes de protección internacional** durante la sustanciación del procedimiento.
- **Mujeres embarazadas** cuando suponga un riesgo para la gestación o para la vida o la integridad física de la madre.
- **Personas enfermas** cuando la medida pueda suponer un riesgo para su salud.

Supuesto de personas extranjeras con expulsiones impuestas en otros Estados de la UE (art. 246). Podrán ser ejecutadas por España sin necesidad de incoar nuevo procedimiento. La normativa autoriza la medida cautelar de internamiento también en estos supuestos.

Supuesto de personas extranjeras con procedimientos penales abiertos pendientes de enjuiciamiento (art. 247). entos penales abiertos pendientes de

enjuiciamiento ón.(art. 247). Desarrollando lo dispuesto en el art. 57.7 LOEX, se señala que cuando la persona extranjera se encuentre procesada o imputada en un procedimiento judicial, para el que la ley prevea una pena privativa de libertad inferior a 6 años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa deberá solicitar al juez/a que conoce la causa penal que manifieste si se opone o no a la ejecución de la expulsión. El juzgado que conozca la causa penal resolverá, previa audiencia del Ministerio Fiscal y oída la parte interesada y las partes personadas. Dicha autorización de la expulsión se resolverá en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a 3 días, salvo que de forma motivada aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegaci

Normas procedimentales para la imposición de multas

Supuestos de aplicación del procedimiento para la imposición de multas (art. 249).

★ La normativa muestra claramente la priorización de la sanción pecuniaria como sanción a imponer, de hecho, señala que será aplicable:

★ A las infracciones de carácter grave o muy grave tipificadas en los artículos 53 y 54 LOEX, sin perjuicio de los supuestos en que se pueda imponer la expulsión.

- A las sanciones de carácter leve (art. 52 LOEX).

- Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica de la persona infractora.

Contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador de multa (art. 250). Se remite al contenido mínimo dispuesto en el artículo 226, que establece los siguientes parámetros:

a Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b Hechos que motivan la incoación del procedimiento sucintamente expuestos, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c Instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de éstos.

d Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia.

e Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

f Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante éste.

g Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Resolución del procedimiento sancionador (art. 252).

✦ La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada, con indicación de los recursos que contra ella puedan interponerse, el órgano ante el que hubiera de presentarse y el plazo para su presentación.

✦ Las resoluciones administrativas de imposición de sanción de multa serán inmediatamente ejecutivas una vez que hayan adquirido firmeza en vía administrativa, salvo que el órgano competente acuerde su suspensión.

✦ Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades de crédito, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

✦ Vencido el plazo de ingreso establecido en el párrafo anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, la exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

4. Aspectos prácticos

Para finalizar, de forma esquemática se realizan una serie de recomendaciones prácticas a la hora de entender el procedimiento sancionador, que consideramos útiles de cara a la confrontación del mismo.

1. Conocer que la normativa establece como **sanción predominante** en el procedimiento sancionador la **multa**, solo llevándose a cabo la imposición de la sanción en supuestos agravados o específicamente tasados.

2. Conocer que el procedimiento sancionador consta de **varias etapas**, unas seguidas ante el órgano instructor (primordialmente la Policía Nacional) y otras ante el órgano resolutor (principalmente las Subdelegaciones de Gobierno).

De este modo ante el órgano instructor tendríamos la incoación del expediente y la propuesta de resolución, y ante el órgano resolutor la resolución propiamente dicha (con posibilidad de actuaciones complementarias previas).

Resulta común, en la práctica, dar por hecho de que el procedimiento consta únicamente de un inicio de expediente sancionador seguido de una resolución de este. **Es preciso**

recordar que el incumplimiento de las fases del procedimiento podría ser considerado motivo de nulidad del procedimiento.

3. Conocer que antes de iniciar un expediente sancionador la norma prevé la posibilidad de llevar a cabo **actuaciones previas**, que pese a estar reconocidas en la norma, en la práctica no suelen darse con habitualidad, y, además, carece de una indicación expresa sobre cómo podrían reclamarse. **Si bien resultarían muy importantes de cara a evitar iniciaciones de procedimientos más gravosos que el que debería corresponder**, sobre todo cuando nos encontramos con supuestos como verificar la documentación identificadora o certificar la existencia de domicilio conocido.

4. Conocer que la **asistencia letrada** resulta pertinente en todo procedimiento en el cual se proponga la sanción de expulsión, independientemente de que se trate de un procedimiento ordinario o preferente.

5. Conocer que dentro del contenido mínimo del expediente sancionador se indica expresamente la posibilidad de que la persona presuntamente responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, y que esto se está plasmando especialmente en los procedimientos de sanción por multa, donde al incoar el expediente se ofrece a la persona infractora la **posibilidad de reconocer la infracción, reduciéndosele el importe del pago de la multa y renunciando a su derecho a realizar alegaciones o recursos administrativos**, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

6. Conocer que la normativa establece la **notificación de la resolución a la persona sancionada**, y que al no establecerse que esa notificación sea personal, se está tendiendo a realizar la misma a través de su letrado/a, sin garantizarse que dicha información llega expresamente a la persona interesada, produciendo en muchos casos situaciones de indefensión.

7. Conocer los **supuestos expresos** en los cuales la normativa **no** permite la ejecución de la sanción de expulsión.

8. Conocer que las **resoluciones de expulsión son inmediatamente ejecutables**, no suspendiendo su ejecución la interposición de recurso administrativo o judicial por sí solo, siendo necesaria acuerdo de suspensión expreso por la Administración o el/la Juez/a.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN MIGRATORIA

